**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | |
|---|---|---|
| *52* | *1009544,84* | *978801,84* |
| *53* | *1009542,93* | *978812,49* |
| *54* | *1009565,91* | *978827,56* |
| *55* | *1009567,23* | *978831,32* |
| *56* | *1009548,29* | *978845,01* |
| *57* | *1009470,88* | *978898,11* |
| *58* | *1009454,00* | *978864,59* |
| *59* | *1009426,05* | *978822,07* |
| *60* | *1009386,93* | *978761,12* |
| *61* | *1009359,53* | *978718,45* |
| *62* | *1009345,58* | *978687,28* |
| *63* | *1009324,04* | *978645,09* |

***ARTÍCULO 4:*** *Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 5:*** *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.*

***ARTÍCULO 6:*** *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*

***ARTÍCULO 7:*** *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*

***ARTÍCULO 8:*** *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada*



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Fecha de firmado: 2024.06.04 15:03:25 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE

2401

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 9:*** *Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

***ARTÍCULO 10:*** *Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales (...)*

Que la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, fue notificado a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 21 de julio de 2021 (folios 705 al 707), quedando ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2021.

Que con radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021 (folios 710 al 741), las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP., con NIT. 901.483.038-1, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486, solicitaron a la Corporación la cesión de la cesión parcial realizada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021.

Que con la citada radicación, las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, por medio de sus representantes legales, aportaron el contrato de cesión en los siguientes términos:



2402

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

**CONTRATO DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

*Nosotros, JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, (en adelante el **CEDENTE**) y RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 79.486.994, actuando como Gerente General de la empresa CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, (en adelante el **CESIONARIO**) acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

***OBJETO.** El **CEDENTE** ceda totalmente los derechos y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca y el **CESIONARIO** acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. *Entre INVERSIONES BELBAL S.A.S., y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP., se está suscribiendo un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2, equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

2. *En el predio antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021.*



203

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

3. *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", vigente, trasladando al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el predio a comprar.*

4. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

5. *El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y por lo mismo será el encargado de la presentación de descargos y el pago de multas y sanciones que se impongan.*

6. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, las demás actuaciones de la licencia ambiental se seguirán rigiendo por las disposiciones legales vigentes al momento de la expedición de la misma.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:*

***PRIMERA OBJETO:** Mediante el presente contrato, EL CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021, por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en*



204

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales pasivos ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad o por hechos que tengan causa anterior a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y, por lo mismo, será el encargado de la presentación de descargos, el pago de multas y sanciones que se impongan y demás requerimientos, reclamaciones e investigaciones de parte de la CAR en relación con dichos hechos.*

*En consecuencia, EL CEDENTE seguirá siendo responsable por el saneamiento al 100% de todos los requerimientos y obligaciones en materia ambiental, que se encuentren pendientes o que surjan o tengan como causa hechos anteriores a la fecha en que se perfeccione esta cesión a la CAR.*

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.** Deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental y a los cambios menores o giros ordinarios aprobados por la CAR para para (sic) el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

***CUARTA. PLAZO:** La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y, por tanto, certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA.INDEMNIDAD.** EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y, por tanto, se hace responsable*



2405

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.*

***SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes y la autorización de la CAR como autoridad ambiental competente de la presente cesión.*

***OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

*En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Acuerdo de Cesión, el día 29 de julio de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá (...)*

Que las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, elevaron la solicitud en los siguientes términos:

*"...Bajo las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de cesión de licencia ambiental que se anexa, los suscritos solicitamos respetuosamente se autorice la cesión de la Resolución 20217000301 del 16 de julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2206 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y asimismo se corrijan el área y coordenadas del Predio licenciado, incluyendo en el mismo el mojón No 69 identificado con coordenadas Norte: 1009948,720 y Este: 978662,480, el cual estaba incluido en la licencia ambiental y por error de transcripción se eliminó de la última autorización de cesión parcial de dicha licencia, como se puede corroborar en los texto (sic) de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (...)*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión trascrito anteriormente, Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, con fecha de expedición 26 de julio de 2021, así como, certificado de tradición y libertad No. 50C-1930536, expedido el 30 de julio de 2021.

Que en atención de la radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 10216000864 del 30 de julio de 2021 (folios 768 al 773), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por



246

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así como, su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 6 de agosto de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 779.

Que con radicación 10211000681 del 3 de agosto de 2021 (folios 777 al 778) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

"***Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.*** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

*(...)*

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos,*



2407.

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)*

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

*"...**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."*

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, en su calidad de CEDENTE y la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7250m$^2$, del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, según lo establecido en el numeral 1° del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que revisada la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del



209

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

| PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536 | | |
|---|---|---|
| IDENTIFICACIÓN | COORDENADAS | |
| MOJÓN | NORTE (m) | ESTE |
| 27 | 1009785,60 | 978237,90 |
| 28 | 1009739,58 | 978361,83 |
| 29 | 1009686,73 | 978367,75 |
| 30 | 1009678,18 | 978433,40 |
| 43 | 1009783,51 | 978592,98 |
| 44 | 1009810,59 | 978617,89 |
| 45 | 1009815,06 | 978635,40 |
| 64 | 1009673,03 | 978436,42 |
| 65 | 1009840,65 | 978509,06 |
| 66 | 1009790,50 | 978667,77 |
| 67 | 1009802,45 | 978668,40 |
| 68 | 1009840,67 | 978664,24 |
| 69 | 1009948,72 | 978662,48 |
| 80 | 1010049,88 | 978342,40 |
| 81 | 1010021,32 | 978274,10 |
| 82 | 1009955,63 | 978283,38 |
| 83 | 1009898,87 | 978286,65 |
| 84 | 1009854,56 | 978278,58 |
| 85 | 1009843,84 | 978268,58 |
| 86 | 1009813,31 | 978251,05 |
| 131 | 1010073,23 | 978404,27 |
| 132 | 1009866,71 | 978442,44 |
| 133 | 1009898,29 | 978663,25 |
| 134 | 1009894,18 | 978634,54 |

Que conforme lo anterior, en la parte resolutiva de este acto administrativo, se procederá a realizar la respectiva aclaración.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aclarar para todos los efectos, que de acuerdo con la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

| PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536 | | |
|---|---|---|
| IDENTIFICACIÓN | COORDENADAS | |
| MOJÓN | NORTE (m) | ESTE |
| 27 | 1009785,60 | 978237,90 |
| 28 | 1009739,58 | 978361,83 |
| 29 | 1009686,73 | 978367,75 |
| 30 | 1009678,18 | 978433,40 |
| 43 | 1009783,51 | 978592,98 |
| 44 | 1009810,59 | 978617,89 |

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | |
|---|---|---|
| 45 | 1009815,06 | 978635,40 |
| 64 | 1009673,03 | 978436,42 |
| 65 | 1009840,65 | 978509,06 |
| 66 | 1009790,50 | 978667,77 |
| 67 | 1009802,45 | 978668,40 |
| 68 | 1009840,67 | 978664,24 |
| 69 | 1009948,72 | 978662,48 |
| 80 | 1010049,88 | 978342,40 |
| 81 | 1010021,32 | 978274,10 |
| 82 | 1009955,63 | 978283,38 |
| 83 | 1009898,87 | 978286,65 |
| 84 | 1009854,56 | 978278,58 |
| 85 | 1009843,84 | 978268,58 |
| 86 | 1009813,31 | 978251,05 |
| 131 | 1010073,23 | 978404,27 |
| 132 | 1009866,71 | 978442,44 |
| 133 | 1009898,29 | 978663,25 |
| 134 | 1009894,18 | 978634,54 |

**ARTÍCULO 2:** Autorizar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m$^2$, equivalentes a 67.250 m$^2$ del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, con los siguientes mojones y coordenadas:

| PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536 | | |
|---|---|---|
| **IDENTIFICACIÓN** | **COORDENADAS** | |
| **MOJÓN** | **NORTE (m)** | **ESTE** |
| 27 | 1009785,60 | 978237,90 |



242

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | |
|---|---|---|
| 28 | 1009739,58 | 978361,83 |
| 29 | 1009686,73 | 978367,75 |
| 30 | 1009678,18 | 978433,40 |
| 43 | 1009783,51 | 978592,98 |
| 44 | 1009810,59 | 978617,89 |
| 45 | 1009815,06 | 978635,40 |
| 64 | 1009673,03 | 978436,42 |
| 65 | 1009840,65 | 978509,06 |
| 66 | 1009790,50 | 978667,77 |
| 67 | 1009802,45 | 978668,40 |
| 68 | 1009840,67 | 978664,24 |
| 69 | 1009948,72 | 978662,48 |
| 80 | 1010049,88 | 978342,40 |
| 81 | 1010021,32 | 978274,10 |
| 82 | 1009955,63 | 978283,38 |
| 83 | 1009898,87 | 978286,65 |
| 84 | 1009854,56 | 978278,58 |
| 85 | 1009843,84 | 978268,58 |
| 86 | 1009813,31 | 978251,05 |
| 131 | 1010073,23 | 978404,27 |
| 132 | 1009866,71 | 978442,44 |
| 133 | 1009898.29 | 978663,25 |
| 134 | 1009894,18 | 978634,54 |

**ARTÍCULO 3:** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo precedente, a partir de la ejecutoria de esta resolución, las disposiciones contenidas para la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, corresponden a la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO 5:** Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.



243

**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

**ARTÍCULO 6:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 87963



245

# VEOLIA

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE SABANA OCCIDENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada parcialmente con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación otorgó a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, licencia ambiental para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que mediante Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010.

Que con ocasión de la visita técnica adelantada el 14 de agosto de 2020, los profesionales del área técnica de la Corporación, generaron el Informe Técnico DRSO No. 870 del 22 de octubre de 2020, con fundamento en el cual, la Corporación, mediante Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020, impuso a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de residuos en celdas de seguridad que superen la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No.



24

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, para desarrollarse en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 $m^2$ del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119[i], localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas descritos en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, hasta tanto:

1. Se restablezcan las celdas de seguridad 1, 2 y 3 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental.

2. Se realice la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.

3. Impermeabilice de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones.

Que a su vez, en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020, se procedió a advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, por medio de su representante legal, que de acuerdo con la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, así como, el plan de manejo ambiental y el estudio de impacto ambiental, aportados y aprobados que sirvieron de fundamento para otorgar y/o modificar la licencia ambiental, deberá: 1) Construir las celdas de seguridad conforme la dimensiones de largo, ancho, profundidad allí establecidas. 2) Realizar la disposición de los residuos licenciados en celdas de seguridad que no superen las dimensiones de largo, ancho, profundidad y altura allí establecidas. 3) Realizar la disposición de los residuos licenciados en celdas de seguridad de manera individual por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas y no la disposición de los mismos en una sola celda. Y 4) Que cualquier cambio en los términos y condiciones de la licencia ambiental que fue otorgada deberá obtener previamente por parte de la Corporación la respectiva modificación o autorización. Que las Resoluciones DRSO Nos. 10207100103 y 10207100104 del 9 de noviembre de 2020, fueron comunicadas a la sociedad VEOLIA SERVICIOS



2416

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., con oficio No. 10202107606 del 9 de noviembre de 2020, abierto en la misma fecha según registra el Sistema de Administración Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – SIDCAR.

Que mediante la Resolución DRSO No. 10217000144 de 10 de noviembre de 2021, se legaliza la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia, el día cuatro (04) de noviembre de 2021, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SA EPS identificada con Nit. 805.001.538-5 representada legalmente por el señor Camilo Antonio Hernández López Identificado con cedula de ciudadanía No.79.597.956; consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA CELDA DE SEGURIDAD No. 4, HASTA TANTO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRSO No. 1020700103 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN DRSO No. 1020700104 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y CUMPLA CON LOS ESTUDIOS AMBIENTALES APROBADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PMA Y EL EIA, LICENCIA AMBIENTAL Y REALICE LA SEPARACIÓN DE ESTOS RESIDUOS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS APROBADAS, en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en coordenadas aproximadas E:978667 N:1009800.

Que con Resolución DRSO No. 10227000084 del 28 de abril de 2022, la Corporación resolvió mantener las medidas preventivas impuestas a la Sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 805001538-5 mediante la Resolución DRSO No 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 aclarada por la Resolución DRSO No. 1020700104 de la misma fecha y la Resolución DRSO No.10217000144 de 10 noviembre de 2021.

Que mediante documento radicado bajo el No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.P.S., solicitó a la Corporación el levantamiento parcial de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 09 de noviembre de 2020 aclarada por la Resolución DRSO No. 1020700104 del 09 de noviembre de 2020, así como, de la Resolución DRSO No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

*"...De la manera más atenta me dirijo a Usted, en virtud de lo normado en la Ley 1333 de 2009, normas y jurisprudencia concordante, con el fin de solicitarle que se proceda a decretar el LEVANTAMIENTO PARCIAL de los siguientes actos administrativos:*



249

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

1). *Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" para las celdas 1, 2 y 3 del Parque Tecnológico Ambiental de laSabana por nosotros operado; y*

2). *Resolución No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones" para la celda 4 del Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana por nosotros operado;*

*Actos expedidos y suscritos por Usted como máxima autoridad de la Regional; actual actuación administrativa que promuevo además bajo la modalidad de derecho de petición como lo permite el artículo 23 constitucional, atendiendo las siguientes consideraciones:*

I. ***ANTECEDENTES***

*PRIMERO. VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA es el titular de forma parcial de la Licencia Ambiental por medio de la cual se opera el Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana (ubicado en Mosquera, Cundinamarca, enel Km 4 Vía La Mesa Vereda Balsillas Lote 7).*

*SEGUNDO. En el Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana se prestan los servicios de pretratamiento y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad, tratamiento de Aguas residuales, acorde a lo otorgado mediante Licencia Ambiental Resolución No. 141 de 2013 (resolución que 1cede parcialmente la Licencia otorgada por Resolución No. 869 de 2004), modificada mediante las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1552 de 2015 y 2404 de 2015.*

*TERCERO. Que frente a la licencia ambiental mencionada, se han expedido los actos administrativos descritos a continuación:*

1). *Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" para las celdas 1, 2 y 3 del Parque Tecnológico Ambiental de laSabana por nosotros operado; y*
2). *Resolución No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones" para la celda 4 del Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana por nosotros operado.*

*CUARTO. Teniendo en cuenta la necesidad de establecer unas condiciones claras para la operación del PTA, Veolia radicó solicitud de modificación de licencia*



24-19

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*ambiental el día 04 de abril de 2022 mediante Radicado No. 20221026323, solicitud que actualmente se encuentra en trámite de verificación por la autoridad ambiental.*

*QUINTO. Con el fin de cumplir con los requerimientos para el levantamiento de la medida preventiva, desde Veolia se ha trabajado en una propuesta técnica para garantizar la continuidad operativa del Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana.*

*Esta propuesta técnica está alineada a los requerimientos establecidos en las resoluciones que impusieron las medidas preventivas, así mismo, ofrece una mayor oportunidad de disposición en el mercado y el cumplimiento de los requerimientos comerciales de nuestros clientes.*

*SEXTA. Con la propuesta operativa que se presentará a continuación se busca generar claridad en modos, tiempos y actividades frente a la operación de celdasde seguridad, especialmente buscando garantizar la no existencia de dificultadescon la compatibilidad y la estabilidad de las celdas en una altura determinada.*

*SÉPTIMA. Con el ánimo aclaratorio, esta propuesta de disposición final de residuos de disposición directa en las celdas de seguridad 3 y 4 se realiza sin perjuicio de la solicitud de modificación de licencia antes mencionada y solo se ciñe al momento del levantamiento parcial sin afectar lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la modificación radicada. Por lo tanto, es importante aclarar que esta propuesta se hace para garantizar la operación parcial mientras se resuelve de fondo las solicitudes pendientes.*

## II. *PROPUESTA DE OPERACIÓN*

*Con el fin de garantizar la estabilidad de las celdas y la compatibilidad de los residuos dispuestos en ellas durante la etapa de levantamiento temporal, la operación de las mismas se hará de la siguiente manera:*

A. *Frente a la altura de las celdas de seguridad para garantizar su estabilidad*

*Teniendo en cuenta los diferentes criterios de estabilidad que han sido esbozados por la Corporación dentro del proceso de imposición de las medidas preventivas y los diferentes análisis y estudios de estabilidad realizados por Veolia, se propone a la Corporación una operación temporal en una terraza de 3 metros de altura, descrita de la siguiente manera:*

1. *Para la celda No. 3, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone implementar una terraza de 3 metros de altura, 80 metros de ancho y 53 de largo implementada a partir del nivel actual de la misma, como se muestra en la siguiente figura:*



240

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

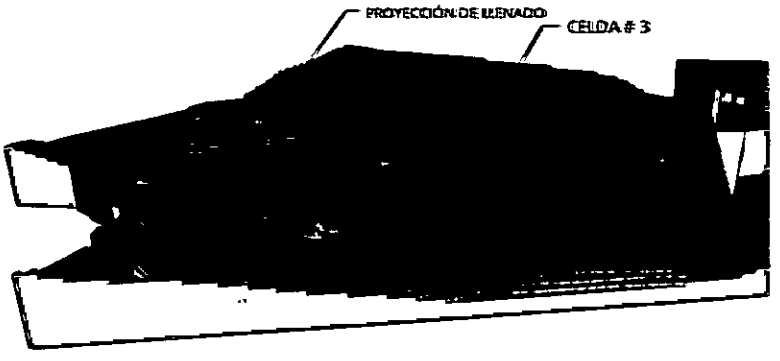



*Figura 1. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 3.*



*Figura 2. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.*

*Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 3 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cm de residuos de disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla. El proceso anterior se repetirá hasta alcanzar una altura máxima de 3 m desde el nivel 0 con talud que se conformarácon una relación de 2H:1V*

2. *Para la celda No. 4, celda que actualmente se encuentra en cese' de operación, se propone continuar su llenado hasta el nivel 0 donde inició la excavación, para posteriormente construir una terraza de 3 metros de altura,*



2021

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*40 metros de ancho y 123 de largo como se muestra en la siguiente figura:*

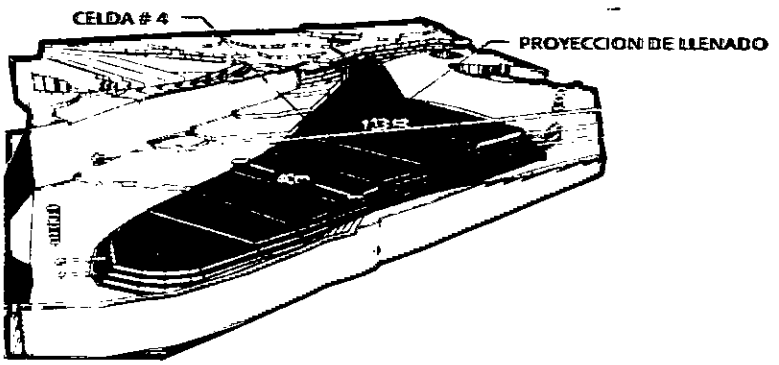



*Figura 3. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.*



*Figura 4. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.*



2022

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

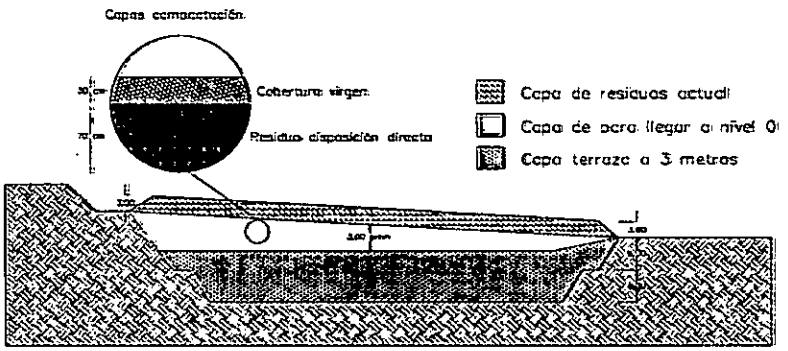
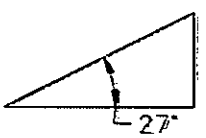



*Figura 5. Perfil de llenado en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.*

*En el caso de la celda No. 4, se tiene que la misma originalmente fue construida con una profundidad promedio de 12 metros, profundidad que para el momento de su cese se ocupó hasta una altura de aproximadamente 9 metros. Por lo tanto, para la operación en situación de levantamiento parcial inicialmente se operaría dicha celda hasta el punto de inicio de la excavación (3 metros en promedio) para que, posteriormente, se implemente una terraza de tres metros en las mismas condiciones de la celda No. 3.*

*Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 4 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cmde residuos para disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla, llenando la altura restante del vaso, 3.0 metros en promedio, teniendo en cuenta las diferentes cotas del terreno natural. Cuando el macizo de residuos supere el nivel 0, se repetirá el proceso anterior hasta alcanzar una altura máxima de 3 m, construyendo simultáneamente taludes que se conformarán con una relación de 2H:1V que corresponde a una inclinación de 27° respecto a la horizontal.*

Relación de Taludes




2H: 1V



2423

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*Figura 6. Relación de taludes para conformación de domo de residuos peligrososen operación con levantamiento parcial de la medida preventiva*

B. *Frente a la disposición de residuos sólidos para garantizar la compatibilidad*

*Teniendo en cuenta que una de las principales preocupaciones de la autoridad ambiental es garantizar la compatibilidad de los residuos dispuestos en la celda de seguridad, para la etapa de levantamiento temporal, se propone solo realizar la disposición final de aquellos residuos que no requieren pretratamiento y su disposición es directa dentro de los aprobados por la licencia ambiental. De acuerdo al acto administrativo, sólo se realizará la disposición final de los siguientes residuos:*

| # | # Autorizado Listado Licencia | Descripción | Procedencia | Pre Tratamiento | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5 | Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos | Industrial y comercio del aceite; industria en general | No aplica | Disposición directa |
| 2 | 6 | Filtro de papel empapado con residuos nocivos | Industria en general | No aplica | Disposición directa |
| 3 | 7 | Material de embalaje con restos de contenido nocivo | Industria en general | No aplica | Disposición directa |
| 4 | 8 | Grasas empapadas con residuos nocivos | Industria en general | No aplica | Disposición directa |
| 5 | 9 | Residuos con sustancias peligrosas proveniente de hornos | Industria metalurgica | No aplica | Disposición directa |
| 6 | 10 | Escorias de fundición de metales no ferrosos | Industria metalurgica | No aplica | Disposición directa |
| 7 | 11 | Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos | Fundiciones | No aplica | Disposición directa |

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *8* | *16* | *Suelos contaminados* | *Accidentes, industria en general* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *9* | *17* | *Escombro contaminados* | *Industria en general* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *10* | *18* | *Arenas de Fundición* | *Fundiciones* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *11* | *19* | *Material de filtros usados con contenido nocivo* | *Industria química, tintorería y tratamiento de efluentes.* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *12* | *20* | *Polvo de asbesto* | *Industria de asbesto y asbesto-cemento* | *El residuos debe estar empacado* | *Disposición directa* |
| *13* | *22* | *Lodos con cianuros de la metalúrgica* | *Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro* | *Si no tiene pretratamiento/Solidificación* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *14* | *23* | *Filtro de aceite* | *Industria, vehículos y maquinaria en general* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *15* | *24* | *Residuos de metales pesados no ferrosos* | *Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados.* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *16* | *31* | *Otros lodos de hidróxidos metálicos* | *Industria química y tratamiento de efluentes industriales* | *Si no tiene pretratamiento/Solidificación* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *17* | *44* | *Detergentes* | *Producción, comercio y uso de detergentes* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *18* | *45* | *Tensoactivos* | *Industria química, y producción de detergentes.* | *No aplica* | *Disposición directa* |
| *19* | *48* | *Residuos solidos empapados con grasas y aceites* | *Industria petroquímicas y general* | *No aplica* | *Disposición directa* |



245

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *20* | *49* | *Emulsiones bituminosas* | *Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifaticas y aromaticas* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *21* | *50* | *Lodos con combustibles* | *Industria en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *22* | *51* | *Lodos con lubricantes* | *Industria en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *23* | *52* | *Residuos de la refinación de aceites usados* | *Industria de refinación (Reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *24* | *53* | *Residuos de alquitrán* | *Industria química* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *25* | *56* | *Pintura y barnices residuales* | *Industria y utilización de pinturas, imprentas* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *26* | *63* | *Lodos y emulsiones de caucho* | *Producción y materiales de cauchos* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |



2426

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *27* | *66* | *Filtro textiles con sustancias peligrosas* | *Industrial textil y en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *28* | *67* | *Paños, textiles con sustancias peligrosas* | *Industrial en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *29* | *70* | *Residuos No Peligrosos* | *Industrial en general* | *No aplica* | *Disposición directa* |

*En total, de las 70 categorías de residuos autorizadas en la licencia ambiental, para garantizar la compatibilidad de los residuos, solo se realizará la disposición final de los residuos pertenecientes a las 29 categorías anteriormente listadas, residuos que no requieran pretratamiento y su condición de humedad esté por debajo del 30%. De esta manera se garantizará compatibilidad dentro de la operación de la celda de seguridad. Los residuos autorizados diferentes a los listados no serán dispuestos en la celda de seguridad del PTA Sabana en Mosquera, Cundinamarca.*

III. ***CONTROLES AMBIENTALES Y OPERACIONALES***

*Los controles ambientales y operacionales en línea con lo previsto en el licenciamiento ambiental y control interno, se mantendrán como existen actualmente, tal como se describe a continuación:*

| ***CONTROL*** | ***DESCRIPCIÓN*** |
|---|---|
| *Percolados* | *Verificación de niveles con una frecuencia mensual, se extrae para pretratamiento y disposición final.*<br><br>*De acuerdo a lo establecido en el Auto OPSO 842 de 2008 se realizará muestreo y caracterización de acuerdo al volumen generado mensualmente así:*<br><br>- *Cuando la generación no sobrepase los 40 litros/mes, monitoreo anual*<br>- *Cuando la generación se encuentre entre 40 y 100 litros/mes, monitoreo semestral*<br>- *Cuando la generación supere los 100 litros/mes, monitoreo trimestral.* |

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | |
|---|---|
| *Impermeabilización* | *Como control a la impermeabilización de las celdas se realizará la verificación de los pozos de monitoreo ubicados en cada celda con una frecuencia semestral.* |
| *Ocupación* | *Teniendo en cuenta que son celdas en operación, se realiza control topográfico mensual de acuerdo al diseño y plan de llenado establecido, garantizando la relaciónde taludes y altura, con el fin de garantizar la estabilidad del macizo de residuos.* |
| *Estabilidad* | *Medición de densidad mediante ensayo deproctor modificado, cada tres meses.* |
| *Aguas lluvia* | *Adecuación de canales perimetrales que impiden el ingreso de las aguas lluvia a las celdas de seguridad y facilitan que estas "no contaminadas" sigan su flujo natural.* |
| *Cubrimiento de residuos* | *Los residuos recibidos en se extienden en capas de 70 cm, se compactan con un tránsitoentre 10 y 12 pasadas de una excavadora de 32 Ton y entre 13 y 15 pasadas de una excavadora de orugas 20 Ton para finalmente cubrir con una capa de 30 cm de material de cobertura.*<br><br>*El tipo de material utilizado para la cobertura es material de excavación de la celda*<br><br>*El cubrimiento de los residuos se llevará a cabo de forma diaria* |

## IV. *DEL LEVANTAMIENTO PARCIAL*

*El levantamiento parcial de una medida preventiva es una figura avalada en cumplimiento del principio proporcionalidad que deben tener las medidas preventivas. En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, establece frente al principio de proporcionalidad lo siguiente:*

*"Siempre que se impone la medida preventiva ambiental de suspensión de obra, proyecto o actividad con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, para proteger el derecho al medio ambiente sano o incluso lavida y la salud personal, se limita el ejercicio de otros derechos de rango constitucional, como por ejemplo el derecho al trabajo, el derecho a los servicios públicos domiciliarios, al saneamiento básico, a la libre empresa, sin que pueda determinarse a priori que estos derechos en todos los casos deban ceder antelos primeros. En palabras de la*

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*Corte Constitucional (703- 2010) la potestad de imponer medidas preventivas tiene unos límites para evitar la arbitrariedad, el abuso o el desbordamiento, y uno de esos límites es precisamente la aplicación del principio de proporcionalidad, y es necesario en cada caso concreto, demostrar que los demás derechos deben ceder ante la necesidad de protecciónde1 medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Y es que el derecho al medio ambiente sano, la protección de los recursos naturales renovables, el paisaje o la salud humana, garantizados con la medida preventiva según el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, prima facie no tienen una prevalencia sobre los demás derechos como el trabajo, el saneamiento ambiental, la libertad de empresa, los servicios públicos domiciliarios, el mínimo vital, etc., por lo que es necesario determinar en cada caso concreto cuáles derechos deben ceder para garantizar los otros, es decir, cuáles deben ser garantizados en menor medida y cuales en mayor medida"*

*Teniendo en cuenta los argumentos presentados en sus actos administrativospor parte de la Corporación, y los argumentos presentados por la empresa, es claro que la voluntad de Veolia con esta solicitud es garantizar una continuidad operativa con cumplimiento estricto de los criterios de de estabilidad de las celdas de seguridad y compatibilidad de los residuos en la misma, que la Corporación ha manifestado, por lo tanto es menester el levantamiento parcial y temporal de la medida preventiva.*

V. ***PETICIÓN***

*Acorde a los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito al Despacho a su cargo que se sirva proceder al LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA PREVENTIVA PARA LOS RESIDUOS QUE NO REQUIEREN PRETRATAMIENTO Y SU DISPOSICIÓN ES DIRECTA de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones", y (ii) Resolución No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones" acorde a la implementación de la propuesta descrita en el presente documento.*

*Solicito adicionalmente que la duración del levantamiento parcial esté alineada al cumplimiento de las alturas propuestas en el presente documento..."*

Que mediante Auto DRSO No.10236000046 de 13 de enero de 2023 se ordenó la evaluación técnica de los argumentos descritos en el documento radicado bajo el No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., así como, de los demás documentos que se considereran pertinentes y conducentes para adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a los hechos objeto de solicitud, dentro de las cuales se debe valorar lo requerido por la mencionada empresa, respecto al levantamiento parcial de las medidas preventivas impuestas mediante Resolución DRSO No.



249

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020 y Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

Que una vez evaluada la solicitud efectuada mediante documento radicado bajo el No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, por los profesionales del área técnica de la Corporación, se generó el Informe Técnico DRSO No. 434 del 14 de marzo de 2023, donde se determina lo siguiente:

*"...V. **EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.***

*El presente Informe Técnico evalúa los argumentos técnicos presentados por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023 relacionado con la solicitud de levantamiento temporal y parcial de la medida preventiva impuesta con la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

*Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Solicitud de levantamiento parcial, toda vez que se precisan argumentos técnicos relacionados con el diseño y operación de las celdas No. 3 y 4, con relación a la disposición controlada y compatible de un listado específico de residuos peligrosos que hacen parte del listado de residuos peligroso autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015. Igualmente, solicitud de levantamiento temporal, toda vez que la petición se encuentra sujeta a la tasa de disposición de residuos peligrosos con relación a la altura de las celdas No. 3 y 4.*

*En este sentido, se tienen las siguientes medidas preventivas impuestas:*

- ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020***

  *"(...)*

  *ARTÍCULO 1: Imponer a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de residuos en celdas de seguridad que superen la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con*



280

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, para desarrollarse en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119 , localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas descritos en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, hasta tanto:*

1. *Se restablezcan las celdas de seguridad 1, 2 y 3 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental.*
2. *Se realice la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.*
3. *Impermeabilice de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones.*

*(...)"*

- ***Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020**, con la cual se aclara la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020:*

*"(...)*

*ARTÍCULO 1: Aclarar para todos los efectos la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, en el sentido indicar que donde se hace referencia a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, corresponde a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.*

*(...)" Subrayado y resaltado fuera de texto original.*

- ***Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021**; Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones, en los siguientes términos:*

*"(...)*

***ARTÍCULO 1:** Legalizar las medidas preventivas impuestas en situación de flagrancia, el día cuatro (04) de noviembre de 2021, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SA EPS identificada con Nit. 805.001.538-5 representada legalmente por el señor Camilo Antonio Hernández López Identificado con cedula de ciudadanía No.79.597.956; consistente en la*



243

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

***SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA CELDA DE SEGURIDAD No. 4, HASTA TANTO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRSO No. 1020700103 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN DRSO No. 1020700104 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y CUMPLA CON LOS ESTUDIOS AMBIENTALES APROBADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PMA Y EL EIA, LICENCIA AMBIENTAL Y REALICE LA SEPARACIÓN DE ESTOS RESIDUOS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS APROBADAS,*** *en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en coordenadas E:978667 N:1009800, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*

***PARÁGRAFO 1.*** *La medida preventiva que se legaliza a través del presente acto administrativo es de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.*

*(...)"*

***1. De la información aportada en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023.***

*De conformidad con el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, la propuesta de operación para las celdas 3 y 4 se presenta de la siguiente forma:*

*"(...)*

***PROPUESTA DE OPERACIÓN***

*Con el fin de garantizar la estabilidad de las celdas y la compatibilidad de los residuos dispuestos en ellas durante la etapa de levantamiento temporal, la operación de las mismas se hará de la siguiente manera:*

C. ***Frente a la altura de las celdas de seguridad para garantizar suestabilidad***

*Teniendo en cuenta los diferentes criterios de estabilidad que han sido esbozados por la Corporación dentro del proceso de imposición de las medidas preventivas y los diferentes análisis y estudios de estabilidad realizados por Veolia, se propone a la Corporación una operación temporal en una terraza de 3 metros de altura, descrita de la siguiente manera:*

3. *Para la celda No. 3, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone implementar una terraza de 3 metros de altura, 80 metros de ancho y 53 de largo implementada a partir del nivel actual de lamisma, como se muestra en la siguiente figura:*



2432

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

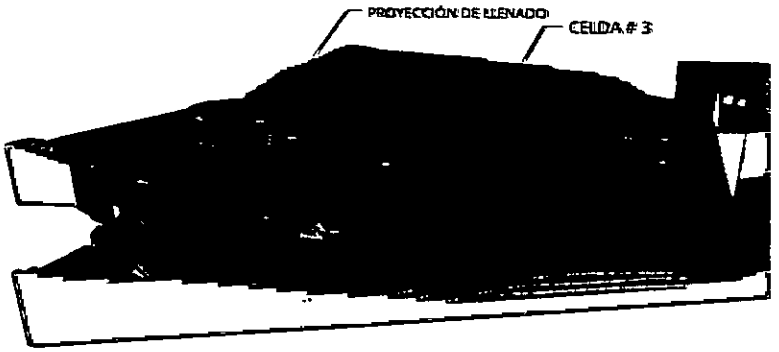



*Figura 1. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 3.*



*Figura 2. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.*

*Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 3 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cm de residuos de disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla. El proceso anterior se repetirá hasta alcanzar una altura máxima de 3 m desde el nivel 0 con talud que se conformará con una relación de 2H:1V.*

4. *P*
*ara la celda No. 4, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone continuar su llenado hasta el nivel 0 donde inició laexcavación, para posteriormente construir una terraza de 3 metros de altura, 40 metros de ancho y 123 de largo como se muestra en la siguiente figura:*



2433

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

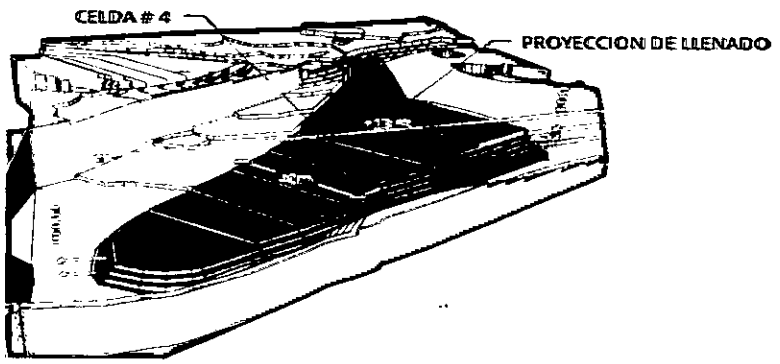



*Figura 3. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.*



*Figura 4. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.*



245

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

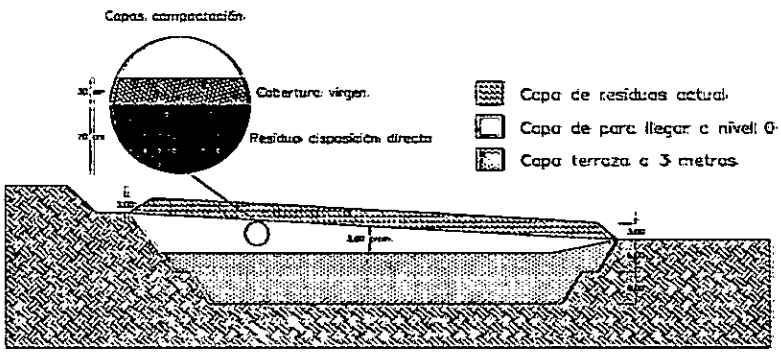



*Figura 5. Perfil de llenado en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.*

*En el caso de la celda No. 4, se tiene que la misma originalmente fue construida con una profundidad promedio de 12 metros, profundidad que para el momento de su cese se ocupó hasta una altura de aproximadamente 9 metros. Por lo tanto, para la operación en situación de levantamiento parcial inicialmente se operaría dicha celda hasta el punto de inicio de la excavación (3 metros en promedio) para que, posteriormente, se implemente una terraza de tres metros en las mismas condiciones de la celda No. 3.*

*Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 4 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cmde residuos para disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla, llenando la altura restante del vaso, 3.0 metros en promedio, teniendo en cuenta las diferentes cotas del terreno natural. Cuando el macizo de residuos supere el nivel 0, se repetirá el proceso anterior hasta alcanzar una altura máxima de 3 m, construyendo simultáneamente taludes que se conformarán con una relación de 2H:1V que corresponde a una inclinación de 27° respecto a la horizontal.*

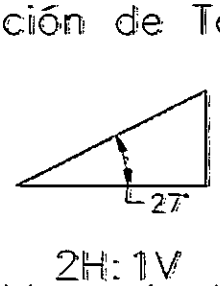



*Figura 6. Relación de taludes para conformación de domo de residuos peligrososen operación con levantamiento parcial de la medida preventiva.*

*(...)"*



245

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

***2. Con relación al artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020.***

*El ítem de la solicitud de levantamiento parcial y temporal de la medida que expone la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P identificada con Nit. 805.001.538-5, se encuentra directamente relacionado con las dimensiones de las celdas de seguridad que fueron objeto de verificación en cada uno de los informes técnicos que sustentan la imposición de la medida preventiva impuesta con la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

*En este sentido el **Informe Técnico DRSO No. 453 del 21 de mayo de 2021** reiterado por el **Informe Técnico DRSO No. 1596 de 27 DIC. 2021**, producto de la evaluación técnica ordenada en el AUTO DRSO No. 0729 de 1 JUL. 2021; del radicado CAR No. 20211048291 del 17 de junio de 2021, presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, indicó lo siguiente entre otros aspectos:*

*"(...)*

***VI. CONCEPTO TÉCNICO...***

- *Con respecto a la altura de las celdas para los numerales 1.5 al 1.5.31, se determina el siguiente concepto técnico:*

*Las observaciones aquí referidas se encuentran directamente relacionadas con aspectos que conducen a la Resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 0141 del 04 de febrero de 2013 a la sociedad TECNIAMSA hoy VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., y en lo relacionado con las dimensiones de las celdas de seguridad propuestas en el EIA que sustentó cada una de las actuaciones administrativas.*

*Para el caso de la licencia ambiental inicial, se puede observar las dimensiones de las celdas que se tenían previstas para este relleno sanitario y de seguridad en su momento, que corresponden a unas celdas totalmente excavadas con longitud, ancho y profundidad definidas de tal manera que establecían un diseño de la operación del relleno sanitario como se indica en el documento técnico denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD PARA MANEJO DE LODOS CON CARACTERISTICAS DOMÉSTICAS Y ESPECIALES" ; donde no se observa que de una u otra manera las celdas de seguridad incrementen su nivel o altura más allá de su línea horizonte o su línea cero la cual puede alcanzar hasta tres metros, reiterando entre otros aspectos que la*



2436

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*licencia ambiental inicial sí menciona que las celdas pueden ser ajustadas conforme al desarrollo operativo del relleno sanitario de seguridad.*

*Ahora bien, en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, resultante del proceso de modificación de la licencia ambiental inicial, se especificó de manera detallada las condiciones de diseño, construcción e impermeabilización de la celda las cuales se pueden observar en el numeral 4.2.5 del documento técnico denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES LIQUIDOS, SOLIDOS Y SEMISOLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD" presentado por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., mediante Radicado 20215 del 04 de abril de 2006, incluyendo el respectivo registro fotográfico del proceso constructivo de una celda de seguridad, como se pretende en su momento.*

*La situación anteriormente registrada en la resolución que modificó la licencia ambiental inicial, se observa de manera integral en el Informe Técnico DRSO No. 0870 del 22 de octubre de 2020, donde se presenta el concepto de manera contextualizada con la finalidad de describir no solamente las alturas de las celdas, sino con ello establecer una lectura clara del diseño y operación de las condiciones del relleno sanitario a través de celdas de seguridad, en su mayoría de forma rectangular y operación por el método de zanja ancha y/o trinchera, con capacidad de recibir residuos según su compatibilidad.*

*Además, teniendo claro que la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificada con la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, no involucró un EIA adicional para la modificación aclaratoria del artículo tercero del citado acto administrativo y por ende no se contempla alguna modificación adicional y tampoco el diseño operacional del relleno sanitario y condiciones de las celdas de seguridad en cuanto a sus dimensiones y así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, determina que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.*

*De igual forma teniendo claro que la Resolución No. 0141 del 04 de febrero de 2013, en el artículo 1 y su parágrafo correspondiente, determina la cesión parcial de la licencia ambiental inicial y sus modificatorias en términos de áreas, la misma indica en el artículo 2 el deber de dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, **así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.***

*En este orden de ideas, conceptúa el Informe Técnico DRSO No. 0870 del 22 de octubre de 2020, entre otros aspectos lo siguiente:*

*"(...)*

*Lo anterior considerando que el proyecto aprobado siempre hace referencia al manejo de varias celdas de seguridad en el relleno, para disponer en cada*



2437

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*una de ellas los residuos o lodos por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.*

*Que, cada celda podrá tener las siguientes dimensiones: 8 m de ancho X 30 m de largo, manteniéndose la misma profundidad de 2,5 metros, para facilitar mayor eficiencia de la maquinaria. Que la estabilidad de las celdas está enmarcada en el Anexo I del EIA – Estudio de Suelos, el cual cumple con las especificaciones técnicas que permiten desarrollar las actividades en las celdas de seguridad, tanto en las fases de adecuación, operación y post clausura y en el Anexo B, se presentan los análisis de estabilidad para cortes a 60° y con alturas hasta de 3 m.*

*Por todo lo anteriormente conceptuado es claro que al día de la visita tanto la celda 1 ya clausurada, la celda 2 en proceso de clausura y la celda 3 en proceso de construcción, no cumple con lo planteado en los estudios aprobados.*

*(...)"*

***Entonces tenemos, que si bien es cierto las celdas de seguridad relacionadas en cada uno de los EIA que sustenta los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental y su modificación, presentan dimensiones variables estás obedecen a una forma rectangular, las cuales pueden ser susceptibles de ajustes conforme a las condiciones de operación propia del relleno sanitario, al igual que las celdas proyectadas y distribuidas en el área objeto de licenciamiento; sin alejarse del método de disposición de celda de seguridad de zanja ancha y/o trinchera conforme a una compatibilidad de residuos para su disposición final, teniendo alturas de hasta 3 metros, llegando a un nivel cero del terreno con alturas adicionales relacionadas con el material de cobertura y obras de adecuación identificadas en la clausura definitiva de cada una de las celdas aperturadas.***

*(...)" Subrayas fuera del texto original que indican énfasis.*

*En este orden de ideas, la propuesta de operación de las celdas 3 y 4 que se relaciona con las dimensiones de la celda a desarrollar y conforme la información presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra de manera coherente en cuanto a la altura y se ajusta al área donde se pretende realizar la operación controlada de estas celdas de seguridad No. 3 y 4; sin alejarse del método de disposición de zanja ancha y/o trinchera, teniendo alturas de hasta 3 metros y llegando a un nivel cero del terreno con alturas adicionales relacionadas con el material de cobertura que igualmente no sobrepasan tres (3) metros de altura adicional.*

*De igual forma y de manera consecuente la propuesta de operación y desarrollo de la celda de seguridad No. 3 y 4 en cuanto a sus dimensiones (Altura), presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra ajustada y*

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*por lo tanto se deberá operar conforme al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental adoptado en las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*

*De tal forma, resulta que la celda 3 y 4 conforme a la propuesta de operación allegada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, presenta las siguientes dimensiones para la disposición de residuos peligrosos a través del método de zanja ancha o trinchera:*

> ***Celda No. 3**: Implementación de una (1) terraza de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de ochenta (80) metros y el largo de cincuenta y tres (53) metros ajustados al proceso excavación del terreno para la aplicación del método de zanja ancha o trinchera y a partir de la cota relacionada con el cese de operaciones con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*
>
> ***Celda No. 4**: Disposición final y continuación del lleno a través del método de zanja ancha o trinchera, partiendo de la cota del cese de operación impuesto mediante Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021 y hasta el nivel cero (0) o inicial del proceso de excavación y conformación de una terraza adicional de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de cuarenta (40) metros y el largo de ciento veintitrés (123) metros aproximadamente, que se ajustan al proceso excavación del terreno actual y con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura de la mencionada terraza, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*

*Por lo anterior, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., mediante la propuesta de operación presentada en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se ajusta a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, toda vez que la disposición de residuos en las celdas de seguridad 3 y 4 como se menciona en la propuesta de operación, **no supera la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No.***



239

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

***1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.***

*Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 y el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

***2. Con relación al numeral 1 del artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.***

*En el presente ítem la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta información técnica al respecto; no obstante es importante mencionar que a través de los análisis presentados en los informes técnicos del presente expediente, la sociedad solicitante registra argumentos técnicos relacionados con el riesgo inherente que conlleva el restablecimiento de las celdas de seguridad a los términos y condiciones inicialmente previstas en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental que sustenta la licencia ambiental; toda vez que para esta situación sería necesaria la aplicación de técnicas de desconfinamiento de los residuos sólidos peligrosos principalmente en la arquitectura de las celdas No. 1 y 2 las cuales se encuentran en fase de cierre. (Mineria de residuos peligrosos).*

*En este orden de ideas el Informe Técnico DESCA No. 0266 de 29 MAR. 2022, establece lo siguiente al respecto:*

*"(...)*

***5.2.8 Imposibilidad de restablecer los tamaños de las celdas 1, 2, y 3***

*En este ítem, se presenta la siguiente información en el Radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021; relacionada con los riesgos que podrían*



2440

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*materializarse durante el desconfinamiento, movilización y nueva disposición de estos residuos peligrosos, contenidos dentro de las celdas de seguridad en cuestión:*

*"(...)*

- *Realizar actividades de desconfinamiento y desmantelamiento de las celdas de seguridad, las cuales no se encuentran permitidas dentro de la licencia ambiental y para las cuales no se tiene un proceso claro de minería en materia de residuos peligrosos, podría derivar en la afectación de la estructura de la celda, situación que además representa un alto riesgo para el medio ambiente, los recursos naturales y la seguridad y salud de aquellas personas que participen en este proceso.*

- *Estas actividades podrían generar contaminación de los recursos naturales del área en donde se encuentran ubicadas las celdas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas (viento y lluvia), tal y como sucede actualmente con las actividades mineras de la zona.*

- *Afectar el confinamiento de los residuos entregados al proceso de encapsulamiento, los cuales presentan altas concentraciones de metales pesados, cianuros y/o sulfuros, podría generar una acumulación de los mismos en los recursos naturales de la zona. Además, los residuos oxidantes como hipoclorito de sodio y/o calcio pueden originar vapores tóxicos afectando el medio ambiente, los recursos naturales, y la seguridad y salud de las personas que lo manipulan.*

- *Teniendo en cuenta que en las celdas de seguridad se disponen residuos no orgánicos, no hay generación de biogás y por lo tanto no se podría generar un proceso de aprovechamiento, contrario a lo que busca la actividad de minería de residuos.*

- *No se podría garantizar la trazabilidad de los residuos dispuestos en la celda de seguridad para todos los actores de la cadena, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Título VI, Capítulo 1°, Sección 3.*

- *Esta actividad puede derivar en la generación de polvos y material particulado con características tóxicas que impactarán negativamente la salud de las personas que lo manipulan, generando una posible afectación directa de su salud, a pesar del uso de elementos de protección personal.*

- *Así mismo, el uso de maquinaria amarilla durante el desconfinamiento del material encapsulado sumaría una carga adicional a la estructura, desestabilizando la celda, generando posibles deslizamientos, y atentando contra la integridad del personal que realizaría la actividad.*



244

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

> • *El personal contratado para realizar esta labor podría estar expuesto a condiciones de alto riesgo de accidentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, condiciones alineadas a la posible pérdida de estabilidad y el desconfinamiento de residuos.*
>
> *(...)"*

*Como se menciona en este ítem, la información aportada ha sido igualmente presentada en la solicitud de revocatoria de la medida preventiva impuesta, argumentando entre otros aspectos, que la Corporación recomienda para el levantamiento de la medida preventiva, la implementación de medidas de imposible cumplimiento a cargo del administrado, las cuales, por el contrario, sí pueden afectar la estabilidad y seguridad de la infraestructura y trabajadores de la Compañía (sic).*

*En este sentido vale la pena mencionar lo establecido en el* ***Informe Técnico DRSO No. 1596 del 27 de diciembre de 2021****, al respecto;*

> *"(...)*
>
> *Ahora bien, la sociedad VEOLIA presenta argumentos técnicos relacionados con el proceso de adecuación de las celdas de seguridad a lo establecido en el EIA aprobado, donde se menciona los principales riesgos durante el desconfinamiento de las celdas de seguridad (Mineria de residuos).*
>
> *No obstante, no se presentan situaciones técnicas adicionales que propongan el tratamiento de estas celdas de seguridad, salvo la solicitud de levantamiento de medida preventiva de manera temporal y parcial que refiere el Radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021:*
>
> ***En este sentido y de conformidad con lo expuesto, se hace necesaria la modificación respectiva de la licencia ambiental otorgada para este proyecto****.*
>
> *(...)"*

*En este orden de ideas, y para el caso de lo establecido en el Numeral 1, Artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada por la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020, se hace necesario exigir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, que se tramite la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resolución No. 2966 del 09 de octubre de 2006 y No. 1561 de 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013, toda vez que la operación del proyecto, bajo estas especificaciones, puede presentar impactos ambientales adicionales en cantidad y magnitud a los ya identificados en la licencia ambiental.*

*(...)"*



2442

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*En este sentido y como se menciona en el capítulo de antecedentes se tiene el **Expediente 35907**; en el cual se evidencia el **AUTO DRSO No. 10226001132 de 3 OCT. 2022**, Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, se ordena la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y la práctica de visita técnica, en los siguientes términos:*

*"(...)*

*ARTÍCULO 1: Declarar iniciado dentro del expediente 35907, el trámite administrativo ambiental de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad VEOLIA.SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, otorgada a través de la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto denominado "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la instalación y puesta en marcha de una planta para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos con una capacidad de 0.81 l/s, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119, localizado en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera, Cundinamarca", conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.*

*(...)"*

*Lo anterior mediante documento de solicitud de modificación con radicado CAR No. 20221026323 de 4 de abril de 2022.*

*Por lo tanto y si bien es cierto, se determina técnicamente que el restablecimiento de las celdas de seguridad 1 y 2 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental, resulta en la generación de riesgos que puedan afectar la estabilidad y seguridad de la infraestructura y a la salud de los trabajadores, inclusive generando impactos ambientales no previstos en el EIA y PMA conforme al desarrollo de actividades de desconfinamiento de residuos peligrosos; y que a la fecha la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, se encuentra en trámite de modificación de la respectiva licencia ambiental que nos ocupa; se hace necesario que esta sociedad adopte las medidas y mecanismos necesarios que permitan garantizar las condiciones de estabilidad geotécnica e incorporación de factores de seguridad de las celdas de seguridad No. 1 y 2 (Control geotécnico), lo anterior con la finalidad de prevenir contingencias no previstas en el EIA y PMA, y así mismo advirtiendo que el artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la*



243

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, mantiene su vigencia.*

*El artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, se encuentra relacionado con la responsabilidad a cargo de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, en responder por la contaminación que llegare a causar al suelo donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.*

*Con relación a la aplicación del restablecimiento de las celdas de seguridad No. 3 y 4 a los términos y condiciones previstos en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental en cuanto a sus dimensiones y alturas (Control geotécnico), se debe tener en cuenta lo manifestado en el capítulo anterior.*

*Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 1, 2, 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

***3. Con relación al numeral 2 del artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.***

*En el presente ítem, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, realiza la propuesta de operación para la disposición final en las celdas No. 3 y 4 de un listado de residuos peligrosos que no requieren pretratamiento y que se encuentra en el listado de los residuos*

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*peligrosos autorizados en la respectiva licencia ambiental, cuya incorporación a la celda de seguridad se realizaria de manera directa.*

*En este sentido se propone la disposición final directa del siguiente listado de residuos peligrosos:*

| # | # Autorizado Listado Licencia | Descripción | Procedencia | Pre-Tratamiento | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5 | Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos | Industrial y comercio del aceite; industria en general | No aplica | Disposició ndirecta |
| 2 | 6 | Filtro de papel empapado con residuos nocivos | Industria en general | No aplica | Disposició ndirecta |
| 3 | 7 | Material de embalaje con restos de contenidonocivo | Industria en general | No aplica | Disposició ndirecta |
| 4 | 8 | Grasas empapadascon residuos nocivos | Industria en general | No aplica | Disposició ndirecta |
| 5 | 9 | Residuos con sustancias peligrosas proveniente de hornos | Industria metalúrgica | No aplica | Disposició ndirecta |
| 6 | 10 | Escorias de fundición de metales no ferrosos | Industria metalúrgica | No aplica | Disposició ndirecta |
| 7 | 11 | Escorias salinas dela producción de metales no ferrosos | Fundiciones | No aplica | Disposició ndirecta |
| 8 | 16 | Suelos Contaminados | Accidentes, industriaen general | No aplica | Disposició ndirecta |
| 9 | 17 | Escombros contaminados | Industria en general | No aplica | Disposición directa |
| 10 | 18 | Arenas de Fundición | Fundiciones | No aplica | Disposició ndirecta |



245

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *11* | *19* | *Material de filtrosusados con contenido nocivo* | *Industria química, tintorería y tratamiento de efluentes.* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |
| *12* | *20* | *Polvo de asbesto* | *Industria de asbesto yasbesto-cemento* | *El residuodebe estar empacado* | *Disposició ndirecta* |
| *13* | *22* | *Lodos con cianurosde la metalúrgica* | *Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro* | *Si no tiene pretratamiento/ Solidificación* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *14* | *23* | *Filtro de aceite* | *Industria, vehículos y maquinaria en general* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |
| *15* | *24* | *Residuos de metales pesadosno ferrosos* | *Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados.* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |
| *16* | *31* | *Otros lodos dehidróxidos metálicos* | *Industria química y tratamiento de efluentes industriales* | *Si no tiene pretratamiento/ Solidificación* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *17* | *44* | *Detergentes* | *Producción, comercioy uso de detergentes* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |
| *18* | *45* | *Tensoactivos* | *Industria química, y producción de detergentes.* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |
| *19* | *48* | *Residuos sólidos empapados con grasas y aceites* | *Industrias petroquímicas ygeneral* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |
| *20* | *49* | *Emulsiones bituminosas* | *Industria química y dela construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *21* | *50* | *Lodos con combustibles* | *Industria en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *22* | *51* | *Lodos con lubricantes* | *Industria en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *23* | *52* | *Residuos de larefinación de aceites usados* | *Industria de refinación (Reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *24* | *53* | *Residuos de alquitrán* | *Industria química* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *25* | *56* | *Pintura y barnices residuales* | *Industria y utilización de pinturas, imprentas* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *26* | *63* | *Lodos y emulsionesde caucho* | *Producción y materiales de cauchos* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *27* | *66* | *Filtros textiles con sustancias peligrosas.* | *Industrial textil y engeneral* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |



247

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *28* | *67* | *Paños, textiles con sustancias peligrosas* | *Industrial en general* | *No aplica* | *Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa* |
| *29* | *70* | *Residuos No Peligrosos* | *Industrial en general* | *No aplica* | *Disposició ndirecta* |

*De conformidad con la tabla anterior la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., informa que de las 70 categorías de residuos autorizadas en la licencia ambiental, para garantizar la compatibilidad de los residuos, solo se realizará la disposición final de los residuos pertenecientes a las 29 categorías anteriormente listadas, residuos que no requieran pretratamiento y su condición de humedad esté por debajo del 30% y manifiesta que de esta manera se garantizará compatibilidad dentro de la operación de las celdas de seguridad No. 3 y 4.*

***Observaciones:***

*En la tabla anterior se encuentra el listado de las categorías que se pretenden disponer de manera directa en la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4, las cuales se encuentran autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*

*En este sentido, el residuo descrito como **"Lodos con cianuros de la metalúrgica" (No. 22)** y **"Otros lodos de hidróxidos metálicos" (No. 31)** requieren procesos de pretratamiento relacionadas con la fijación química, solidificación y desecado, al igual que el residuo denominado **"Polvo de asbesto" (No. 20)** indica una presentación (El residuo debe estar empacado) para su disposición en celda de seguridad; lo anterior de conformidad con el listado de residuos peligrosos y no peligrosos autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*

*De igual forma, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., presenta una condición adicional en el listado de los residuos peligrosos propuestos y autorizados, que se relaciona con **"Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa"** y no identifica de manera clara*



2446

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*si corresponde a una condición necesaria del residuo en el proceso de recepción, o corresponde a procesos de pretratamiento al interior del proyecto para su debida disposición en las celdas 3 y 4, o ambos casos.*

*Así mismo, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta mayor información técnica relacionada con los procesos y protocolos para la identificación de las características fisicoquímicas del listado de residuos peligrosos establecidos en la propuesta con única disposición a las celdas 3 y 4; de igual forma no se presenta información o ajuste de la matriz de compatibilidad de disposición final de los residuos peligrosos propuestos en el listado anterior.*

*Vale la pena referir, que consultado los antecedentes del presente expediente se tiene el Informe Técnico DESCA No. 266 de 29 de marzo de 2022, producto de la evaluación técnica del Radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, complementados con Radicados CAR No. 10211001259 y 10211001265 del 28 de diciembre de 2021, el cual determina lo siguiente entre otros aspectos relacionados con el procedimiento denominado trazabilidad de muestras* ***"Screening":***

*"(...)*

***Anexos:***

***a. Procedimiento de trazabilidad de muestras "Screening"***

*Como se mencionó anteriormente, el CEPIS en el, ítem de lista de Residuos Peligrosos, establece que los residuos, antes de ser dispuestos en el relleno de seguridad, deben cumplir con ciertos requerimientos fisicoquímicos, tales como (Grasas extraíbles, pH, Carbón Orgánico total, Fenol, Arsénico, Plomo, Cadmio, Cromo VI, Cobre, Níquel, Mercurio, Zinc, Fluor, Amnio, Cloro, Cianuto, Sulfato, Nitrito, Halógenos Orgánico Totales), estos requerimientos definen el contenido máximo de ciertas sustancias químicas tóxicas en el residuo y establecen parámetros de estabilidad física que deben ser evaluados. Una vez revisada la información presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., se identifica que "(...) los residuos para la disposición directa no se efectuará muestreo (...)" es decir que serán dispuestos sin ninguna verificación cuantitativa de sus características fisicoquímicas, lo cual no es permitido y la sociedad deberá realizar los ajustes necesarios para corregir este hecho.*

*Evidencia de lo anterior, es la información allega, en la cual se evidencia disposición de materiales contaminados con hidrocarburos y solventes orgánicos halogenados, como se muestra en la siguiente tabla, los cuales son dispuestos directamente en el relleno de seguridad, sin hacerles ninguna prueba que permita determinar las concentraciones de sustancias altamente toxicas.*



2449

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Residuos contaminados con sustancias nocivas neutralización | Disposición directa | Sólidos | % Humedad > 30%<br>pH > 0 y pH < 6.9<br>pH > 10 y pH < 14<br>Material de embalaje, paños, telas, filtros con contenido de sustancias corrosivas. |
| Residuos contaminados con hidrocarburos | Disposición directa | Sólidos | % Humedad <= 30%<br>pH > 7 y pH <10<br>Punto de inflamabilidad > 60°C<br>Sólidos contaminados con hidrocarburos, suelos contaminados, escombros contaminados, arenas contaminadas, materiales de embalajes contaminados con hidrocarburos |
| Residuos contaminados con sustancias nocivas inflamables | Disposición directa | Sólidos | % Humedad <= 30%<br>pH > 7 y pH <10<br>Punto de inflamabilidad > 60°C<br>sólidos, paños, telas, material de embalaje con contenido de pinturas, barnices, solventes orgánicos halogenados y no halogenados. Filtros contaminados con las sustancias mencionadas en este numeral. |

***De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que la disposición de residuos peligrosos, directa a las celdas de seguridad sin verificación cuantitativa de la concentración real a la que fueron expuestos por las sustancias peligrosas, no es una opción viable, por lo que la sociedad deberá realizar los ajustes correspondientes en su operación.***

*(…)" Subrayas fuera del texto original que indican énfasis.*

*Por lo anterior resulta que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no presenta información relacionada con los protocolos o procedimientos ajustados a los presupuestos del EIA y PMA que sustenta la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.*

*Lo anterior, toda vez que se propone un listado de residuos peligrosos con disposición final directa que no requieran pretratamiento y condición de humedad por debajo del 30%; que para el presente caso y si bien es cierto, se encuentran en el listado de residuos peligrosos y no peligrosos autorizados en la licencia ambiental, no significa con ello que no requieren del análisis de compatibilidad conforme a sus características físico químicas para la disposición en las celdas de seguridad No. 3 y 4, que se propone.*



2450

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*En este sentido, se hace necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., realice de manera inmediata los ajustes necesarios y/o se adopten protocolos y procedimientos para garantizar la compatibilidad de los residuos peligrosos a disponer en las celdas No. 3 y 4, conforme al EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*

*Vale la pena referir que el EIA establece el protocolo para el análisis de compatibilidad de residuos peligrosos a disponer en la celda de seguridad conforme a la "Guía para el diseño de rellenos de seguridad en América Latina", cuadros 2.2, 2.5 y 2.6. previa evaluación de los análisis de caracterización físico química reportados por el generador o cliente.*

***4. Con relación al numeral 3 del artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.***

*En el presente ítem la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., establece controles operaciones para garantizar la impermeabilización de las celdas 3 y 4 que se relaciona directamente con lo establecido en el EIA y PMA que sustenta la licencia ambiental, de igual forma la operación propuesta para la celda 3 y 4 informa que son celdas ya conformadas en el proceso de excavación y acondicionamiento.*

*En este orden de ideas y según los antecedentes del expediente se tiene información del proceso constructivo e impermeabilización de las celdas No. 3 y 4 en el radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, la cual fue surtida en los siguientes términos:*

*"(...)*

***CONSTRUCCIÓN CELDA 3.***

*La construcción de la celda No. 3 se culminó a finales del mes de enero de 2020 desarrollada en las siguientes etapas:*

*c. Adecuación de fondo e impermeabilización:*

*Una vez se perfilan los taludes y terrazas se procede a la conformación del fondo de la celda, donde se realiza la compactación por medio de vibrocompactador de 4 Toneladas, realizando ensayos de proctor modificado, garantizando una densidad*



2451

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*mayor al 95%, con el fin de alcanzar la conductividad hidráulica requerida para el proceso de celda de seguridad (1x10e-7 m/s) (Ver Anexo 2 Proctor modificado Fondo) Para la conducción de lixiviados es necesario conformar el fondo de la celda garantizando una pendiente del 2% hacia la caja de recolección. Una vez se garantiza la compactación del fondo se procede a realizar la impermeabilización del fondo con una primera capa de GCL Bentomat AS 4500, la cual incluye una capa de bentonita para evitar el paso de lixiviados, seguido a esto se realiza la instalación de la primera capa de geomembrana de 60 mills incluyendo las capas de geotextil GN 300 como barrera de protección para evitar que la geomembrana se pueda afectar el momento de realizar los filtros conductores de lixiviados.*



**Figura 8. Compactación del fondo**
***Fuente: Tecniamsa 2019***

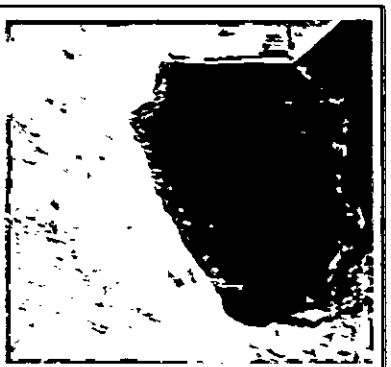


**Figura 9. Instalación GCL**
***Fuente: Tecniamsa 2020***

*Después de realizar la impermeabilización con la primera capa de geomembrana, se procede a la construcción del primer filtro para recolección de lixiviados en caso de que la segunda capa de geomembrana se pueda ver afectada por la operación.*

*Estos filtros son construidos en una capa de 50 cm de subbase tipo B600 compactada, cumpliendo con densidades mayores al 95%, la tubería se posiciona en espina de pescado con una separación de 10 mts para garantizar la recolección de los lixiviados generados, se utiliza tubería HDPE corrugada de 6 pulgadas, recubiertas de canto rodado con un tamaño nominal de 4 a 6" y geotextil, con el fin de evitar que la tubería se colmate con material fino procedente de la disposición de residuos*

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**



**Figura 10. Compactación Subbase fondo**
***Fuente: Tecniamsa 2019***

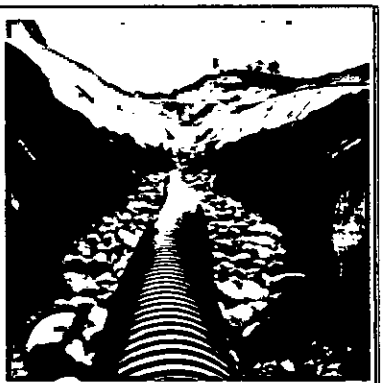


**Figura 11. Instalación tubería filtro**
***Fuente: Tecniamsa 2020***

*En simultáneo con la conformación del fondo, se procede a realizar la instalación de la primera capa de geomembrana sobre los taludes, contemplando el geotextil de protección, estos se deben impermeabilizar con dos capas de geomembrana de 60 mills cada una.*

*Una vez realizado el primer filtro, se procede con la instalación de la segunda capa de geomembrana en el fondo, y el segundo filtro o filtro principal, siguiendo las especificaciones técnicas del primer filtro.*



**Figura 12. Impermeabilización taludes**
***Fuente: Tecniamsa 2020***



**Figura 13. Instalación tubería filtro #2**
***Fuente: Tecniamsa 2020***



2453

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*(...)"*

*Para el caso se tiene lo siguiente para la celda No. 4 en el mismo radicado*

*"(...)*

***CONSTRUCCIÓN CELDA 4.***

*La construcción de la celda No. 4 se culminó el 3 de Julio del 2021 desarrollada en las siguientes etapas:*

*c. Adecuación de fondo e impermeabilización:*

*Una vez se perfilan los taludes y terrazas se procede a la conformación del fondo de la celda, donde se realiza la compactación por medio de vibrocompactador de 2 Toneladas, realizando ensayos de proctor modificado, garantizando una densidad mayor al 95%, posteriormente se realiza la instalación de GCL Bentomat AS 4500, el cual está elaborado con una capa de geotextil tejido, bentonita y geotextil no tejido, con el fin de alcanzar la conductividad hidráulica requerida para el proceso de celda de seguridad (1x10e-7 m/s) (Ver Anexo 2 Proctor modificado)*

*Para la conducción de lixiviados es necesario una pendiente del 2% en el fondo de la celda, garantizando la inclinación hacia la caja de recolección.*

*Una vez se garantiza la compactación del fondo e instalado el GCL, se procede a realizar la instalación de la primera capa de geomembrana de 60 mils incluyendo las capas de geotextil GN-600S como barrera de protección para evitar que la geomembrana se pueda afectar el momento de realizar la construcción de los filtros conductores de lixiviados:*



245

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**



**Figura 19. Compactación del fondo**
***Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021***



**Figura 20. Instalación GCL**
***Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021***

*Después de realizar la impermeabilización con la primera capa de geomembrana, se procede a la construcción del primer filtro para recolección de lixiviados en caso de que la segunda capa de geomembrana se pueda ver afectada durante la operación.*

*Estos filtros son construidos en una capa de 50 cm de subbase tipo B-600 compactada, cumpliendo con densidades mayores al 95%, la tubería se posiciona en espina de pescado con una separación de 15 metros para garantizar la recolección de los lixiviados generados, se utiliza tubería HDPE corrugada de 8 pulgadas, recubiertas de canto rodado con un tamaño nominal de 4 a 6" y geotextil, con el fin de evitar que la tubería se colmate con material fino procedente de la disposición de residuos.*

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**



**Figura 21.** Compactación Subbase fondo
***Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021***



**Figura 22.** Instalación tubería filtro
***Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021***

*En simultáneo con la conformación del fondo, se procede a realizar la instalación de la primera capa de geomembrana sobre los taludes, contemplando el geotextil de protección, estos se deben impermeabilizar con dos capas de geomembrana de 60 mils cada una.*

*Una vez realizado el primer filtro, se procede con la instalación de la segunda capa de geomembrana en el fondo, y el segundo filtro (filtro principal), siguiendo las especificaciones técnicas del primer filtro.*



2456

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**



**Figura 23. Impermeabilización taludes**
***Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021***



**Figura 24. Instalación tubería filtro #2**
***Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021***

*(...)"*

*En este orden de ideas, y de conformidad con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, la cual se encuentra relacionada con el proceso de impermeabilización de manera adecuada y segura de cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren óptimas condiciones, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. aporta información en el radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, que permite evidenciar una impermeabilización adecuada con materiales en óptimas condiciones.*

*De igual forma se logra evidenciar que realizada la impermeabilización en el fondo (Proctor modificado) se desarrolla el doble sistema de recolección, remoción y detección de lixiviados, el cual está compuesto por filtros, capas de drenaje, sumideros y tubería perforada, conforme a lo estimado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, en su Título F.*

*Así mismo, vale la pena referir que la presente solicitud de levantamiento de medida preventiva obedece a una solicitud parcial para las celdas No. 3 y 4 como se ha venido atendiendo en el presente informe técnico y de conformidad con los*



2457

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*antecedentes que relaciona la imposición de la medida preventiva impuesta en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 (Informe Técnico DESCA No. 1146 del 30 de julio de 2018 y los Informes Técnicos DRSO Nos. 028 del 20 de enero de 2020 y 870 del 22 de octubre de 2020) y la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.( Informe Técnico DJUR No. 033 de 8 NOV. 2021), la situación relacionada con el presente ítem de impermeabilización de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones corresponde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar evidenciadas durante el desarrollo de las visitas técnicas de estos informes técnicos a las* ***celdas No. 1 y 2****, las cuales evidenciaron rupturas de geomembranas en los procesos de cese de operación al igual que las geomembranas de cobertura de los taludes presentados en estas dos (2) celdas.*

*Con relación a los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

## *VI. CONCEPTO TÉCNICO*

*De conformidad con la evaluación técnica presentada en el capítulo anterior se determina el siguiente concepto técnico solicitado en el AUTO DRSO No. 10236000046 de 13 ENE. 2023;*

***1. Con relación a la zonificación ambiental del proyecto, obra o actividad.***

*La presente solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta con la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021; corresponde a una solicitud de levantamiento parcial, toda vez que se precisan argumentos técnicos relacionados con el diseño y operación de la celda No. 3 y 4, con relación a la disposición controlada y compatibles de un listado especifico de residuos peligrosos que hacen parte del listado de residuos peligroso autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de*

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015. Igualmente, solicitud de levantamiento temporal, toda vez que la petición se encuentra sujeta a la tasa de disposición de residuos peligrosos con relación a la altura de la celda No. 3 y 4.*

*En este orden de ideas, las celdas 3 y 4 se mantienen al interior del área y polígono que refiere la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, que en su momento correspondían a 12 hectáreas, 8.842,80 m² del predio denominado Lote 7, identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119 y que hoy corresponde al predio denominado "TECNIAMSA" identificado con cedula catastral No. 25473000000060180000, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera (Cund.).*

***Ilustración 1.** Ubicación espacial del predio denominado "TECNIAMSA" con relación al polígono establecido en el predio denominado Lote 7.*




*Fuente: http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil*

*De conformidad con lo anterior, se determina que el predio rural denominado "1) SIN DIRECCION PREDIO TECNIAMSA" correspondiente al número catastral 25473000000060180000 con un área de 12.8 hectáreas y certificado de tradición y libertad con folio de matrícula No. 50C-1850802, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera (Cund), no se encuentra al interior de las áreas protegidas declaradas*

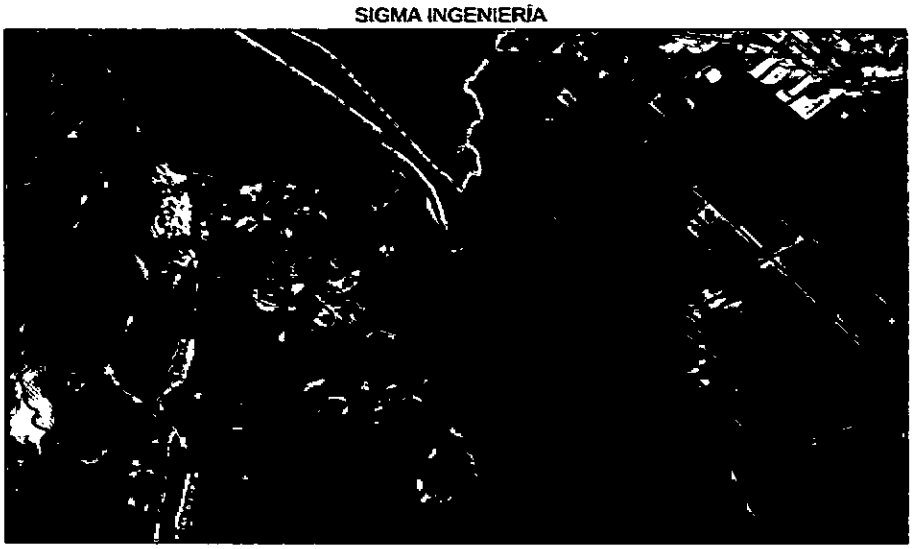
**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, como se aprecia en la siguiente ilustración*

***Ilustración 2.** Identificación del predio objeto de la visita técnica con relación a las áreas protegidas y declaradas en el SINA y la RFPP de la Cuenca Alta del río Bogotá.*

SIGMA INGENIERÍA



*Fuente: http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil*

*De igual forma el predio objeto de consulta y el área de influencia hace parte de las zonas de vida (Holdrige) en el Bosque Seco Montano – Bajo (bs-MB) en una altura sobre el nivel del mar entre 2.000 y 3.000 msnm que se caracterizan por tener una temperatura media anual (tma) entre 12 y 18°C y una precipitación media anual (pma) entre 500 y 1000mm. Lo anterior en un territorio modificado por la presencia de actividades extractivas y de tratamiento y disposición de residuos en el Orobioma Azonal Andino Altoandino de la cordillera oriental.*

*Lo anterior como se ilustra a continuación:*

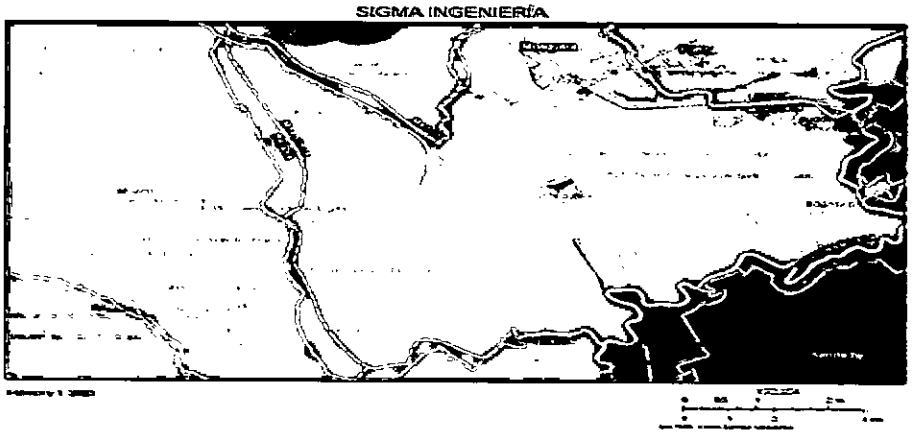
***Ilustración 3;** Ubicación del predio objeto con relación a las zonas de vida (Holdrige).*



2460

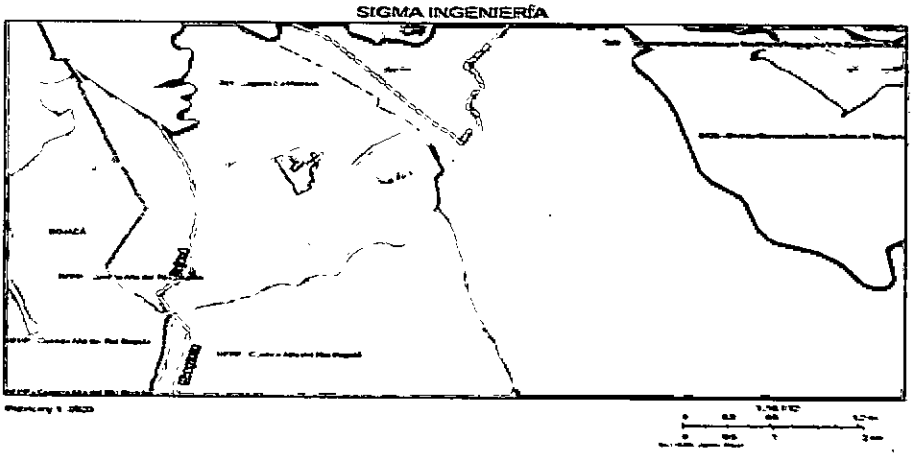
**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**




*Fuente: https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil*

***Ilustración 4;** Ubicación del predio con relación a los ecosistemas terrestres.*




*Fuente: https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil*

*Como se menciona anteriormente el predio objeto de consulta hace parte integral de la cuenca del rio Bogotá cuyo POMCA se encuentra ajustado mediante Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019. En este sentido y de conformidad con la cartografía disponible para la Corporación a través del aplicativo "Geoambiental" presenta la siguiente zonificación en el POMCA del río Bogotá:*

***Ilustración 5;** Ubicación del predio con relación al POMCA del río Bogotá.*

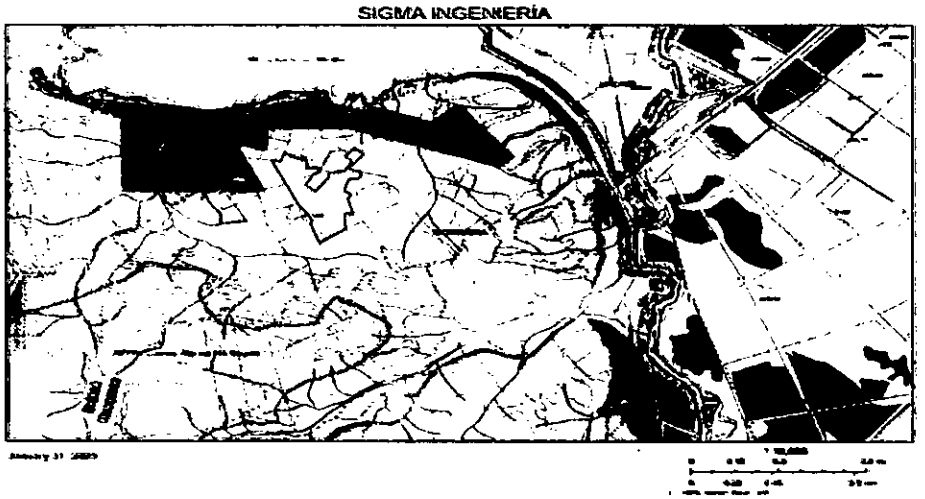


261

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

SIGMA INGENIERÍA



*Fuente: POMCA del Río Bogotá, adoptado mediante Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019 - http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil*

*Para el caso del punto de captación anteriormente descrito, una vez revisado el documento de soporte denominado "FASE PROSPECTIVA & ZONIFICACIÓN AMBIENTAL" de la Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019, se tiene lo siguiente para la zona denominada* ***"Áreas de recuperación para el uso múltiple – ARUM".***

*"(...)*

*4.5.2 Categoría de Uso Múltiple.*

*Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.*

*Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de*



240

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.*

*La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.*

*Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar. Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.*

*Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.*

*Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.*

***Recuperación: tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.***

*Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:*

*Áreas agrícolas: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación*



263

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.*

*Agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

*(...)" Subrayas y resaltado fuera de texto original que indican relación.*

***2. Con relación a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de manera parcial y temporal.***

*Conforme al capítulo anterior del presente informe técnico, se tiene lo siguiente:*

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| *ARTÍCULO 1: Imponer a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de residuos en celdas de seguridad que superen la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio* | *En este orden de ideas, la propuesta de operación de las celdas 3 y 4 que se relaciona con las dimensiones de la celda a desarrollar y conforme la información presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra de manera coherente en cuanto a la altura y se ajusta al área donde se pretende realizar la operación controlada de estas celdas de seguridad No. 3 y 4; sin alejarse del método de disposición de zanja ancha y/o trinchera, teniendo alturas de hasta 3 metros y llegando a un nivel cero del terreno con alturas adicionales relacionadas con el material de cobertura que igualmente no sobrepasan tres (3) metros de altura adicional.*<br><br>*De igual forma y de manera consecuente la propuesta de operación y desarrollo de la celda de seguridad No. 3 y 4 en cuanto a sus dimensiones (Altura), presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No.* |

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | | | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|---|---|
| *de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, para desarrollarse en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119 , localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas descritos en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, hasta tanto:* | | | *20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra ajustada y por lo tanto se deberá operar conforme al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental adoptado en las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*<br><br>*De tal forma, resulta que la celda 3 y 4 conforme a la propuesta de operación allegada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, presenta las siguientes dimensiones para la disposición de residuos peligrosos a través del método de zanja ancha o trinchera:*<br><br>***Celda No. 3**: Implementación de una (1) terraza de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de ochenta (80) metros y el largo de cincuenta y tres (53) metros ajustados al proceso excavación del terreno para la aplicación del método de zanja ancha o trinchera y a partir de la cota relacionada con el cese de operaciones con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*<br><br>***Celda No. 4**: Disposición final y continuación del lleno a través del método de zanja ancha o trinchera, partiendo de la cota del cese de operación impuesto mediante Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021 y hasta el nivel cero (0) o inicial del proceso de excavación y conformación de una terraza adicional de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de cuarenta (40) metros y el largo de ciento veintitrés (123) metros aproximadamente, que se ajustan al proceso excavación del terreno actual y con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7* |
| ***CUMPLIMIENTO*** | | | |
| *SI* | *NO* | *PARCIAL* | |
| *X* | | | |



246

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| | *metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura de la mencionada terraza, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*<br><br>*Por lo anterior, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., mediante la propuesta de operación presentada en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se ajusta a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, toda vez que la disposición de residuos en las celdas de seguridad 3 y 4 como se menciona en la propuesta de operación, **no supera la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.***<br><br>*Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 y el* |



246

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

<table>
<tr><th colspan="3">Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021</th><th>OBSERVACIONES.<br>Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023</th></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.</td></tr>
<tr><td colspan="3">1. Se restablezcan las celdas de seguridad 1, 2, 3 y 4 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental.</td><td rowspan="3">En el presente ítem la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta información técnica al respecto; no obstante es importante mencionar que a través de los análisis presentados en los informes técnicos del presente expediente, la sociedad solicitante registra argumentos técnicos relacionados con el riesgo inherente que conlleva el restablecimiento de las celdas de seguridad a los términos y condiciones inicialmente previstas en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental que sustenta la licencia ambiental; toda vez que para esta situación sería necesaria la aplicación de técnicas de desconfinamiento de los residuos sólidos peligrosos principalmente en la arquitectura de las celdas No. 1 y 2 las cuales se encuentran en fase de cierre. (Minería de residuos peligrosos).<br><br>Por lo tanto y si bien es cierto, se determina técnicamente que el restablecimiento de las celdas de seguridad 1 y 2 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental, resulta en la generación de riesgos que puedan afectar la estabilidad y seguridad de la infraestructura y a la salud de los trabajadores, inclusive generando impactos ambientales no previstos en el EIA y PMA conforme al desarrollo de actividades de desconfinamiento de residuos peligrosos; y que a la fecha la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, se encuentra en trámite de modificación de la respectiva licencia ambiental que nos ocupa; se hace necesario que esta sociedad adopte las medidas y mecanismos necesarios que permitan garantizar las condiciones de estabilidad geotécnica e incorporación de factores de seguridad de las celdas de seguridad No. 1 y 2, lo anterior con la finalidad de prevenir contingencias no previstas en el EIA y PMA, y así mismo advirtiendo que el</td></tr>
<tr><td colspan="3">CUMPLIMIENTO</td></tr>
<tr><td>SI</td><td>NO</td><td>PARCIAL</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>X</td></tr>
</table>



246

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| | *artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, mantiene su vigencia.*<br><br>*El artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, se encuentra relacionado con la responsabilidad a cargo de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, en responder por la contaminación que llegare a causar al suelo donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.*<br><br>*Con relación a la aplicación del restablecimiento de las celdas de seguridad No. 3 y 4 a los términos y condiciones previstos en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental en cuanto a sus dimensiones y alturas (Control geotécnico), se debe tener en cuenta lo manifestado en el capítulo anterior.*<br><br>*En este sentido y como se menciona en el capítulo de antecedentes se tiene el Expediente 35907; en el cual se evidencia el AUTO DRSO No. 10226001132 de 3 OCT. 2022, Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, se ordena la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y la práctica de visita técnica, en los siguientes términos:*<br><br>*"(...)* |



2466

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| | *ARTÍCULO 1: Declarar iniciado dentro del expediente 35907, el trámite administrativo ambiental de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, otorgada a través de la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto denominado "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la instalación y puesta en marcha de una planta para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos con una capacidad de 0.81 l/s, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119, localizado en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera, Cundinamarca", conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.*<br><br>*(...)"*<br><br>*Lo anterior mediante documento de solicitud de modificación con radicado CAR No. 20221026323 de 4 de abril de 2022.*<br><br>*Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 1, 2, 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO* |



2469

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | | | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|---|---|
| | | | *No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.* |
| *2. Se realice la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.* | | | *En el presente ítem, se informa sobre la disposición de manera directa en la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4, las cuales se encuentran autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*<br><br>*Con relación a las características fisicoquímicas del listado de los residuos antes presentados y su compatibilidad para la disposición directa en la celda No. 3 y 4, se tiene lo siguiente:*<br><br>*El residuo descrito como **"Lodos con cianuros de la metalúrgica" (No. 22)** y **"Otros lodos de hidróxidos metálicos" (No. 31)** requieren procesos de pretratamiento relacionadas con la fijación química, solidificación y desecado, al igual que el residuo denominado **"Polvo de asbesto" (No. 20)** indica una presentación (El residuo debe estar empacado) para su disposición en celda de seguridad; lo anterior de conformidad con el listado de residuos peligrosos y no peligrosos, autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*<br><br>*De igual forma, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., presenta una condición adicional en el listado de los residuos peligrosos propuestos y autorizados, que se relaciona con **"Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición*** |
| ***CUMPLIMIENTO*** | | | |
| *SI* | *NO* | *PARCIAL* | |
| | | | |
| | | X | |



2400

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| | *directa" y no identifica de manera clara si corresponde a una condición necesaria del residuo en el proceso de recepción, o corresponde a procesos de pretratamiento al interior del proyecto para su debida disposición en la celda 3 y 4, o ambos casos.*<br><br>*Así mismo, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta mayor información técnica relacionada con los procesos y protocolos para la identificación de las características fisicoquímicas del listado de residuos peligrosos establecidos en la propuesta con única disposición a la celda 3 y 4; de igual forma no se presenta información o ajuste de la matriz de compatibilidad de disposición final de los residuos peligrosos propuestos en el listado anterior.*<br><br>*Por lo anterior resulta que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no presenta información relacionada con los protocolos o procedimientos ajustados a los presupuestos del EIA y PMA que sustenta la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.*<br><br>*Lo anterior, toda vez que se propone un listado de residuos peligrosos con disposición final directa que no requieran pretratamiento y condición de humedad por debajo del 30%; que para el presente caso y si bien es cierto, se encuentran en el listado de residuos peligrosos y no peligrosos autorizados en la licencia ambiental, no significa con ello que no requieren del análisis de compatibilidad conforme a sus características físico químicas para la disposición en la celda de seguridad No. 3 y 4 que se propone.*<br><br>*En este sentido, se hace necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., realice de manera inmediata los ajustes necesarios y/o se adopten protocolos y procedimientos para garantizar la compatibilidad de los residuos peligrosos a disponer en* |

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | | | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|---|---|
| | | | *las celdas No. 3 y 4, conforme al EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*<br><br>*Vale la pena referir que el EIA establece el protocolo para el análisis de compatibilidad de residuos peligrosos a disponer en la celda de seguridad conforme a la "Guia para el diseño de rellenos de seguridad en América Latina", cuadros 2.2, 2.5 y 2.6. previa evaluación de los análisis de caracterización físico química reportados por el generador o cliente.* |
| *3. Impermeabilice de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones.* | | | *En este orden de ideas, y de conformidad con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, la cual se encuentra relacionada con el proceso de impermeabilización de manera adecuada y segura de cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren óptimas condiciones, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. aporta información en el radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, que permite evidenciar una impermeabilización adecuada con materiales en óptimas condiciones.*<br><br>*De igual forma se logra evidenciar que realizada la impermeabilización en el fondo (Proctor modificado) se desarrolla el doble sistema de recolección, remoción y detección de lixiviados, el cual está compuesto por filtros, capas de drenaje, sumideros y tubería perforada, conforme a lo estimado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, en su Título F.*<br><br>*Así mismo, vale la pena referir que la presente solicitud de levantamiento de medida preventiva obedece a una* |
| ***CUMPLIMIENTO*** | | | |
| *SI* | *NO* | *PARCIAL* | |
| *X* | | | |



2402

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| | *solicitud parcial para las celdas No. 3 y 4 como se ha venido atendiendo en el presente informe técnico y de conformidad con los antecedentes que relaciona la imposición de la medida preventiva impuesta en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 (Informe Técnico DESCA No. 1146 del 30 de julio de 2018 y los Informes Técnicos DRSO Nos. 028 del 20 de enero de 2020 y 870 del 22 de octubre de 2020) y la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.( Informe Técnico DJUR No. 033 de 8 NOV. 2021), la situación relacionada con el presente ítem de impermeabilización de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones corresponde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar evidenciadas durante el desarrollo de las visitas técnicas de estos informes técnicos a las celdas No. 1 y 2, las cuales evidenciaron rupturas de geomembranas en los procesos de cese de operación al igual que las geomembranas de cobertura de los taludes presentados en estas dos (2) celdas.*<br><br>*Con relación a los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104* |



2A3

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

| ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021*** | ***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*** |
|---|---|
| | *del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.* |

*De conformidad con la tabla anterior se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, conforme a la información técnica aportada mediante Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, cumple con los requisitos técnicos mínimos necesarios para acceder de manera técnica al levantamiento de la medida preventiva de manera parcial para la operación de las celdas No. 3 y 4 en un periodo de seis (6) meses.*

*De tal forma, que las celdas 3 y 4 conforme a la propuesta de operación allegada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, presenta las siguientes dimensiones para la disposición de residuos peligrosos a través del método de zanja ancha o trinchera:*

***Celda No. 3:** Implementación de una (1) terraza de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de ochenta (80) metros y el largo de cincuenta y tres (53) metros ajustados al proceso excavación del terreno para la aplicación del método de zanja ancha o trinchera y a partir de la cota relacionada con el cese de operaciones con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*

***Celda No. 4:** Disposición final y continuación del lleno a través del método de zanja ancha o trinchera, partiendo de la cota del cese de operación impuesto mediante Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021 y hasta el nivel cero (0) o inicial del proceso de excavación y conformación de una terraza adicional de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de cuarenta (40) metros y el largo de ciento veintitrés (123) metros aproximadamente, que se ajustan al proceso excavación del terreno actual y con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura de la mencionada terraza, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*

*Con relación a la aplicación del restablecimiento de las celdas de seguridad No. 3 y 4 a los términos y condiciones previstos en el estudio de impacto ambiental y su*



24A

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*respectivo plan de manejo ambiental en cuanto a sus dimensiones y alturas (Control geotécnico), se debe tener en cuenta lo manifestado en el capítulo anterior.*

*Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

*Por lo tanto, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, deberá en el término de cinco (5) días hábiles presentar con destino al expediente el Informe Inicial de Actividades que contenga como mínimo:*

- *Fecha de inicio de las actividades de la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4.*
- *Cota de nivel para el inicio de llenado de las celdas No. 3 y 4.*
- *Cota de nivel máxima proyectada para la operación de las celdas No. 3 y 4, conforme a la propuesta en el presente informe técnico, la cual equivale al nivel cero (0) de excavación inicial.*
- *Volumen en metros cúbicos ($m^3$) final proyectado para la operación de las celdas No. 3 y 4, conforme a la propuesta en el presente informe técnico.*
- *Tasa de disposición final proyectada en las celdas de seguridad No. 3 y 4 expresada en $m^3$/mes, conforme a la propuesta en el presente informe técnico.*
- *Plano topográfico (planta – perfil) de las celdas No 3 y 4, que indique las cotas de nivel antes requeridas. (Plano en formato DWG y análogo en tamaño pliego Coordenadas – Sistema Origen Único Nacional - UTC).*
- *La sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios al protocolo y/o procedimiento que permita identificar la debida disposición en las celdas de seguridad No. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados antes propuestos por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida*



245

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*

*La medida preventiva impuesta en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, se mantendrá para las celdas No. 1 y 2, y por lo tanto se recomienda al área jurídica evaluar el trámite administrativo que corresponda para atender las precisiones del presente informe técnico con relación a los numerales 1 y 2 del artículo 1 del citado acto administrativo.*

*Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, que las demás actividades de operación del proyecto al igual que los controles operacionales se rigen por lo establecido en el de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.*

*Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.*

*En este orden se anuncia la respectiva visita técnica de seguimiento y control para el próximo **19 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

## *VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES*

*Anexar el presente informe técnico al Expediente No. 83901 y por parte del Área Jurídica de la Dirección Regional Sabana Occidente, continuar con los trámites administrativos que correspondan, teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe técnico al igual que la evaluación de los argumentos jurídicos de la solicitud de levantamiento parcial y temporal de la medida preventiva que refiere el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023..."*



2476

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de 1991 en el capítulo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Según el artículo 80 ibidem, se indica: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

## DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que el artículo 32 ibídem indica que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en el mismo sentido, en su artículo 34, determina que el costo en que se incurra con ocasión de la imposición estará a cargo del infractor. En tanto el levantamiento se hará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe desaparecieron las causas que las originaron.

Que por su parte la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 703/10, respecto de las medidas preventivas señala:

> *"De conformidad con lo expuesto, estas circunstancias llevan a que el derecho ambiental haya tenido que idear soluciones conducentes a la afinación de fórmulas propias que le otorgan una especial connotación a la intervención administrativa. Así, para citar solo tres casos de los ya tratados, el derecho ambiental se vale de presunciones, el principio de precaución se construye como instrumento para permitirle a las autoridades ambientales adoptar decisiones en*



24

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

*un contexto de incertidumbre y el principio de proporcionalidad no puede apreciarse en términos generales y abstractos, sino a la luz de cada caso y de cada decisión".*

*"En lo atinente a estos cargos, sea lo primero advertir que, una vez más, se debe indicar que las medidas preventivas no son sanciones y que, en relación con la pretendida violación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, cabe reiterar lo expuesto al abordar los cargos anteriores y lo propio debe afirmarse respecto del principio de proporcionalidad".*

Que de igual manera el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 frente al levantamiento de las medidas preventivas establece:

*"**ARTÍCULO 35.** LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Que los profesionales del área técnica en el Informe Técnico DRSO No. 434 del 14 de marzo de 2023, establecen que la información técnica aportada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, cumple con los requisitos técnicos mínimos necesarios para acceder de manera técnica al levantamiento de la medida preventiva para la operación de las celdas Nos. 3 y 4 por un periodo de seis (6) meses.

Que en el referido informe técnico los profesionales del área técnica, determinan que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, deberá en el término de cinco (5) días hábiles presentar con destino al expediente el Informe Inicial de Actividades que contenga como mínimo:

1. Fecha de inicio de las actividades de la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4.
2. Cota de nivel para el inicio de llenado de las celdas Nos. 3 y 4.
3. Cota de nivel máxima proyectada para la operación de las celdas Nos. 3 y 4, la cual equivale al nivel cero (0) de excavación inicial.
4. Volumen en metros cúbicos ($m^3$) final proyectado para la operación de las celdas No. 3 y 4.
5. Tasa de disposición final proyectada en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 expresada en $m^3$/mes.



2498

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

6. Plano topográfico (planta – perfil) de las celdas Nos. 3 y 4, que indique las cotas de nivel antes requeridas. (Plano en formato DWG y análogo en tamaño pliego Coordenadas – Sistema Origen Único Nacional - UTC).
7. Identificación para la debida disposición en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico DRSO No.434 de 14 de marzo de 2023, se advertirá a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P que:

- Deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios al protocolo y/o procedimiento que permita identificar la debida disposición en las celdas de seguridad No. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados antes propuestos por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

- Los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirán de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

- Las demás actividades de operación del proyecto al igual que los controles operacionales se rigen por lo establecido de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0869 del 09 de



209

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación; en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

Que en este orden de ideas, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSO No.0434 de fecha 14 de marzo de 2023 en la parte resolutiva del presente acto administrativo se ordenará el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, para permitir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., la operación de las celdas Nos. 3 y 4 por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, en los términos que se indicaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que así mismo, y conforme lo establecen los profesionales del área técnica en el en el Informe Técnico DRSO No.0434 de fecha 14 de marzo de 2023, se realizará visita técnica de seguimiento y control al predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con cédula catastral No. 25473000000000060180000000000", localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el 19 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Levantar temporalmente las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, para permitir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., con NIT. 805001538-5, la operación de las celdas Nos. 3 y 4 por un periodo de seis (6)



480

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo determinado por los profesionales del área técnica en el Informe Técnico DRSO No.0434 del 14 de marzo de 2023, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presentar con destino al expediente el Informe Inicial de actividades que contenga como mínimo:

1. Fecha de inicio de las actividades de la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4.

2. Cota de nivel para el inicio de llenado de las celdas Nos. 3 y 4.

3. Cota de nivel máxima proyectada para la operación de las celdas Nos. 3 y 4, la cual equivale al nivel cero (0) de excavación inicial.

4. Volumen en metros cúbicos ($m^3$) final proyectado para la operación de las celdas No. 3 y 4.

5. Tasa de disposición final proyectada en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 expresada en $m^3$/mes.

6. Plano topográfico (planta – perfil) de las celdas Nos. 3 y 4, que indique las cotas de nivel antes requeridas. (Plano en formato DWG y análogo en tamaño pliego Coordenadas – Sistema Origen Único Nacional - UTC).

7. Identificación para la debida disposición en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 2:** Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., que deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios al protocolo y/o procedimiento que permita identificar la debida disposición en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

propuestos por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y que garanticen lo establecido en el EIA y PMA que sirvieron de fundamento para licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 3:** Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P que deberá operar las celdas 3 y 4 conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental adoptado en las Resoluciones Nos. 2966 de 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución No.141 de 4 de febrero de 2013, modificada mediante la Resolución No. 1552 de 29 de julio de 2015, corregida por la Resolución No. 2404 de 5 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 4:** Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., que:

1. Los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirán de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

2. Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 1, 2, 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirán de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación;



2482

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021

**ARTÍCULO 5:** Advertir, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P que de evidenciar el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, se procederá por parte de la Corporación a suspender el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 6:** Fíjese como fecha para la visita técnica de seguimiento y control en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca el 19 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.

**ARTÍCULO 7:** Advertir, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P identificada con NIT. 805.001.538-5, que las demás actividades de operación del proyecto al igual que los controles operacionales se rigen por lo establecido de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

**ARTÍCULO 8:** Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, a través de su representante legal, que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, así como, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, sin la respectiva autorización, concesión o permiso, y/o cualquier afectación que se cause a los mismos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 9:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P., a través de su



285

**RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023**

**Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones**

representante legal, o su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias dentro del expediente.

**ARTÍCULO 10:** Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

**ARTÍCULO 11:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ**
Director Regional Sabana Occidente - DRSO

Proyectó: Liliana Marcela Munetones Macias / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Expediente: 83901



245A

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ SA ESP - EMAS BOGOTA, con NIT. 900.229.776-6, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000kg/hr) cada uno, para operar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No.7 de la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca. (folios 469 al 481).

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.151.073, el día 21 de octubre de 2009, en calidad de autorizado, de acuerdo a lo expuesto en la comunicación obrante a folio 482; y publicada en el boletín ordinario de esta Corporación el 17 de febrero de 2010. (folio 490).

Que hallándose dentro del término legal establecido para ello, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ SA ESP - EMAS BOGOTA, a través de su representante legal, mediante radicación No. 2009117244 del 28 de octubre de 2009, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009.(folios 483 a 487).

Que el mencionado recurso, fue resuelto con Resolución No. 0455 del 26 de marzo de 2013 (folios 2784 a 2788), reponiéndola en el sentido de aclarar el numeral segundo del parágrafo primero del artículo 4, en relación con los estándares de emisiones admisibles para dioxinas y furanos; y manteniendo los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009, vigentes.

Que a su vez, en la Resolución No. 0455 de 2013, se indicó que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos proferidos en virtud de ésta, quedarán en

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2016**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

cabeza de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", con NIT 900.229.776-6.

Que con radicación No. 10131102106 del 13 de agosto de 2013, complementada con No. 10131102546 del 26 de septiembre de 2013, la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., solicitó a esta Corporación, modificación de la licencia ambiental, para incluir el proyecto denominado *"SISTEMA DE TRATAMINETO TÉRMICO DE ALTA EFICIENCIA PARA RESIDUOS HOSPITALARIOS (AUTOCLAVE), TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE COPROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS"*, a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No. 7 de la vereda Balsillas del municipio de Mosquera – Cundinamarca. (folios 5020 a 5027).

Que mediante Auto OPSO No. 923 del 9 de diciembre de 2013, la jefe de la Oficina Provincial Sabana Occidente, declaró iniciado el trámite administrativo para la modificación de la licencia ambiental, otorgada con la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 0455 del 26 de marzo de 2013, a nombre de la sociedad comercial TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", con NIT 900.229.776-6 , para incluir el proyecto "SISTEMA DE TRATAMINETO TÉRMICO DE ALTA EFICIENCIA PARA RESIDUOS HOSPITALARIOS (AUTOCLAVE), TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE COPROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS", a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No.7 de la Vereda Balsillas del municipio de Mosquera – Cundinamarca. (folios 5211 a 5214).

Que el anterior Auto OPSO No. 923 de 2013, fue notificado personalmente al señor CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.956, en calidad de representante legal de la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el día 21 de enero de 2014. (folio 5214).

Que con el fin de evaluar la documentación complementaria allegada, y para determinar la viabilidad técnico ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental solicitada, se emitió Informe Técnico DRSO No. 148 del 20 de enero de 2016, (folios 9230-9248), en el cual se conceptuó:

***"IV. EVALUACIÒN DOCUMENTACIÓN TÈCNICA***

...UTENTICA DEL DOCUMENTO
...ARCHIVOS DE LA

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

## Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

*Evaluación de los requerimientos establecidos en el AUTO OPSO No 788 del 01 de agosto de 2014; a los cuales la empresa TECNIAMSA BOGOTA, dio respuesta mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014.*

| AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO 1: Requerir a la sociedad TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A E.S.P "TECNIAMSA BOGOTA", identificada con NIT 900.229.776-6, representada legalmente por el Sr. GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA..." "...para que dentro del presente tramite de modificación de licencia ambiental allegue a esta Oficina Provincial la siguiente información adicional: | | | | |
| Articulo Primero. Numeral 1: Presentar los certificados del Ministerio del Interior y del INCODER, pertenecientes al predio objeto de la Modificación de Licencia Ambiental. | X | | | En Anexo 1 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se adjunta las certificaciones No. 1096 del 13 de agosto de 2013 dada por el Ministerio del Interior, y la certificación No. 20132130716 del 30 de agosto de 2013 Emitida por el INCODER, de las cuales no se menciona alguna restricción para la realización del proyecto. |
| Articulo Primero. Numeral 2: Establecer la capacidad de los cuartos fríos que usarán para los residuos a tratar en las autoclaves y aclarar si son los mismos con los que cuenta actualmente la planta de incineración o si se construirán cuartos fríos en la nueva bodega | X | | | Mediante Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, TECNIAMSA informa a la corporación que los cuatros fríos que se van a utilizar para previo al tratado por el Autoclave , son los que existen actualmente, con una capacidad total de 110 toneladas distribuidos en cuartos así: Cuarto Frio No. 1= 20T, Cuanto Frio No. 2 20T, Cuanto frio No.3 20T, Contenedores Refrigerados No. 1y2= 10 T cada uno, Contenedor Refrigerado No. 3, 4 y 5= 10T cada uno. |
| Articulo Primero. Numeral 3: Describir cómo realizarán el cargue de los residuos a la autoclave, la evacuación de estos después del proceso de esterilización o desinfección, además, indicar qué empresa realizará la recolección después del tratamiento y el destino final de los residuos. | X | | | Se realiza una descripción del proceso. Empezando por un proceso de capacitación y trabajo en el generador para la buena clasificación de los residuos desde la fuente. Luego se describe el proceso de cargue al autoclave mediante dos canos dispuestos, los cuales ingresan el residuo directamente a la autoclave para evitar riesgos para el personal por realizar este proceso. Después el proceso de esterilización se enfrían y se llevan por el mismo carro para llevarlos a filtración para poder disminuir el volumen. Por último el residuo se lleva al triturador y se empacan en un contenedor ideal para su posterior proceso de disposición final en celdas de seguridad o dispuestos en relleno sanitario ya que el riesgo asociado queda eliminado.<br>Cuando un residuos peligroso después de un proceso de tratamiento y se retiran las características de peligrosidad este puede ser dispuesto en relleno sanitario. |

2467

# RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 DIC. 2014

## Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

| AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Articulo Primero. Numeral 4: Aclarar si a los residuos a ser tratados en la autoclave, se les realizará algún tipo de segregación previa a la entrada de la autoclave, esto con el fin de evitar que ingresen residuos de tipo reactivo que pueda ocasionar una contingencia. | X | | | TECNIAMSA manifiesta que la segregación se realizara por la empresa Generadora, Se hará un filtro exhaustivo de las declaraciones de residuos con destino al sistema de esterilización por autoclave. Adicionalmente, los asesores comerciales realizarán sensibilización y trabajos de capacitación a los generadores sobre el tema según el tipo de residuo a disponer. Presentan un procedimiento sobre la clase de residuos que se trafaran, presentando código de colores para la segregación. Trabsiaran principalmente en el generador para la adecuada clasificación de los residuos. |
| Articulo Primero. Numeral 5: Presentar el manual de funcionamiento y mantenimiento de las autoclaves, así como la ficha técnica de estas, que contengan como mínimo, largo útil, diámetro útil, tiempo, temperatura y presión de proceso, tensión eléctrica y cargue. | X | | | En el anexo No. 2 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se adjunta el manual de operación y mantenimiento del sistema, y la ficha técnica del equipo, en este radicado se encuentra una tabla con las características de diseño de la AUTOCLAVE y especificaciones Técnicas del equipo, tales como Capacidad de procesamiento, Temperatura de diseño, presión del vapor, las caracteristicas de operación, entre otros. Presentan las caracteristicas técnicas de las Autoclaves a instalar. |
| Articulo Primero. Numeral 6: Presentar planos de las AUTOCLAVES y las partes que la componen. | X | | | En el Anexo 3, del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se encuentra el plano detallado de una unidad de AUTOCLAVE. |
| Articulo Primero. Numeral 7: Presentar plano general de las diferentes áreas que se adecuarán en la bodega donde se instalarán las autoclaves, indicando las respectivas medidas. | X | | | Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014. En el Anexo 4, se allega el plano de la ubicación de todo el sistema de esterilización por Autoclave con el detalle de las medidas. Y en el anexo 5 se presenta la ubicación general de la planta de proceso |

2468

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Artículo Primero. Numeral 8: Aclarar si las dos (2) calderas tendrán las mismas características y si se usarán para las cuatro (4) autoclaves, igualmente indicar que tipo de gas usará y el consumo por hora. | X | | | Con Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014 TECNIAMSA, proyecta instalar 6 esterilizadores con una capacidad de más de 300 Kg/h. Cada caldera y cada triturador pueden atender hasta 2 equipos de esterilización. En este sentido, se emplearán sistemas de 320 - 360 Kg/h diferentes a los planteados inicialmente de 150 Kg/h para mejorarla capacidad y tecnología de la misma. En este sistema una caldera y un triturador pueden dar soporte a 2 esterilizadores. El sistema de esterilización por autoclave tendrá 6 unidades esterilizadores, 3 trituradoras y 3 calderas, las cuales emplearán gas natural para su operación. En este mismo radicado No. 10141103727 se describe las características técnicas del sistema. Establecen que no instalaran 4 Autoclaves si no 6, con capacidades de más de 300Kg/hora. |
| Artículo Primero. Numeral 9: Indicar la cantidad de agua que usará la autoclave en el proceso de esterilización de los residuos, y la cantidad de agua residual que se pueda generar. | X | | | Con Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014 TECNIAMSA, presenta lo siguiente: Agua de consumo parcial para proyecto (1 + 2 esterilizadoras y 1 trituradoras) = 19,8 m3/día aprox. - Agua residual para proyecto (2 esterilizadoras) = 0,46 m3/día aprox. - Agua de consumo para proyecto total al 2020 (3 calderas, 6 esterilizadoras y 3 trituradoras) al 2020 = 60 m3/día aprox. - Agua residual para proyecto total (6 esterilizadoras) al 2020 = 1,39 m3/día aprox.C18. |
| Artículo Primero. Numeral 10: Para el almacenamiento de SAO, presentar: como se realizará el almacenamiento de estas sustancias teniendo en cuenta que pueden estar en estado gaseoso, líquido o sólido, cantidades, rotación de inventario, características de peligrosidad y clasificándolas según CRETIIR, por ser Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Inflamables o Tóxicas. | X | | | Como respuesta a este numeral TECNIAMSA responde que Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos (Ver ítem 11). Se proyecta que el almacenamiento de SAO será de 5 ton/mes. Este almacenamiento funcionará como un centro de acopio donde se recibirán los refrigerantes recuperados del transportador interno o externo, luego se realizará una identificación del gas de acuerdo a la etiqueta y al equipo identificador, los refrigerantes determinados serán transvasados a envases propiedad de la compañía para su almacenamiento, de acuerdo al tipo de refrigerante debidamente identificado en la etiqueta. El almacenamiento deberá cumplir con criterios de la Guía 45 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, soporte para los refrigerantes e identificación respectiva. (Ver Radicado No. 10141103727)En el Anexo 5 se encuentran los planos de distribución de los residuos de acuerdo a la matriz de compatibilidades para el almacenamiento. La clasificación CRETIIR se responde en el ítem 11. |
| Artículo Primero. Numeral 11: Presentar | | | | En la tabla 8 del documento Radicado No. |

# RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

## Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

| AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | PARCIAL | |
| MATRIZ de compatibilidad de los SAO, con referencia a los demás residuos peligrosos que se almacenan actualmente en la planta | X | | | 10141103727 del 05/12/2014: En la tabla 8 del se presenta la distribución del almacenamiento de residuos en bodegas y en la bodega 4 se presenta la matriz de compatibilidad para el almacenamiento de los SAO. |
| Artículo Primero. Numeral 12: Presentar planos sobre la distribución de las áreas donde se realizará el almacenamiento de los SAO's. | X | | | Adjunto en el Anexo 6 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se encuentra el plano de la ubicación para el almacenamiento de SAO. |
| Artículo Primero. Numeral 13: Presentar la proyección de residuos peligrosos que se generarán por el desarrollo de las nuevas actividades y características y destino final de estos. | X | | | De acuerdo al balance presentado en la Figura 2 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, en la Tabla 9 se presentan los residuos generados cantidades y disposición final. |
| Artículo Primero. Numeral 14: Establecer la necesidad de reformular la línea base, teniendo en cuenta los cambios que se han presentado en la zona después de iniciado el funcionamiento de la planta de incineración. | X | | | Manifiestan que la Línea Base del área de influencia directa e indirecta del proyecto, se encuentra en proyección, dentro del Expediente se encuentran estudios de calidad de aire y ruido que ha adelantado la empresa para consolidar la Línea Base. Teniendo en cuenta que La Modificación de la Licencia Ambiental, Contempla actividades que se desarrollaran en el mismo predio y en Bodega, además estas no contemplan la intervención de nuevas áreas fuera del predio, puede adelantarse la modificación con la información complementaria. |
| Artículo Primero. Numeral 15: Revisar y ajustar las fichas de manejo presentadas para las nuevas actividades, las cuales deben incluir, costos, indicadores, tiempos de ejecución; además es necesario examinar el contenido de estas, las cuales deben estar acorde a las actividades a desarrollar. | X | | | En el radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se presentan las siguientes fichas de manejo ambiental:<br>1. FICHA DE MANEJO DE LA EFICIENCIA DEL AUTOCLAVE<br>OBJETIVOS: Establecer las medidas de control para verificar la eficiencia del proceso de autoclave<br>META:<br>Garantizar que el proceso de esterilización que se ejecuta en el Autoclave sea eficiente.<br>2. FICHA DE MANEJO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MONTAJE DEL SISTEMA<br>OBJETIVOS: Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen durante la construcción de la obra civil y montaje del sistema de esterilización por autoclave.<br>3. FICHA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS<br>OBJETIVOS: Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos sólidos generados durante la operación del sistema de autoclaves.<br>4. FICHA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS<br>OBJETICOS: Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos líquidos generados durante la |

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| AUTO OPSO No. 768 del 01 de Agosto de 2014 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | PARCIAL | |
| | | | | operación del sistema de esterilización por autoclave.<br>5. FICHA DE MANEJO DE FUENTES DE EMISIÓN, OLORES Y RUIDO<br>OBJETIVOS: Gestionar adecuadamente todas las fuentes de emisión, olores y ruido generador durante la operación del sistema de autoclaves de manera que se cumpla con la<br>6. FICHA DE MANEJO DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACION FINAL<br>OBJETIVO: Corregir y compensar los impactos generados en la operación del sistema de esterilización por autoclave mediante el desmantelamiento de equipos e instalaciones para su recuperación.<br>7. FICHA DE MANEJO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SAO OBJETIVO: Prevenir y mitigar los impactos generados en el almacenamiento de sustancias de la capa de ozono. |
| Artículo Primero.<br>Numeral 16: Ajustar los planes de seguimiento, análisis de riesgo y plan de contingencia, para que tengan coherencia con las actividades a desarrollarse objeto de la modificación de la Licencia Ambiental y el ajuste de las Fichas de Manejo Ambiental. | X | | | Mediante Radicado No. 10141103966 del 31/12/2014, TECNIAMSA, presenta el Plan de Emergencia de operación y transporte el cual se estructura para trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes.<br>Dentro de este Plan Incluyen las actividades relacionadas con el total de actividades que adelantan y pretenden adelantar en el llamado Parque Tecnológico y Ambiental de la Sabana, entre estas el manejo de Autoclaves y el almacenamiento de residuos industriales. |

## ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES

*Con Radicación No. 10131102106 del 13 de agosto de 2013, la empresa TECNIAMSA BOGOTÁ SA ESP., realiza la solicitud formal para la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada con Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009 y allega documentos adjuntos para la evaluación.*

***Documentos e información allegados para la modificación:***

- *Formato único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado (folio 3767)*
- *Actualización del Estudio y Plan de Manejo Ambiental y documentación técnica (folios del 3768 al 3876)*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede norte. (folio 3877 al 3879).*
- *Solicitud de certificaciones al Ministerio del Interior, presencia de grupos étnicos, al Instituto de Desarrollo Rural INCODER, sobre territorios de comunidades y*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2019**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*indígenas y/o negras y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, sobre hallazgos o potencial arqueológico. (3880 al 3897).*

- *Oficio 130-2013-3216 del 23 de julio de 2013, del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAHN, donde manifiestan que para el montaje del proyecto tratamiento térmico del Autoclave deben adelantar la prospección arqueológica en el lugar (folio 4237)*
- *Oficio de TECNIAMSA BOGOTA SA ESP; al ICANH, del 12 de agosto de 2013, donde amplian información sobre las características del proyecto y solicitan ratificación sobre el concepto. (folio 4238)*
- *En el Anexo 2 de los radicados 10131102143 del 14/08/13 y 10131102299 del 03/09/13 allegaron los soportes y copia de la prospección arqueológica (folio 4908 al 4923)*

*Con Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presentan complemento solicitado por el AUTO OPSO No 788 del 01 de agosto de 2014, para la modificación de licencia ambiental:*

- *Certificado del Ministerio del Interior No. 1096 del 13 de agosto de 2013, donde se certifica que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, como tampoco se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en el Área del Proyecto (Folio 6645)*

- *Certificado del instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Radicado No. 20132130716 del 30 de agosto de 2013, determino que revisa las coordenadas allegadas por el interesado, que incluyen el área de influencia del proyecto, indico, que estas no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras (folio 6648)*

***Proyecto Modificación:***

*La solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA BOGOTA.**, con Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 455 del 26 de marzo de 2013; contempla lo siguiente:*

*Con Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, indican que aumentan los equipos y capacidad de los equipos a ser usados en el tratamiento de residuos por Autoclave:*

1. *Instalación y funcionamiento de seis (6) Autoclaves, con capacidad máxima cada una de 360 kilos/hora.*
2. *Almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)*
3. *Coprocesamiento energético de residuos peligrosos.*

*Respecto al tratamiento térmico (incineración) de las sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), no se encuentra enmarcado dentro de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, ya que actualmente no es posible su tratamiento en el país.*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

## Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

***Evaluación Documental:***

*Se revisaron y evaluaron los documentos anexos al expediente, exigidos por el Decreto 1076 de 2015, para la modificación de Licencia Ambiental.*

| REQUISITOS MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL | | | |
|---|---|---|---|
| ***Decreto 1076/15 Artículo 30. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información*** | | | |
| ***REQUISITOS*** | ***CUMPLIMIENTO*** | | ***OBSERVACIONES*** |
| | ***SI*** | ***NO*** | |
| *1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.* | X | | *Con Radicado No. 10131102106 del 13/08/2013, Se hace la solicitud escrita por el representante legal de empresa, e igualmente anexa el formato único nacional de solicitud de licencia Ambiental.* |
| *2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.* | X | | *Con Radicado No. 10131102106 del 13/08/2013, allegan la documentación técnica sobre la modificación de la licencia otorgada mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 455 del 26 de marzo.*<br>*Posteriormente Mediante Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, la empresa TECNIAMSA, presenta el complemento de la documentación necesaria para continuar con el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental.* |
| *3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;* | X | | *Presentan actualización del Estudio de Impacto Ambiental y los ajustes del Plan de manejo Ambiental, adecuando Fichas de Manejo Ambiental, para las actividades objeto de la modificación.*<br>*Mediante Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, presentan información complementaria* |
| *4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para los* | X | | *Mediante Radicación No. 10131103408 del 11 de diciembre de 2013, la empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P., presenta constancia de* |

2493

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2016

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| | | | |
|---|---|---|---|
| *solicitudes radicadas ante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación* | | | *pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales. (folios 5335 y 5336)* |
| *5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los de competencia del Ministerio de. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.* | *X* | | *NA* |

*El artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, contiene los requisitos para adelantar la modificación de la Licencia Ambiental, posteriormente fue derogado por el Decreto 2041 de 2014 y este a su vez fue derogado por el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.7.2. contiene dichos requisitos los cuales son similares a los contenidos en los Decretos derogados, por lo cual el área jurídica definirá por qué régimen se adelanta el presente trámite.*

***ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.***

***LOCALIZACION.***

*Las actividades adicionales solicitadas en la modificación de la Licencia Ambiental se realizaran en el mismo predio donde funciona actualmente la planta de incineración de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA BOGOTA, ubicada en el lote 7, vereda balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

***Modificación 1: Aspectos Técnicos.***

***INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEIS (6) AUTOCLAVES, CON CAPACIDAD MAXIMA CADA UNA DE 360 KILOS/HORA.***

*La empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A E.S.P., establece que de acuerdo a la necesidad del sector hospitalarios principalmente para el tratamiento térmico de los residuos biosólidos y cortopunzantes y algunos líquidos excepto sangre, dada la cantidad de residuos de este tipo generados a nivel nacional y en la región, el bajo consumo de energía frente a otros sistemas térmicos y la eliminación de la peligrosidad infecciosa o patógena justifican el proyecto para el sector mencionado.*

***CONSIDERACIONES TÉCNICAS***

*Con radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presenta que para la instalación de las seis (6) autoclaves, pretenden construir y acondicionar una bodega dentro del predio, que según plano presentado de distribución, tendrá unas dimensiones de 28m X 17,5m para un área de 490m².*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*La instalación de los equipos se realizara por etapas dependiendo de la demanda comercial de la zona, se solicita licencia ambiental para una capacidad de tratamiento de residuos por autoclave de 2160Kg/hr, las seis (6) autoclaves con capacidad de 360Kg/hr, cada una que componen el proyecto, se instalaran por etapas.*
***DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES:** Ítem 2.2.3, Radicación No. 10131102106 del 13/08/2013), para el tratamiento de los residuos hospitalarios a tratar en la Autoclave se realizara lo siguiente:*

- ***Declaración de características del residuo a tratar:** El interesado en el servicio declara el residuo a través de la página web de la Empresa.*
- ***Aprobación del residuo:** Verificación de la información del residuo y se determina la viabilidad de aceptación del residuo.*
- ***Solicitud del servicio:** Aceptado el servicio, el cliente diligencia en linea la solicitud del servicio, para luego ser entregado en las instalaciones donde se realizara el tratamiento.*
- ***Recepción del residuo:** se verifica el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas ambientales, de transporte, seguridad y salud ocupacional. Realizan la descripción de la dotación que usaran los operarios encargados de la descarga de los residuos.*
- ***Implementos de seguridad:** presentan el listado de elementos adecuados para usar en caso de presentarse un derrame.*

*Indican que, Toda situación de emergencia que involucre sustancias químicas y residuos peligrosos debe ser atendida por personal entrenado y capacitado para tal fin. El personal que interviene en el control de la emergencia debe usar equipo de protección personal. En particular, es importante que el conductor del vehículo en emergencia, este en capacidad de realizar las primeras acciones de control de la emergencia y adicionalmente este entrenado y capacitado en el uso y manejo del equipo de protección personal para emergencias.*

***DESCRIPCIÓN DE LA AUTOCLAVE:** Con radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014 (ítem 5) (tabla 5), presentan las características de diseño del AUTOCLAVE y las especificaciones técnicas del equipo.*

*Tabla 5. Características de diseño AUTOCLAVE y especificaciones técnicas del equipo*

| ASPECTOS GENERALES SISTEMA AUTOCLAVE | |
|---|---|
| Capacidad de procesamiento de cada compartimento del autoclave | 320-360 kg/hora |
| Efectividad de producción | 80-90% |
| Ciclos a realizar | 21 ciclos/día |
| Duración de Ciclo de Trabajo | 60 min |
| Temperatura de diseño del régimen de esterilización | 134°C |
| CARACTERISTICAS TECNICAS | CARACTERISTICAS DE EQUIPO CON SISTEMA CONVENCIONAL |
| Presión de vapor (bar máx.) | 5 |
| Electricidad requerida | 380v/50 Hz/25 Kw |
| CARACTERISTICAS OPERACIONALES | |

2495

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| | |
|---|---|
| Capacidad generación vapor | 60 caballos de vapor |
| Capacidad de esterilización (kg/h) | 500-600 |
| Capacidad-Volumen (L) | 4600 |
| Densidad media del residuo (Kg/m³) | 100-125 |
| Cantidad agua gestada/ciclo | Aprox. 300 Kg/hora |
| Velocidad máxima de flujo de vapor (kg/h) | 700 |
| **OTRAS CARACTERISTICAS** | |
| Tipo de proceso | Esterilización a vapor |
| Liberación de residuos | Seco |
| Tiempo de mantenimiento de condiciones al interior del autoclave | 15-20 min a 134°C para garantizar la esterilización de toda la carga |
| Mantenimiento operativo (Semanal) | Limpieza y lubricación |
| Mantenimiento funcional preventivo (Mensual) | Calibración, cambio de partes en caso de requerirse, limpieza especializada y comprobación sistematizada. |
| Mantenimiento preventivo integral (Semestral) | Debe realizarse por ingenieros y técnicos formados en fábrica. |
| **ESPECIFICACIONES** | |
| Marca | Matachana S2000RBE |
| Modelo | 2.1830LVR-1 |
| Código | 78180.9 |
| Dimensiones cámara | 960x1440x1500 mm |
| Volumen de cámara | 2000 L |
| Dimensiones externas | 2390x1950x1880 |
| Número de puertas | 1 |

*Fuente: Matachana - Serie 2000RBE ESP.doc.*

***MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:*** *Con radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014 (Anexo 2), presentan el manual de operación y funcionamiento del Manual de operación y mantenimiento del equipo esterilizador o Autoclave donde se describen: Las especificaciones materias principales utilizadas, dimensiones, características eléctricas, condiciones ambientales de servicio, servicio técnico central, puesta en marcha, calidad de los suministros y demás elementos técnicos que hacen parte del proceso de esterilización (Equipo serie 2000 Matachana)*
***Panel de Mando:*** *dentro del documento de Mantenimiento y operación del AUTOCLAVE, se describe el panel de mando, el cual permite visualizar el estado operativo, procedimiento en curso, valores reales de presión y temperatura y si es necesario señales de alarma reconocidas.*

***ACTIVIDADES DE DESINFECCIÓN O ESTERILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS POR AUTOCLAVE (Ítem 3, Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014)***

- *Establecen un plan de capacitación y trabajo en el generador para la buena clasificación de los residuos desde la fuente. A los residuos no se le realizara una segregación previa a la entrada del Autoclave, trabajaran fuerte en la segregación en la fuente.*
- *El cargue de los residuos al autoclave se realizará por medio de dos carros móviles que trabajan alternadamente, estos están diseñados para ingresar*

2496

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*directamente a la autoclave evitando el contacto directo con los residuos y con la capacidad necesaria para no sobrecargar el esterilizador.*

- *Cada cargue será pesado y registrado por la compañía.*
- *Realizan la esterilización que consta de calentamiento a 138°C con una duración por ciclo de 15 a 20 minutos, se establece aproximadamente de 7 a 8 minutos como tiempo prudencial para el enfriamiento de los residuos, los cuales una vez frios serán retirados en los mismos carros para llevarlos a trituración.*
- *La trituración y desmenuzamiento de los residuos, se usa con el fin de disminuir el volumen y mejorar la eficiencia del tratamiento. Para este proceso se contara con un triturador.*
- *Finalizada la trituración, los residuos serán embalados en big-bags para su recolección interna en volcos, volquetas o similares y serán llevados a disposición final en celda de seguridad dentro del predio del Parque Tecnológico Ambiental de La Sabana. Por otro lado, podrían ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, teniendo en cuenta que luego de ser sometidos a este proceso el riesgo asociado sería eliminado.*

*Cuando a un residuo peligroso, después de un proceso de tratamiento se le retiran o eliminan las características de peligrosidad, este puede ser dispuesto en relleno sanitario.*

***Almacenamiento de residuos:** (Ítem 2, Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014) Para el almacenamiento de residuos hospitalarios la planta cuenta con contenedores y cuartos refrigerados, los cuales tienen una capacidad total aproximada de 110 toneladas.*

*Estos cuartos frios ya existen y son utilizados actualmente para el almacenamiento de los residuos hospitalarios que son llevados al proceso de incineración.*

***EQUIPOS Y COMPONENTES:***

***Caldera:** Para generar el vapor contaran con tres (3) calderas con capacidad de producción de vapor cada una de 945 k/h de vapor, cada caldera tendrá la capacidad de atender hasta dos (2) equipos de esterilización o Autoclaves.*

| CARACTERISTICAS DE LA CALDERA | |
|---|---|
| MARCA | CONTINENTAL |
| MODELO | E62A50C-GM o E83C60C-GM |
| OPERACION | MODULADA |
| CAPACIDAD | 60 BHP |
| GENERACION | 945 K/hora |
| PRESION MAXIMA DE TRABAJO | 150 PSI |
| COMBUSTIBLE | GAS |

*Las tres calderas tendrán las mismas características y entraran a funcionar a medida de que se instalen las respectivas Autoclaves, una caldera suministrara el vapor a 2 autoclaves. Las tres (3) calderas tendrán las mismas características.*

*Con los datos presentados y revisada la Resolución 619 de 1997, "... Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*emisión almosférica para fuentes fijas..." se puede determinar que para el uso de la caldera no necesita tramitar permiso de emisiones almosféricas para fuentes fijas.*

***Triturador de residuos biomédicos y cortopunzantes: (Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014 (ítem 5) (tabla 5), Para realizar la trituración de los residuos contaran con un equipo de trituración, después de esto serán embalados en big-bags, para su recolección y posteriormente ser llevados a disposición final.***

*Tabla 2. Características técnicas Triturador de residuos biomédicos y cortopunzantes.*

| CARACTERISTICAS TECNICAS | |
|---|---|
| Tamaño general del equipo | |
| Largo | 2358 mm |
| Ancho | 1938 mm |
| Alto | 1612 mm |
| Cámara de Trituración | |
| Ancho | 550 mm |
| Largo | 990 mm |
| Diámetro del eje | 280 mm |
| Tolva de alimentación : Cuenta con una tolva de alimentación estándar, es sistema de empuje hidráulico que hace parte integral del equipo | |
| Motor Eléctrico | |
| Potencia | 30/22 Hp/Kw |
| Voltaje | 440 v |
| Ciclos | 60Hz |
| Sistema eléctrico: El sistema eléctrico se compone de un panel de control con un grado de protección IP 55: Un interruptor de alimentación principal. Un relé térmico para la protección del motor eléctrico. Un contactor de " marcha adelante" Un contactor inverso | |

*Fuente: Ingeniar Soluciones Industriales, 2014.*

***Disposición Final:** Los residuos desinfectados, serán llevados a disposición final en celda de seguridad dentro del predio del Parque Tecnológico Ambiental de La Sabana o podrían ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, teniendo en cuenta que luego de ser sometidos a este proceso el riesgo asociado sería eliminado.*

*Cuando a un residuo peligroso, después de un proceso de tratamiento se le retiran o eliminan las características de peligrosidad, este puede ser dispuesto en relleno sanitario.*

***RESIDUOS A TRATAR. (ítem 2.4 del documento modificación, Radicación No. 10131102106 del 13/08/2013)***

*Según información presentada, manifiesta que de acuerdo al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, para el proceso de autoclave se pueden recibir residuos hospitalarios Biosanitarios, algunos residuos líquidos excepto Sangre y Cortopunzantes.*

***Materiales blandos:** Gasas, apósitos, guantes, catéteres, sondas, aplicadores, algodones, guardianes, tapabocas, baja lenguas, drenes, bolsas de transfusión, material del laboratorio, ropas desechables, jeringas sin agujas, textiles secos (ropas, vestidos, paños).*

2498

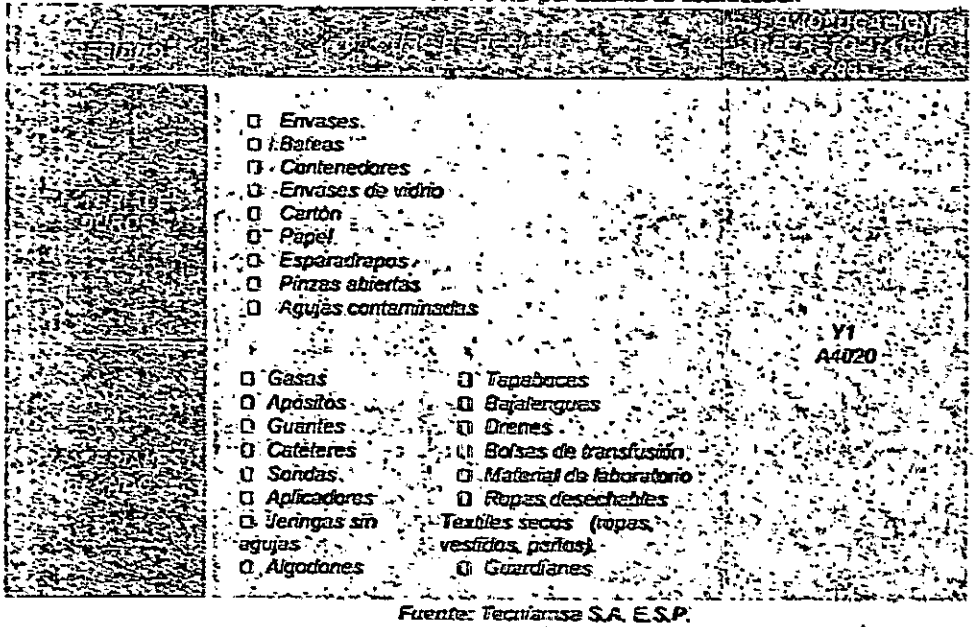
**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Materiales duros: Envases, bateas, contenedores, envases de vidrio, cartón, papel, esparadrapos, pinzas, bateas, contenedores, envases de vidrio, cartón, papel, esparadrapos, pinzas abiertas, Fluidos Corporales y/o envases que contengan residuales corporales, sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, material termo-sensible, instrumental, quirúrgico, cromado o niquelado, artículos eléctricos sin cobertura especial, prótesis y todo material que no tolera la exposición al calor y a la humedad, para ser tratado por este medio.*

***Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presentan cuadro consolidado de residuos a ser tratados por Autoclave***

*Tabla 3. Residuos a tratar por sistema de esterilización*




*Fuente: Tecniamsa S.A. E.S.P.*

*Aclararan que los fluidos Corporales y/o envases que contengan residuales corporales, las sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, residuos anatomopatológicos, no podrán ser tratados mediante esta tecnología y estos una vez recolectados y almacenados deberán ser tratados mediante incineración.*
*Teniendo en cuenta la información presentada, es preciso resaltar que la Empresa, tratara en la autoclave residuos denominados y clasificados como biosanitarios; se autorizaran únicamente los establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

***PLANOS:** Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, anexo 3, presentan plano detallado de la unidad de Autoclave.*

***RECURSOS A USAR:** Con radicación 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, realizan las aclaraciones respecto al agua a usar y la generación de vertimientos; igualmente a continuación se relacionan los recursos a ser usados respecto al funcionamiento de las Autoclaves.*

249

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *La AUTOCLAVE, funciona con electricidad y en la planta de incineración cuentan con ese servicio. Las calderas funcionaran con gas.*

- *Durante el tratamiento de desinfección o esterilización de los residuos, no se emiten emisiones atmosféricas, debido a que el vapor usado es condensado donde se convierte en agua liquida, para ser utilizada nuevamente. Se puede generar alguna emisión pero esto es vapor de agua.*

- *Vertimientos; durante el tratamiento de desinfección o esterilización de los residuos se puede producir un total de 33 litros/hora, generada únicamente del condensado estéril. El agua residual generada, se enviaría a pretratamiento en la PTAR o se enviaría a un tercero certificado para este fin mientras se expide la respectiva licencia.*

- *Para el tratamiento de los residuos infecciosos, se programara el transporte de tal manera que los residuos que lleguen a la planta inmediatamente entren al tratamiento de desinfección en el Autoclave.*

- *Agua: Proyectan que para las tres calderas se tendrá un consumo de arranque de 2850 Litros/hora con una reposición por ciclo de 114litros/hora. En cuanto al consumo de agua, no realizaran captación directa sobre ningún cuerpo hídrico, por ende, el abastecimiento requerido para el funcionamiento del sistema de esterilización, se realizará por compra a terceros*

*Los protocolos para el manejo de los residuos biosanitarios o infecciosos hospitalarios, serán los mismos que se usan para el resto de los residuos que van a ser incinerados.*

*Respecto a lo anterior podemos establecer que con el adecuado uso de la AUTOCLAVE, no se generaran vertimientos del proceso; igualmente la generación de emisiones es mínima debido a que la mayoría del vapor usado se condensa, si se llegase a generar algún tipo de emisión esta seria vapor de agua. Con respecto a las calderas estas funcionaran con gas natural, esta tendrá un ducto para las emisiones, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.*

***Residuos sólidos peligrosos generados por la actividad:** La proyección de residuos peligrosos que puede generar la actividad de tratamiento de desinfección, no se disgrega mucho de la generación actual de la planta, ya que esta actividad es de desinfección de residuos, que posteriormente irán a un relleno sanitario como un residuo ordinario, lo que evitaría el aumento en los registros de residuos peligrosos por el desarrollo del proyecto. Con radicación 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presentan la proyección de residuos que puede generar la actividad de desinfección por Autoclave.*

*Tabla 9. Residuos generados en el proceso de esterilización*

| RESIDUOS | CARACTERISTICAS | CANTIDADES | DISPOSICION FINAL |
|---|---|---|---|
| Sólidos | Residuos sólidos esterilizados | 16,8 Ton/día | Relleno de seguridad o relleno sanitario según sea el caso |

COPIA AUTENTICA EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CAR

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Agua | Condensados estériles | 0,46m³/día | Pretratamiento en PTAR a incineración o tercero autorizado |
| Gases | Gases de combustión (caldera) | 5,97m³/día | Chimenea |
| RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS CON EL TOTAL DE UNIDADES DE ESTERILIZACION PROYECTADAS | | | |
| RESIDUOS | CARACTERISTICAS | CANTIDADES | DISPOSICION FINAL |
| Sólidos | Residuos sólidos esterilizados | 50,4 Ton/día | Relleno de seguridad o relleno sanitario según sea el caso |
| Agua | Condensados estériles | 1,39m³/día | Pretratamiento en PTAR a incineración o tercero autorizado |
| Gases | Gases de combustión (caldera) | 19,7m³/día | Chimenea |

Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP, 2014.

***Modificación 2: Aspectos Técnicos.***

***ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)***

*La empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A E.S.P., establece que; la necesidad de que en el pais se generen alternativas para el manejo de sustancias agotadoras de la capa de Ozonó, como participes del protocolo de Montreal, que disminuyan en gran medida los costos de los procesos actuales que básicamente consisten en almacenar y luego exportar.*

***CONSIDERACIONES TÉCNICAS***

*Para el proceso de almacenamiento de los SAO's, se requiere una adecuación de un espacio de 50m² de las bodegas de almacenamiento con las que actualmente cuenta la empresa, que sean exclusivos para este tipo de residuos.*

*En el pais, actualmente no está permitida la destrucción por incineración de sustancias agotadoras de la capa de ozono SAO`s, únicamente el almacenamiento temporal y el tratamiento, que actualmente se realiza fuera del territorio nacional.*

***DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES: (ítem 2.2.1, documento almacenamiento SAO`s Radicación No. 10131102106 del 13/08/2013),** para el almacenamiento de los residuos SAO`s, se realizara lo siguiente:*

- ***Declaración de caracteristicas del residuo a tratar:** El interesado en el servicio declara el residuo a través de la página web de la Empresa.*
- ***Aprobación del residuo:** Verificación de la información del residuo y se determina la viabilidad de aceptación del residuo.*
- ***Solicitud del servicio:** Aceptado el servicio, el cliente diligencia en linea la solicitud del servicio, para luego ser entregado en las instalaciones de la planta.*
- ***Transporte del residuo:** El personal encargado, se dirige al sitio para realizar la recolección respectiva, con el manifiesto de carga del residuo y la información reglamentaria, para el transporte de este tipo de residuos, siguiendo los lineamientos del decreto 1609.*

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- ***Recepción del residuo:*** *se verifica el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas ambientales, de transporte, seguridad y salud ocupacional. Realizan la descripción de la dotación que usaran los operarios encargados de la descarga de los residuos.*
- ***Implementos de seguridad:*** *presentan el listado de elementos seguridad que usara el personal encargado de realizar la descarga de los residuos.*
  - *Casco protector.*
  - *Lentes de seguridad o anteojos de seguridad.*
  - *Máscaras para polvo o gases peligrosos.*
  - *Ropa de protección contra salpicaduras químicas.*
  - *Guantes.*
  - *Delantal plástico o de goma.*
  - *Botas de seguridad con punteras.*

*Indican que, Toda situación de emergencia que involucre sustancias químicas y residuos peligrosos debe ser atendida por personal entrenado y capacitado para tal fin. El personal que interviene en el control de la emergencia debe usar equipo de protección personal. En particular, es importante que el conductor del vehículo en emergencia, este en capacidad de realizar las primeras acciones de control de la emergencia y adicionalmente este entrenado y capacitado en el uso y manejo del equipo de protección personal para emergencias. El equipo de protección personal debe ser seleccionado de acuerdo a la sustancia transportada y a las indicaciones dadas en la Hoja de Seguridad o Tarjeta de Emergencia.*

- ***Almacenamiento de residuos:*** *Para el almacenamiento de residuos la planta cuenta con 2 bodegas de almacenamiento, las cuales a futuro se pretenden ampliar, y cumplen con los lineamientos establecidos en la Guia ambiental para el almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.*

*Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos.*

***Mediante Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, respecto a la actividad de almacenamiento de SAO´s, establecen lo siguiente:***

***Almacenamiento SAO´s:*** *Indican que, Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos. Se proyecta que el almacenamiento de SAO será de 5 ton/mes.*

- *El almacenamiento funcionará como un centro de acopio donde se recibirán los refrigerantes recuperados del transportador interno o externo.*
- *Realizarán una identificación del gas de acuerdo a la etiqueta y al equipo identificador.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CAR

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Los refrigerantes determinados serán transvasados a envases propiedad de la compañía para su almacenamiento, de acuerdo al tipo de refrigerante debidamente identificado en la etiqueta.*

- *El almacenamiento deberá cumplir con criterios de la Guía 45 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, soporte para los refrigerantes e identificación respectiva.*

*El almacenamiento se realiza en recipientes de 55 galones metálicos, en isotanques de 1 tonelada y para residuos sólidos como la espuma se almacenara en Bib-Bags, indican que cumplirán con todos los criterios de almacenamiento para este tipo de residuos.*

***Principales Fuentes de generación de los SAO`s:** según los datos aportados dentro de la modificación de Licencia Ambiental, las principales fuentes de generación de SAO`s, son las siguientes:*

- *Refrigerantes CFC y HCFC inutilizables provenientes de las actividades de reciclaje y regeneración.*
- *Existencias de CFC (como fuente concentrada y diluida) recuperados de los equipos retirados de los usuarios finales.*
- *Existencias residuales de SAO (por lo general de CFC-11 y CFC-12) que quedan después de la eliminación gradual o la reconversión a tecnologías libres de SAO.*
- *las reservas de CFC y HCFC – Datos suministrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, soporte para los refrigerantes e identificación respectiva.*

***Matriz de Compatibilidad:** Mediante Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, (Ítem 11, Figura 4), presentan la matriz de compatibilidad, del almacenamiento de SAO`s con referencia a los demás residuos peligrosos que se recepcionan y almacenan actualmente en la planta.*

*Es preciso resaltar que los residuos SAO`s son considerados inertes, no reacción fácilmente con otras sustancias.*

*Tabla 8. Matriz para el almacenamiento de residuos en el Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | CONTENEDORES REFRIGERADOS | HOSPITALARIOS | 6.2 |
| 2 | CUARTOS FRIOS | HOSPITALARIOS | 6.2 |
| 3 | ALMACENAMIENTO DE SAOS | | 2.3 |
| BODEGAS INCINERACION | BODEGA 1 | LIQUIDOS INFLAMABLES | 3 |
| | BODEGA 2 | SOLIDOS INFLAMABLES | 4 |
| | BODEGA 3 | 6 | 6.2 |
| | BODEGA 4 | Peligrosos varios | 8 |
| 4 | MODULOS 1 | Peligrosos varios | 9 |

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2015**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | MODULOS 2 A 6 | ACIDOS Y BASES | 8 |
| | MODULOS 7 A 13 | LIQUIDOS INFLAMABLES | 3 |
| | MODULOS 14 A 19 | SOLIDOS INFLAMABLES | 4 |
| 7 | SILO 1 | ACIDOS | 8 |
| | SILO 2 | BASICOS | 8 |
| | SILO 3 | AGUAS OLEOSAS | 3 |
| | SILO 4 | AGUAS CON SOLVENTES | 3 |
| 8 | BODEGA ALMACENAMIENTO | LIQUIDOS Y SOLIDOS INFL | 3 - 4 |
| 11 | PISCINA | LIQUIDOS Y SOLIDOS INFL | 3 - 4 |

*Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP, 2014.*

| Clase de Riesgo ONU | 1. | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 3.1 | 4.1 | 4.2 | 4.3 | 5.1 | 5.2 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Explosivo | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1. Gas Inflamable | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.2. Gas Comprimido no inflamable, no venenoso | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.3. Gas venenoso por la inhalación | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Liquidos Inflamables y Liquidos Combustibles | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.1 Solido inflamable | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.2 Sustancia espontáneamente combustible | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.3 Sustancia peligrosa cuando esta mojada | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.1 Oxidante | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.2 Peróxido Orgánico | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 Sustancias Tóxicas | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 Sustancias Radioactivas | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 Sustancias Corrosivas | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 Sustancias Peligrosas Varias | | | | | | | | | | | | | | |

Convenciones

| | |
|---|---|
| | Pueden almacenarse juntos |
| | Precaución, Revisar incompatibilidades individuales |
| | Pueden requerirse almacenes separados. Son incompatibles. |

*Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP, 2014.*

*Figura 4. Matriz de compatibilidades*

*Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos.*

***PLANOS:** Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, anexo 6, presentan plano referente a la ubicación del almacenamiento de SAO`s con respecto a los demás residuos que se recepcionan para la actividad de incineración. Presentan plano de ubicación general del sitio donde se desarrolla la actividad de almacenamiento.*

***RECURSOS A USAR:** Con radicación 10121102013 del 29 de agosto de 2012, presentan los recursos a usar respecto al almacenamiento de SAO`s.*

- *Agua: En el área del proyecto no cuentan con servicio de acueducto, actualmente compran el agua, a los municipios de Funza, Madrid y Mosquera, que es llevada en carro tanque. El proceso de almacenamiento de SAO`s no requiere agua.*

AUTENTICA DEL DOCUMENTO ARCHIVOS DE LA

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- ***Vertimientos:*** *No cuentan con servicio de alcantarillado en el área del proyecto, las aguas domesticas son tratadas por medio de tanque séptico. No se generan vertimientos en la actividad de almacenamiento, en caso de presentarse un derrame se controla a través de lo establecido en el Plan de Contingencia.*

***Residuos sólidos peligrosos generados por la actividad:*** *Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, indican que el almacenamiento de SAO no se generan residuos.*

*Se puede establecer que la generación de residuos peligrosos por la actividad de almacenamiento de SAO`s no se disgrega mucho de la generación actual de la planta, cuya actividad principal es la incineración de residuos peligrosos.*

***Modificación 3: Aspectos Técnicos.***

***CO-PROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS.***

*En el Informe Técnico OPSO No. 939 del 30 de julio de 2014, donde se evalúa la información referente al trámite de Modificación de Licencia Ambiental adelantado por la empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P, se establecen las consideraciones técnicas por las cuales el CO-PROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS, no es objeto de modificación de Licencia Ambiental; en este mismo Informe se conceptúa lo siguiente:*

*"...Respecto a la actividad de Co-Procesamiento; con las definiciones señaladas en el presente Informe Técnico, se establece que el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos peligrosos para el ahorro de gas natural y disminuir la probabilidad de emisiones de contaminantes a la atmosfera, hace parte del proceso de mejora en la eficiencia del horno incinerador a través de la formulación de dietas y no es objeto de modificación de Licencia Ambiental..."*

***Aprovechamiento de cenizas:***

*Respecto al aprovechamiento de cenizas se indica que para avalar el aprovechamiento de estas es necesario que presenten todas los aspectos técnicos relevantes y análisis respectivos que permitan determinar según las diferentes dietas que ingresan al horno, las características de las cenizas generadas, por lo cual no es posible determinar la viabilidad del aprovechamiento de cenizas dentro de este trámite de modificación.*

***LÍNEA BASE:*** *Presentan como línea base para las nuevas actividades, parte del documento EIA línea base, allegado a esta entidad dentro del proceso de Licenciamiento Ambiental de los hornos incineradores (folio 52 al 65 del Expediente 31558), el cual fue evaluado en su momento. Manifiestan que realizaran la actualización de la línea base, para la presentación de próximos proyectos.*

*Teniendo en cuenta que La Modificación de la Licencia Ambiental Contempla actividades que se desarrollaran en las mismas instalaciones y en Bodega, además que estas no*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2016

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*contemplan la intervención de nuevas áreas fuera del predio, puede adelantarse la modificación con la información complementaria.*

## *IMPACTOS AMBIENTALES MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL*

*Para la identificación y evaluación de impactos ambientales se utilizó la metodología propuesta por Vicente Cruz Minguez, Enrique Gallego Martinez y Luis Gonzáles de Paula la cual utiliza el programa informático denominado EIA09, es una aplicación open-source que facilita realización de proyectos de evaluación de impacto ambiental (EIA).*

### *MODIFICACION 1; INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEIS (6) AUTOCLAVES, CON CAPACIDAD MAXIMA CADA UNA DE 360 KILOS/HORA.*

*Se mantienen las mismas actividades ya que cambio la capacidad de tratamiento de residuos por autoclave, pero los procedimientos son los mismos.*
***Descripción actividades Impactantes***
***La primera fase es la construcción de la infraestructura***

- *Contratación de mano de obra*
- *Instalaciones provisionales y almacenamiento temporal de materiales*
- *Apertura de zanjas*
- *Retiro y disposición de residuos*
- *Fabricación y vaciado de concreto*
- *Operación de equipos (mezcladora y vibrador)*

***La segunda fase es la de operación de la Planta de Auto-clavado***

- *Transporte interno de residuos hasta la planta de Autoclave*
- *Sistema de caldera*
- *Auto-clavado*
- *Triturado*

***Identificación de Impactos***

| |
|---|
| *Etapa Construcción* |
| *Impacto : Disminución del desempleo, por contratación de personal* |
| *Impacto : Contaminación del aire por emisiones* |
| *Impacto : Contaminación del aire por el ruido de los motores de la mezcladora, vibrador de concreto, etc.* |
| *Impacto : Contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos y derrames accidentales en la operación de equipos* |
| *Impacto: Contaminación de agua por arrastre de sedimentos* |

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| |
|---|
| *Impacto: Cambios en el relieve* |
| *Etapa Operación* |
| *Impacto: Contaminación del suelo por vertimientos y derrames* |
| *Impacto: Disminución del recurso agua por la operación de la caldera* |
| *Impacto: Contaminación del aire por el ruido de los equipos de operación* |
| *Impacto. Disminución del desempleo, por contratación de personal* |
| *Impacto: Contaminación del aire por emisiones atmosféricas de los equipos de caldera y autoclave* |

*Fuente: Estudio modificación*

***ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)***

***Descripción actividades Impactantes***

***Recolección de residuos***

- *Recolección y transporte de residuos sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO`s).*

***Almacenamiento temporal de RESPEL***

- *Descargue temporal en casetas o bodegas de almacenamiento.*
- ***Identificación de Impactos***

| |
|---|
| *Etapa recolección de residuos* |
| *Impacto: Contaminación del aire por generación de gases tóxicos.* |
| *Impacto: Contaminación del suelo por generación de derrames de las sustancias liquidas.* |
| *Etapa almacenamiento temporal de RESPEL* |
| *Impacto: Contaminación del aire por volcamiento de envases* |
| *Impacto: Contaminación del aire por reacción de sustancias incompatibles en el almacén.* |
| *Impacto: Contaminación del suelo por generación de derrames de las sustancias liquidas.* |

*Fuente: Estudio modificación*

250

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***EVALUACION DE IMPACTOS PARA LAS NUEVAS ACTIVIDADES***

*Presentan la metodología de evaluación de impactos, donde establecen los tipos de valoración de impactos, incidencia de los impactos, caracterización de los impactos, determinación del índice de incidencia con sus valores y fórmulas de aplicación, con lo que determinan los impactos más relevantes por las nuevas actividades.*

## *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NUEVAS ACTIVIDADES*

*Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, (folio 6615 al 6641), allegan los ajustes a las fichas de manejo que aplicaran para las nuevas actividades, las cuales se describen a continuación:*

***FICHAS DE MANEJO***

***INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEIS (6) AUTOCLAVES, CON CAPACIDAD MAXIMA CADA UNA DE 360 KILOS/HORA.***

***Ficha de Manejo Eficiencia de Autoclave***

***Etapa:*** *de operación*
***Objetivo:*** *Establecer las medidas de control para verificar la eficiencia del proceso de autoclave*
***Meta:*** *Garantizar que el proceso de esterilización que se ejecuta en el Autoclave sea eficiente.*
***Actividades:*** *Esterilización por Autoclave*
***Momento:*** *Etapa de operación.*
***Tipo de medida:*** *Prevención y Mitigación*
***Costo:*** *Incluidos en el presupuesto general del proyecto.*
***Ficha de Manejo de Construcción de obras civiles y montaje del sistema***
***Etapa:*** *Adecuación y Construcción*
***Objetivo:*** *Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen durante la construcción de la obra civil y montaje del sistema de esterilización por autoclave.*

***Actividad:***

| |
|---|
| ✓ *Cerramiento, Localización y Replanteo, Descapote, Excavación y Relleno* |
| ✓ *Adecuación de Cunetas y/o Canales Perimetrales* |
| ✓ *Impermeabilización* |
| ✓ *Montaje de Estructuras (Concreto y/o Metálicas)* |
| ✓ *Instalación de Cubiertas* |
| ✓ *Adquisición de bienes y servicios* |

***Momento:*** *Etapa de Construcción de obras civiles.*
***Tipo de medida:*** *Prevención y Mitigación*
***Costo:*** *2.191.913.201*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***Ficha de Manejo de Residuos Solidos***
***Etapa:*** *de Operación*
***Objetivo*** *Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos sólidos generados durante la operación del sistema de autoclaves.*

***Actividad:***

| |
|---|
| ✓ *Capacitación y Contratación Del Personal* |
| ✓ *Movilización de Maquinaria, Materiales Y Personal* |
| ✓ *Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y/o Especiales* |
| ✓ *Mantenimiento de Instalaciones, Vehiculos y Equipos* |
| ✓ *Esterilización por Autoclave* |

***Momento:*** *Etapa de Operación*
***Tipo de medida:*** *Prevención y Mitigación*
***Costo:*** *991.240.000 Anual*

***Ficha de Manejo de Residuos Liquidos***
***Etapa:*** *de Operación*
***Objetivo:*** *Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos liquidos generados durante la operación del sistema de esterilización por autoclave.*

***Actividad:***

| |
|---|
| ✓ *Capacitación y Contratación Del Personal* |
| ✓ *Movilización de Maquinaria, Materiales Y Personal* |
| ✓ *Aprovechamiento y/o Reutilización De Agua* |
| ✓ *Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y/o Especiales* |
| ✓ *Mantenimiento de Instalaciones, Vehiculos y Equipos* |
| ✓ *Esterilización por Autoclave* |

***Momento:*** *Inicio de actividades de la autoclave*
***Tipo de medida:*** *Prevención y Mitigación*
***Costo:*** *108.200.000 Anual*

***Ficha de Manejo de Fuentes de Emisión, Olores y Ruido***
***Etapa:*** *de Operación*
***Objetivo:*** *Gestionar adecuadamente todas las fuentes de emisión, olores y ruido generador durante la operación del sistema de autoclaves de manera que se cumpla con la normatividad vigente.*

***Actividad:***

| |
|---|
| ✓ *Acercamiento e Información a La Comunidad y Autoridades Locales* |
| ✓ *Capacitación y Contratación Del Personal* |
| ✓ *Movilización de Maquinaria, Materiales Y Personal* |
| ✓ *Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y/o Especiales* |
| ✓ *Mantenimiento de Instalaciones, Vehiculos y Equipos* |

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| |
|---|
| ✓ Esterilización por Autoclave |

***Momento:*** *Etapa de operación*
***Tipo de medida:*** *Prevención y Mitigación*
***Costo:*** *9.100.000 Anual*

***Ficha de Manejo Desmantelamiento y Restauración Final***
***Etapa:*** *Desmantelamiento, Abandono y cierre*
***Objetivo:*** *Corregir y compensar los impactos generados en la operación del sistema de esterilización por autoclave mediante el desmantelamiento de equipos e instalaciones para su recuperación.*

***Actividad:***

| |
|---|
| ✓ Transporte y Retiro de Equipos |
| ✓ Análisis y/o Tratamiento de Suelos |
| ✓ Reconformación y Restauración Final |

***Momento:*** *Etapa de Desmantelamiento y Restauración final*
***Tipo de medida:*** *Corrección o compensación*
***Costo:*** *142.400.000*

***ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)***
***Ficha de Manejo Para el Almacenamiento de SAO***

***Etapa:*** *de Operación*
***Objetivo:*** *Prevenir y mitigar los impactos generados en el almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono.*
***Actividad:*** *Almacenamiento de SAO*
***Momento:*** *Etapa de Operación*
***Tipo de medida:*** *Prevención y Mitigación*
***Costo:*** *6.080.000 Anual*

***PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO***

*Presentan el plan de seguimiento y monitoreo a las Fichas de manejo establecidas para las nuevas actividades, dicho plan contiene, objetivo general y objetivos específicos, responsables, actividades.*

*Dentro de cada una de las fichas de manejo presentadas, se establece los factores a tener en cuenta para el Seguimiento y Monitoreo de las actividades a ejecutar.*

***PLAN DE CONTINGENCIA y EMERGENCIAS***

*Mediante Radicado No. 10141103966 del 31/12/2014, TECNIAMSA, presenta el Plan de Emergencia de operación y transporte el cual se estructura para trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Dentro de este Plan Incluyen el total de actividades que adelantan actualmente y pretenden adelantar, en el llamado Parque Tecnológico y Ambiental de la Sabana, entre estas el manejo de Autoclaves y el almacenamiento de residuos industriales. El Plan contiene objetivos, alcance, marco legal y normativo, análisis de riesgo y amenazas, vulnerabilidad, descripción de actividades, medidas de control y respuesta.*

*Es necesario resaltar que el Plan de Emergencia y de Contingencia debe ser implementado de manera efectiva y eficiente en caso de presentarse una emergencia y/o contingencia durante el desarrollo de las actividades.*

## *V. CONCEPTO TÉCNICO*

*De acuerdo con lo observado en la visita y la evaluación de los documentos allegados, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:*

*El artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, contiene los requisitos para adelantar la modificación de la Licencia Ambiental, posteriormente fue derogado por el Decreto 2041 de 2014 y este a su vez fue derogado por el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.7.2, contiene dichos requisitos los cuales son similares a los contenidos en los Decretos derogados, por lo cual el área jurídica definirá por qué régimen se adelanta el presente trámite.*

- *Que la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA BOGOTA" presento la documentación requerida para la modificación de la Licencia Ambiental, Decreto 1076 de 2015 "...Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental..."*

| *INFORMACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL – ART. 2.2.2.3.7.2 DECRETO 1076 DE 2015* | |
|---|---|
| *ITEMS* | *DOCUMENTO PRESENTADO* |
| *1 Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.* | *SI* |
| *2 La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.* | *SI* |
| *3 El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el MAVDT.* | *SI* |

2511

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| *INFORMACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL – ART. 2.2.2.3.7.2 DECRETO 1076 DE 2015* | |
|---|---|
| *ITEMS* | *DOCUMENTO PRESENTADO* |
| *4 Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.* | *SI* |
| *5 Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.* | *NO APLICA* |

- *Las bodegas donde adelantan las actividades la empresa TECNIAMSA BOGOTA; se ubica en el predio industrial Lote 7, vereda Balsillas en el municipio de Mosquera, no se encuentra dentro de las áreas de Reserva Declaradas, como tampoco dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá; ver Figura 1.*

- *Las actividades objeto de la modificación se adelantaran en el mismo predio donde actualmente realizan las actividades la empresa TECNIAMSA BOGOTA., para esto realizaran las respectivas adecuaciones.*

- *Las actividades adicionales incluyen el tratamiento de residuos peligrosos a través de Autoclave con la Instalación y funcionamiento de seis (6) Autoclaves, con capacidad máxima cada una de 360 kilos/hora y el almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)*

- *Analizada la información presentada, se puede establecer que con la puesta en marcha de la AUTOCLAVE, no se ocasionaran impactos ambientales relevantes adicionales, además contribuirá a evitar la incineración de algunos residuos que pueden ser tratados por este medio.*

- *Para la recepción y almacenamiento de los residuos peligrosos que van a ser tratados en la Autoclave, se implementaran los mismos protocolos que se vienen usando para el manejo de residuos peligrosos que van a incineración.*

- *Para el almacenamiento de residuos hospitalarios, la planta cuenta con contenedores y cuartos refrigerados, los cuales tienen una capacidad total aproximada de 110 toneladas.*

312

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 III 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Para la instalación de las seis autoclaves, pretenden construir y acondicionar una bodega dentro del predio, que según datos presentados contara con un área de 490m².*

- *Con el adecuado uso de la AUTOCLAVE, no se generaran vertimientos del proceso; igualmente la generación de emisiones es mínima debido a que la mayoría del vapor usado se condensa, si se llegase a generar algún tipo de emisión esta seria vapor de agua. Con respecto a las calderas estas funcionaran con gas natural, esta tendrá un ducto para las emisiones, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.*

- *Con los datos presentados y revisada la Resolución 619 de 1997, "... Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas..." se puede determinar que para el uso de la caldera no necesita tramitar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas; sin embargo es necesario adelantar la medición de emisiones como lo establece la Resolución 909/2008.*

- *Los fluidos Corporales y/o envases que contengan residuales corporales, las sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, residuos anatomopatológicos, no podrán ser tratados mediante esta tecnología y estos una vez recolectados y almacenados deberán ser tratados mediante incineración.*

- *En la Resolución No. 1164 del 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, en el numeral 7.2.4.1. Desactivación de alta eficiencia, desactivación mediante autoclave de calor húmedo, establece "...El vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los residuos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los residuos biosanitarios. Sin embargo, los residuos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección, razón por la cual este método no es eficiente para la desinfección de residuos anatomopatológicos y de animales, siendo adecuado para la desactivación de residuos biosanitarios, cortopunzantes y algunos residuos líquidos excepto sangre..." Por lo anterior solo se permite la desinfección en autoclave de residuos hospitalarios biosanitarios y cortopunzantes.*

- *La desactivación debe hacerse a presión de vapor, temperatura y tiempo de residencia que aseguren la eliminación de todos los microorganismos patógenos, para estas autoclaves es de 134 °C de temperatura, presión de diseño y tiempo del proceso de 1hora.*

- *Cuando la Autoclave sea utilizado con residuos cortopunzantes, estos deben ser triturados antes de ser enviados al relleno sanitario. Este tipo de residuos podrá ser reciclados en plantas de fundición de metales, así lo establece la Resolución No. 1164 del 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

253

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2010**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Los procedimientos de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios, los cuales se establecen en la Resolución No. 1164 del 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

- *Indican que los residuos desinfectados, serán llevados a disposición final en celda de seguridad dentro del predio del Parque Tecnológico Ambiental de La Sabana o podrían ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, teniendo en cuenta que luego de ser sometidos a este proceso el riesgo asociado sería eliminado.*

- *La proyección de residuos peligrosos que puede generar la actividad de tratamiento de desinfección, no se disgrega mucho de lo generado con las actividades actuales de incineración, ya que esta actividad es de desinfección de residuos, que posteriormente podrían ir a un relleno sanitario como un residuo ordinario, lo que evitaría el aumento en los registros de residuos peligrosos por el desarrollo del proyecto.*

- *Para el proceso de almacenamiento de los SAO's, adecuaran un espacio de 50m² de las bodegas de almacenamiento con las que actualmente cuenta la empresa, que sean exclusivos para este tipo de residuos.*

- *Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos. Proyectan que el almacenamiento de SAO será de 5 ton/mes.*

- *En el país, actualmente no está permitida la destrucción por incineración de sustancias agotadoras de la capa de ozono SAO's, únicamente el almacenamiento temporal y el tratamiento que actualmente se realiza fuera del territorio nacional.*

- *El almacenamiento se realiza en recipientes de 55 galones metálicos, en isotanques de 1 tonelada y para residuos sólidos como la espuma se almacenara en Bib-Bags, indican que cumplirán con todos los criterios de almacenamiento para este tipo de residuos.*

- *Presentan la matriz de compatibilidad, del almacenamiento de SAO's con referencia a los demás residuos peligrosos que se recepcionan y almacenan actualmente en la planta.*

- *Dentro de la modificación, la empresa TECNIAMSA BOGOTA, no realizará ningún tipo de tratamiento, ni eliminación de SAO., eso le corresponde a las empresas que van a reciclar y regenerar.*

- *Las fichas de manejo presentadas para las nuevas actividades, se estructuraron, contienen las actividades e indicadores que permiten el respectivo seguimiento y control de la Autoridad Ambiental.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Respecto a la actividad de Co-Procesamiento; con las definiciones señaladas en el presente Informe Técnico, se establece que el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos peligrosos para el ahorro de gas natural y disminuir la probabilidad de emisiones de contaminantes a la atmosfera, hace parte del proceso de mejora en la eficiencia del horno incinerador a través de la formulación de dietas y no es objeto de modificación de la Licencia Ambiental.*

***VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:***

*Con base en el análisis de la documentación presentada desde el punto de vista técnico ambiental se recomienda adelantar las siguientes modificaciones:*

***Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009***

*El Artículo Primero de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, se modificara en dar la viabilidad para el funcionamiento de las AUTOCLAVES y el almacenamiento de residuos de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.*

*Para la modificación del **Artículo Primero de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre 2009**, se tiene en cuenta el **Artículo Tercero de la Resolución No. 0455 del 26 De Marzo De 2013**, el cual establece: "...**ARTÍCULO** 3: Indicar que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos que se profieran en virtud de ésta, quedarán en cabeza de la empresa TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", con NIT. 900.229.776-6, según las motivaciones expuestas..."*

*Por lo anterior se sugiere que quede de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", identificada con NIT. 900.229.776-6, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, adicionando al proyecto la instalación y puesta en marcha de seis (6) Autoclaves para la desinfección o esterilización de residuos, con capacidad de 360 kilos/hora cada una, además del almacenamiento de residuos de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO's, que no son objeto de incineración, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119, ubicado en el lote 7, de la Vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.*

*El Artículo Segundo de la Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009, puede ser modificado en el sentido, de que se clasifique según Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, los residuos autorizados para la incineración e incluir la relación de residuos que pueden tratar por autoclave y almacenamiento de SAO's, para lo cual se sugiere que quede de la siguiente manera:*

30 JUL 2015

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| *Listado del Decreto 1076 de 2015* | *Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.* |
|---|---|
| *Y10* | *Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, - policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.* |
| *Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070* | *Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.* |
| *Y8-Y9-A3020-A4060* | *Residuos de aditivos de aceites lubricantes.* |
| *Y37-Y40-Y45-A4040* | *Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.* |
| *Y11-A3010* | *Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.* |
| *Y1-Y2-Y3-A4020* | *Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud* |
| | *Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.* |
| | *Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.* |
| | *Los demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca con base en los estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.* |

*Para el tratamiento en la Autoclave, se permiten los residuos peligrosos Biosanitarios y Corto punzantes, definidos en la Resolución 1164 de 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

| *Listado del Decreto 1076 de 2015* | *Resolución 1164 de 2002* | *Residuos* |
|---|---|---|
| *Y1-Y3-A4020* | *BIOSANITARIOS* | *Gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, material de laboratorio como tubos capilares y de ensayo, medios de cultivo, láminas porta objetos y cubre objetos, laminillas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas desechables, toallas higiénicas, pañales o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente humano o animales.* |
| *Y1-Y3-A4020* | *CORTOPUNZANTES* | *Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio, y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.* |

*La Autoclave deberá garantizar que la desactivación se realice a 134 °C de temperatura, presión de diseño y tiempo del proceso de 1hora, tal como se presenta en la Ficha del Equipo. Lo anterior debe quedar registrado y será revisado en las visitas de seguimiento y control que realice la Autoridad Ambiental.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA

**RESOLUCIÓN No.** 2175 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Los residuos cortopunzantes salientes del proceso de desactivación con Autoclave deben ser triturados antes de ser enviados al relleno sanitario.*

*Deberán presentar los soportes técnicos que garanticen que el tratamiento de residuos hospitalarios por Autoclave, cumple con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios, los cuales se establecen en la Resolución No. 1164 del 2002.*

*Si Los residuos salientes del proceso de desinfección o esterilización a través del AUTOCLAVE, van a ser llevados a un relleno sanitario, este debe contar con la respectiva Licencia Ambiental.*

***Además Incluir:***

*Los residuos de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO's, a los cuales se les permite el almacenamiento y que no son objeto de incineración, se clasifican teniendo en cuenta el Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, quedando de la siguiente manera:*

| *Listado Decreto 1076 de 2015.* | *RESIDUO y ACTIVIDAD* | *DESCRIPCION* | *CAPACIDAD DE ALMACENA-MIENTO TONELADAS* | *TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENA-MIENTO* | *DESTINO FINAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| Y41, Y45 | *RESIDUO SAO (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono –CFC's y Halones, Bromuro de Metilo y HCFC's* **ACTIVIDAD** *Extracción de los Aparatos que lo contienen y Almacenamiento* | *Solventes orgánicos halogenados. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).* | *Estibas de refrigerantes*<br>*Estibas para almacenamiento de espumas y otros residuos contaminados con SAO.* | *Dependerá de la demanda en el servicio.* | *Se enviaran para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia (cuando sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)* |

***Modificar el numeral 25 del Artículo Quinto** de la Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009, en el sentido de incluir el cumplimiento de lo establecido en la documentación presentada para la Modificación de la Licencia Ambiental, para lo cual se sugiere que quede de la siguiente manera:*

*Dar cumplimiento total y obligatorio del plan de manejo ambiental propuesto a la Corporación, mediante radicación número 81001488 del 9 de junio 2008 y su complemento, presentado a través de radicación número No.8103356 del 28 de noviembre de 2008, además de la ejecución y cumplimiento a lo establecido en la documentación relacionada para la Modificación de la Licencia Ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 29 JUL 2016

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*(...)"*

Que mediante Auto DRSO No. 561 del 16 de mayo de 2016, se aceptó el desistimiento presentado por la interesada sobre lo solicitado en las radicaciones Nos. 10141103918 del 24 de diciembre de 2014 y 10151101170 del 31 de marzo de 2015, relacionado con la solicitud incluir dentro de la modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 455 del 26 de marzo de 2013, las actividades de construcción, tratamiento, regeneración, aprovechamiento, recuperación y transporte de sustancias agotadoras de ozono SAO'S. (folios 10287-10289)

Que el anterior Auto fue comunicado mediante oficio radicado CAR No. 10162103456 del 16 de mayo de 2016, al señor CAMILO ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en calidad de representante legal de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA". (folio 10290).

Que con el objetivo de dar alcance al Informe Técnico DRSO No. 148 de 2016, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental expidió el Informe Técnico DESCA No. 700 del 8 de agosto de 2016, (folios 10663- 10667), que conceptuó:
*"(...)*

***"V. CONCEPTO TÉCNICO***

5.1 *Teniendo en cuenta la información presentada en el radicado 10131100841 del 05 de abril de 2013 y lo establecido en el Informe Técnico DRSO 148 de 20 enero de 2016, se considera necesario desde el ámbito jurídico de la Corporación, aclarar a la empresa TECNIAMSA S.A ESP que no puede realizar el coprocesamiento de residuos peligrosos de conformidad con las siguientes consideraciones:*

5.2 *De acuerdo con la evaluación de la información presentada por la empresa Tecniamsa S.A ESP, en la cual se propone realizar la mejora del proceso de incineración, a través del aprovechamiento energético de los residuos peligrosos, a partir de mezclas óptimas que permitan sustituir el poder calorífico del gas natural, utilizado como combustible en el proceso; a lo cual denominan co - procesamiento. Sin embargo en la revisión de la información no se presentan estadísticas que permitan establecer el porcentaje de ahorro de gas natural tomando como referencia el consumo actual y la cuantificación de la disminución en los impactos ambientales asociados al proceso.*

*Por otra parte y teniendo en cuenta la definición de coprocesamiento citada en la Tabla 1, las condiciones del proceso realizado por la empresa TECNIAMSA no corresponden a las definidas para el proceso de coprocesamiento de residuos peligrosos, ya que este se realiza en hornos de producción de Clinker en plantas de cemento, en los cuales la temperatura en la cámara de combustión, deberá estar entre 1100 y 2000 °C.*

2518

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES***

*6.1 Teniendo en cuenta la definición de coprocesamiento según la Resolución 909 de 2008 y con base en la información presentada en el radicado 10131100841 del 05 de abril de 2013, se ratifica lo que se había aclarado mediante Memorando DESCA 20163122294 del 01/07/2016, en el cual se conceptúo lo siguiente:*

*En atención al memorando de referencia, me permito informar que la Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, define el termino coprocesamiento como: "El ingreso de sustancias, productos, desechos o residuos a hornos de producción de clinker en plantas de cemento, las cuales manejan temperaturas de combustión entre 1.100 °C y 2.000 °C, con tiempo de retención de gases mayores a cuatro segundos para que dichos materiales sean dispuestos de forma final y segura y sin riesgos para la salud o el medio ambiente". Así las cosas según radicación No. 10131100841 del 5 de abril de 2013, allegada por la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia E.S.P. - TECNIAMSA BOGOTÁ que expone como referencia la "solicitud de modificación de licencias ambientales y aprovechamiento energético de residuos peligrosos" y con documento anexo titulado: "Propuesta sistema de coprocesamiento o aprovechamiento energético de residuos peligrosos", es pertinente informar que debido a que la empresa tiene como objeto comercial el tratamiento térmico de residuos peligrosos, no es viable el desarrollo de actividades de coprocesamiento, toda vez que según la citada norma, aplica a hornos de producción de clinker en plantas de cemento.*

*6.2 Informar a la empresa TECNIAMSA que las actividades descritas en el radicado No. 10131100841 del 5 de abril de 2013 corresponden a acciones de mejora al proceso de incineración que contribuyen a reducir el consumo de combustibles fósiles y no a actividades de coprocesamiento dada la definición para este último término descrita en la Resolución 909 de 2008.*

*(...)"*

Que posteriormente, la sociedad TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada No. 20171120714 del 24 de mayo de 2017, solicitó a esta Corporación pronunciamiento sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, para el reemplazo de la tercera fuente de incineración de residuos peligrosos aprobada en Licencia por un sistema de tratamiento de llantas fuera de uso y plásticos de baja densidad, a través del proceso de pirolisis y de destilación.(folios 11531 al 11604).

Que como consecuencia de lo anterior, el Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, procedió a realizar un análisis de carácter técnico a los documentos allegados por la empresa, a fin de establecer la necesidad de proceder a la modificación o no de la licencia ambiental otorgada mediante

25a

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

Resolución No. 2469 de 2009 (modificada por la Resolución No. 455 de 2013), emitiendo así el Informe Técnico DESCA No. 1766 del 14 de diciembre de 2017 (folios11621 – 11644), que indicó:

*"V. CONCEPTO TÉCNICO*

*De acuerdo con la información allegada al Expediente 31558 a nombre de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA, sobre la implementación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de llantas usadas y de plásticos mediante la tecnología de pirólisis se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:*

5.1 *Que la empresa TECNIAMSA BOGOTA manifiesta que el tercer horno de incineración con capacidad para 1000 Kg/hora otorgado mediante otorgada mediante (sic) Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009 se reemplazará por un sistema para el tratamiento de llantas usadas y plásticos mediante proceso de pirólisis. Frente a esto se hacen las siguientes aclaraciones:*

- *Las llantas usadas no son catalogadas como residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Titulo 6 del Decreto 1076 y Resolución 1326 de 2017*

- *Así mismo, la gestión de este tipo de residuo, al no ser considerado como peligroso, NO requiere Licencia Ambiental para su adecuada operación, de acuerdo a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Habida cuenta que las condiciones iniciales de la actividad licenciada por parte de la Corporación Autónoma de Cundinamarca – C.A.R., son modificadas al incluir una actividad que NO requiere licencia ambiental, las medidas de manejo ambiental deberán ser aquellas incluidas en la Licencia Ambiental, las cuales deberán evitar y minimizar los posibles impactos ambientales generados por la gestión de las Llantas Usadas al interior del predio de la firma TECNIAMSA.*

- *Así mismo, la Resolución MADS 1326 de 2017, en su Artículo 16 determina cuales son las obligaciones a cumplir por parte de los Gestores de Llantas Usadas, las cuales la empresa TECNIAMSA deberá cumplir en su totalidad, en especial lo relacionado con el Parágrafo 1 del mencionado Artículo, el cual define la obligatoriedad de diseñar e implementar medidas de reducción el riesgo y planes de emergencia y contingencia.*

- *De igual forma, la empresa TECNIAMSA deberá cumplir con el Anexo 1 de la Resolución 1326 de 2017, el cual determina las condiciones mínimas para el adecuado almacenamiento de Llantas Usadas, las cuales deberán ser informadas a la Corporación para su adecuado seguimiento y Control.*

2820

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Las medidas relacionadas con la gestión de las llantas usadas, así como el almacenamiento, la disminución del riesgo y los planes de emergencia, y contingencia deben formularse e implementarse de igual forma, para los subproductos generados por el proceso de pirólisis.*

- *Teniendo en cuenta que la planta de TECNIAMSA, se encuentra licenciada ambientalmente para la gestión de residuos peligrosos, es necesario que la empresa indique como aislará esta actividad de las restantes, esto con el fin de que no se presente contaminación cruzada.*

*5.2 Frente a la descripción del proceso los equipos que se utilizarán:*

- *No se establece las características técnicas de los equipos de control de emisiones que se usaran, su eficiencia, su ubicación dentro del sistema.*

- *No presentan la descripción y fichas técnicas de los equipos del proceso con sus respectivos manuales de operación y funcionamiento.*

- *No es claro si en el proceso de purificación del combustible se hará uso del tercer horno para mejorar el para hacer una segunda destilación y así aumentar el punto de flash-point, ya que en el documento allegado por la empresa mediante Radicado No. 20171129901 del 02 de agosto de 2017, manifiesta que no han decidido si va a realizar el proceso de destilación y purificación del combustible mediante flash point.*

- *No se establece si se realizarán controles a la materia prima que se recibirá en la planta (llanta triturada- plásticos)*

- *Especificar las características de las aguas que se generan del proceso de lavado de gases van a pasar por la Planta de Tratamiento de Aguas Industriales antes de ser entregadas a un tercero para su gestión y que tipo de tratamiento se le dará.*

*5.4 En la evaluación de impactos allegada por la empresa se identificó que los factores de: compactación del suelo, emisiones fugitivas, incremento en la presión sonora, impermeabilizarian del terreno, impermeabilizarian del terreno, disposición de residuos sólidos, riesgo de accidentes, riesgo para la salud del personal que labora en la obra, mejoramiento de ingresos familiares, generación de empleo, relaciones con entidades municipales, educación ambiental trabajadores y contratistas y alteración del paisaje emisiones fueron calificados en un rango entre 50 y 75 por lo que se considera se debe realizar medidas de manejo, las cuales están inmersas en el PMA presentado por la empresa TECNIAMSA BOGOTA para la obtención de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009*

*5.5 Después de revisar la documentación allegada y de surtir reuniones técnicas realizadas entre la empresa TECNIAMSA BOGOTA y la CAR, se puede constatar que el área de influencia directa e indirecta consideradas en el EIA inicial aprobado Mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009 por la cual se otorgó licencia ambiental a/*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2019**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*la mencionada empresa para el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos mediante la incineración y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos y con capacidad máxima de 1000kg/h, son las mismas y se considera técnicamente se mantienen los mismos impactos, ya que donde se autorizó el tercer horno se ubicaría el proyecto para la implementación de un sistema de tratamiento de llantas fuera de uso y de plásticos de baja densidad por medio de pirólisis. Por tanto se aprueba mantener el PMA ya aprobado.*

*5.6 Afirman que el área que se había destinado para la construcción del tercer horno incinerador es suficiente para la puesta en marcha del proceso de pirólisis. Pero se requiere que alleguen un plano que permita comparar si el área de almacenamiento y tratamiento para el proyecto de pirólisis de llantas usadas y plásticos corresponde a la determinada para el tercer horno de incineración aprobado en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parciamente mediante la Resolución No. 455 del 26 de marzo de 2013*

*5.7 La empresa no presentó una descripción detallada de cuáles serán las condiciones de almacenamiento de acuerdo con el Anexo 1 Almacenamiento en Bodegas Cubiertas de la Resolución MADS 1326 de 2017, de forma tal que se eviten o disminuyan los posibles impactos ambientales y/o sanitarios que se puedan ocasionar por un inadecuado almacenamiento de llantas, subproductos o materias primas (Conflagraciones, presencia de vectores, generación de material particulado).*

- *Forma de almacenamiento (Espacios cerrados y techados, contenedores, espacios abiertos, almacenamiento en pilas, celdas, etc)*
- *Condiciones de seguridad (Sistemas contra incendios (cantidad de extintores, rociadores de agua, control de fugas, protección del sistema eléctrico, etc), forma de cerramiento y señalización, restricciones al ingreso de personas ajenas al proceso, espaciamiento entre pilas de llantas o plásticos de forma tal que se permita la circulación de montacargas o vehículos de emergencia)*
- *Volumen del muro o dique de contención de los tanques de almacenamiento de subproductos líquidos.*
- *Mecanismos de control de vectores*

*5.8 En cuanto a la determinación de emisiones atmosféricas:*

***Observaciones en cuanto balance de masas:***

*Teniendo en cuenta el protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, la empresa no presenta o hace referencia a la siguiente información:*

- *Descripción del funcionamiento de los sistemas de control, incluyendo su eficiencia, los contaminantes para los cuales aplica, variables de operación como temperatura, caída de presión, corriente eléctrica, entre otras.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *No se identifica ni clasifica la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta el artículo 59 y la tabla 33 de la citada norma para el proceso de pirólisis.*

- *No realizan una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas*

- *Dentro del balance de masas no incluyen información del proceso o procesos que generan emisiones: descripción de la tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.*

- *Dentro del documento presenta la entrada del negro de carbón (combustible), entrada del aire y salida de gases proceso de la combustión, sin embargo se considera que el balance de masas se debe incluir todo el proceso productivo. Por lo anterior, es importante identificar todas las operaciones y sus interrelaciones, con el fin de reflejar fielmente todo lo que ocurre en el proceso, por lo cual se debe esquematizar mediante un diagrama de flujo del proceso.*

***Organización del procedimiento para la estimación de emisiones:***

- *No identifican las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales.*
- *No identifican las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas.*
- *No establecen los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado.*
- *No establecen los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios.*
- *No identifican las entradas y salidas del proceso (pirólisis).*
- *No cuantifican las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones.*
- *No cuantifican las salidas como productos, subproductos o residuos.*

***Caracterización y análisis:*** *No incluyen información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros).*

*No reportan todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2013

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***Observaciones en cuanto Factores de Emisión:***

- *Se debe contar con la información requerida para el balance de masas, incluyendo la identificación y clasificación de la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta el artículo 59 y la tabla 33 de la citada norma para el proceso de pirólisis. Con la información correspondiente se establece el factor de emisión correspondiente.*

***Altura de chimeneas***

- *La empresa no realiza el cálculo de la altura de chimeneas cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.*

***Plan de contingencia para los sistemas de control***

- *No presentan para cada fuente de emisión nueva que va contar con un sistema de control, el plan de contingencia, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de éste.*

***Planos***

- *Es importante que se anexe un plano (o planos) claro con la ubicación de los procesos de pirólisis, destilación, sistemas de control y la ubicación y altura de las chimeneas, debido a que en el Anexo 2 Plano General Implantación de equipos no se puede ver de forma clara la distribución del proceso*

***VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:***

*Con base en el análisis técnico realizado en el presente informe, se recomienda requerir a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", identificada con número de Nit. 900.229.776-6, a través de su representante legal el señor HERNÁNDEZ LÓPEZ CAMILO ANTONIO para que en los términos definidos en el concepto técnico, presente:*

- *Plano detallado donde muestre el área licenciada para el tercer horno de incineración y se superponga el área destinada para el proyecto de pirólisis de llantas usadas y plásticos.*
- *Plano detallado del proceso donde se incluyan los equipos y sistemas de control que interviene, así como las condiciones del proceso (temperaturas y presiones).*
- *Composición del off gas que se obtiene en el proceso, así como el poder calorífico superior e inferior y la humedad.*
- *Descripción de los equipos para el proceso de pirólisis y destilación del aceite de pirolisis con sus respectivos manuales de operación.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Dar claridad respecto a si se va a realizar o no el proceso para aumentar el flash - point del combustible obtenido.*

- *La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MADS 1326 del 06 de julio de 2017, especialmente a lo establecido en el **Artículo 16:** Obligaciones de los Gestores de Llantas Usadas, **Artículo 22:** Prohibiciones, el **Anexo 1:** Condiciones mínimas para realizar el almacenamiento de llantas usadas y el **Anexo 2:** Contenido del Certificado de Gestión Ambiental de Llantas Usadas.*

*En cuanto a la determinación de emisiones atmosféricas:*

***Observaciones en cuanto balance de masas:***
*La empresa debe realizar y entregar un balance de masas para el proceso de pirolisis incluyendo:*

- *Descripción del funcionamiento de los sistemas de control, incluyendo su eficiencia, los contaminantes para los cuales aplica, variables de operación como temperatura, caída de presión, corriente eléctrica, entre otras.*

- *Con la descripción realizada se debe identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta el artículo 59 y la tabla 33 de la citada norma para el proceso de pirolisis. Para lo cual debe presentar los balances de SO2, NOx, CO, HCl, HF, Hg y HCT.*

- *Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas*

- *Información del proceso o procesos que generan emisiones: descripción de la tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.*

- *Identificar todas las operaciones y sus interrelaciones, con el fin de reflejar fielmente todo lo que ocurre en el proceso, por lo cual se debe esquematizar mediante un diagrama de flujo del proceso.*

***Organización del procedimiento para la estimación de emisiones:***

- *Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales.*
- *Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado.*
- *Establecer los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios.*
- *Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos.*
- *Cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones.*
- *Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otros.*
- *Cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos.*

***Caracterización y análisis:** Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros).*

*Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.*

*En conclusión deben realizar el balance de masas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2., del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica.*

***Observaciones en cuanto FACTORES DE EMISIÓN:***

- *Presentar la información de factores de emisión incluyendo lo establecido en el numeral 1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas; incluyendo la identificación y clasificación de la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta el artículo 59 y la tabla 33 de la citada norma para el proceso de pirolisis. Con la información correspondiente se establece el factor de emisión correspondiente.*

***Altura de chimeneas***

- *La empresa debe realizar un cálculo de la altura de chimeneas cumpliendo con lo establecido en el protocolo para el control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***Plan de contingencia para los sistemas de control***

- *La empresa debe presentar para cada fuente de emisión que cuente con sistema de control, el plan de contingencia, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, el plan debe ceñirse a lo establecido en el numeral 6.1 Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*

***Planos***

- *Anexar un plano (o planos) claro con la ubicación de los procesos de pirolisis, destilación, sistemas de control y la ubicación y altura de las chimeneas, debido a que en el Anexo 2 Plano General Implantación de equipos no se puedE ver de forma clara la distribución del proceso.*

*(...)"*

Que mediante Auto DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017, se requirió información adicional dentro del trámite administrativo para la modificación de la licencia ambiental, consiste en la presentación de planos de los procesos productivos; cumplimiento a la Resolución MADS 1326 de 2017; documentación técnica referente a las emisiones atmosféricas (balance de masas, procedimiento para la estimación de emisiones, caracterización y análisis), entre otros. (folios 11876- 11883)

Que el 3 de enero de 2018, el señor Gabriel de Jesús Urrutia, conforme a la autorización otorgada visible a folio 11893, se notificó personalmente del Auto DRSO No. 1538 de 2017. (folios 11892).

Que mediante comunicación radicado CAR No. 20181100467 del 6 de enero de 2018, la empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P., presentó informe previo de evaluación de emisiones del Horno 2. (folios 11895-11918)

Que con radicado CAR No. 10181100496 del 5 de febrero de 2018, la empresa allegó el informe de monitoreo de calidad de aire. (folios 11950- 12081)

Que adjunto al radicado CAR No. 10181100497 del 5 de febrero de 2018, la empresa presentó informe de monitoreo de emisión del ruido. (folios 12082- 12286)

Que con radicado CAR No. 10181100498 del 5 de febrero de 2018, TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P., presentó el informe de emisiones correspondiente al Horno 1. (folios 12287- 12420)

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

Que por medio del radicado CAR No. 10181100787 del 23 de febrero de 2018, se allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA- No.1 Segundo semestre 2017. (folio 12847)

Que a través del radicado CAR No. 10181100786 del 23 de febrero de 2018, TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P., presentó el informe de parada de tratamiento térmico – Horno Incinerador 2. (folio 13076)

Que por medio del radicado CAR No. 20181109809 del 2 de marzo de 2018, la empresa presentó respuesta a la solicitud de información adicional requerida a través del Auto DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017. (folios 13077-13176)

Que con el objetivo de verificar los procedimientos y/o metodologías empleadas en la evaluación de emisiones de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, realizó el acompañamiento al muestreo de fuentes fijas los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2018, expidiendo el Informe Técnico No. 115 del 2018-02-09. (folios 13284-13289).

Que el día 24 de mayo de 2018, se realizó visita técnica con el objetivo de revisar la respuesta a la solicitud de información adicional requerida a través del Auto DRSO No. 1538 de 2017, allegada mediante radicado CAR No. 20181109809 del 02 de marzo de 2018, de la cual se emitió Informe Técnico DESCA No. 929 del 19 de junio de 2018 (folios 13929-13951), que conceptuó:

*"(...)*

***V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA***

*Mediante Oficio con Radicado CAR No. 20181109809 del 02 de marzo de 2018, el señor Camilo Antonio Hernández López, representante legal de TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", allega al Expediente No. 31558 respuesta a los requerimientos dispuestos en el AUTO DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017.*
*A continuación, se realiza la evaluación de dicha respuesta a los requerimientos estipulados en el Artículo 1 del AUTO DRSO No. 1538 de 2017, así:*

***Requerimiento No. 1:** Plano detallado donde muestre el área licenciada para el tercer horno de incineración y se superponga el área destinada para el proyecto de pirólisis de llantas usadas y plásticos.*

*La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ" presenta un plano denominado "Anexo 1. Requerimiento 1 Plano" el cual muestra las áreas construidas otorgadas mediante Resolución CAR 2469*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

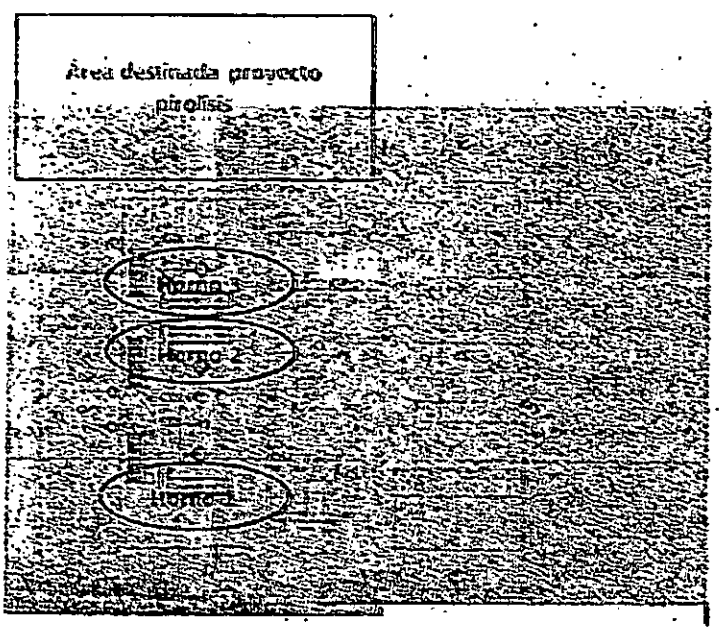
*del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente mediante la Resolución CAR 455 del 26 de marzo de 2013, además de las áreas a construir para el proyecto de planta de pirólisis.*

*Para el presente plano se puede evidenciar que la ubicación del proyecto de "tratamiento de llantas fuera de uso a través del proceso de pirólisis", se tiene previsto realizar en el área del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1413844 y Cédula Catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No. 7 de la Vereda Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca ).*

*Es importante aclarar que en el expediente No. 31558, Folio 300 de la información complementaria del EIA, solicitado mediante Auto 691 de 7 de noviembre de 2008, TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ" (Antes INVERSIONES BELBAL CIA SCS y METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ"), presentó el plano de distribución de áreas del proyecto que con posterioridad fue tenido en cuenta para otorgar la licencia ambiental con Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009.*

*Sin embargo, realizando la revisión del plano presentado actualmente mediante radicado CAR No. 20181109809 del 02 de marzo de 2018 y comparándolo con el plano del EIA (Folio 300) se logra observar que no se tenía previsto realizar la construcción de una actividad que requiera licencia ambiental en el área donde actualmente se realizará el proyecto de pirólisis. Esto se evidencia realizando la superposición del plano inicial (Folio 300) para otorgar la Resolución CAR 2469 del 2009, con el plano presentado actualmente con Radicado CAR No. 20181109809. Esta información se superpuso así:*

*Plano 2. Distribución de áreas TECNIAMSA BOGOTÁ - Folio 300 del expediente 31558*




*Fuente: Adaptado del Folio 300 del expediente 31558*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2015

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Por medio de una imagen satelital se logra determinar qué; de conformidad con las coordenadas proporcionadas por TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ, el proyecto de pirólisis se ubicará en un área fuera del polígono donde se desarrolla la actividad de almacenamiento y tratamiento de RESPEL, en el cual no se había previsto construir en los planos iniciales que otorgó la Licencia Ambiental No. 2469 del 19 de octubre de 2009. Lo anterior se puede verificar en el Plano 2 y 3, así:*

*Plano 3. Ubicación predial TECNIAMSA BOGOTÁ con área futura proyecto Pirólisis*



*Fuente: SIAM – CAR*

*Plano 4. Zoom del Área futura proyecto Pirólisis*



*Fuente: SIAM – CAR*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*De esta manera se logra deducir que para este requerimiento, el proyecto de pirólisis NO sería localizado en el mismo sitio que se tenía previsto la construcción del horno No. 3, si no que se encuentra en otra área del mismo predio identificado con Cédula Catastral No. 25473300000060119, acorde como se presentó en el numeral III, del Informe de la visita.*

***Requerimiento No. 2:** Plano detallado del proceso donde se incluyan los equipos y sistemas de control que interviene, así como las condiciones del proceso (temperaturas y presiones).*

*La empresa "TECNIAMSA BOGOTÁ" presenta la información del proceso en documento denominado "Anexo 2. Respuesta_requerimiento_2", que contiene dos (2) diagramas de flujo con temperaturas y presiones del sistema, los cuales hacen referencia a las áreas de pirólisis y almacenamiento del negro de humo, como también del área de destilación y purificación.*

*Asimismo, presenta ci*
*nco (5) planos del proyecto de pirólisis, el cual enumera los sistemas a implementar enumerando cada equipo y graficándolos en planos a escala 1:300.*

*Los planos mencionados que presenta la empresa muestran el sistema con la presión y temperatura, la ubicación de sensores de temperatura y presión, las respectivas válvulas de control de paso de hidrocarburos, agua, aire y gas.*

***Requerimiento No. 3:** Composición del off gas que se obtiene en el proceso, así como el poder calorífico superior e inferior y la humedad.*

*La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ" realiza una descripción del Off Gas producto del proceso, indicando que está compuesto principalmente por hidrogeno, óxidos de carbono y aceites pirolíticos ligeros, por otra parte, dicho gas presenta un elevado poder calorífico por la abundancia de los compuestos C4. En el documento de referencia, Tabla 1 "Composición promedio de gases" presentan los valores promedio de los gases que constituyen el Off gas y en la Tabla 2 "Análisis elemental y poder calorífico del NFU y los productos de pirólisis" indican el poder calorífico que es superior al de gas natural y al gas licuado de petróleo – GLP y la humedad de los gases de los productos generados por pirólisis, de esta manera se da cumplimiento al Requerimiento No. 3.*

***Requerimiento No. 4.** Descripción de los equipos para el proceso de pirólisis y destilación del aceite de pirólisis con sus respectivos manuales de operación.*

*El industrial allega en el Anexo No. 3, Folios (13156 - 13176) las especificaciones técnicas de los equipos utilizados en los procesos de pirólisis, gasificación, sistema de refrigeración, purificación, destilación y emergencia de quema de gas con algunas características tales como modelo, proceso, y descripción de los equipos listados a continuación, dando así cumplimiento al requerimiento.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2019**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Tabla No. 1 Equipos para el proceso de pirólisis y destilación*

| Equipo | Modelo | Proceso | Descripción técnica |
|---|---|---|---|
| Sistema de enfriamiento del reactor | XY-8-P | Pirólisis | Material, especificaciones bomba, accesorios. |
| Reactor | XY-8-P | Pirólisis (No. 1, 2 y 3) | Material y accesorios |
| Quemador de gas | XY-8-P | Pirólisis | Material, especificaciones, accesorios. |
| Quemador de Diésel | XY-8-P | Pirólisis | Material, especificaciones, accesorios. |
| Horno de combustible | XY-8-P | Pirólisis | Material y accesorios. |
| Ventilador aire de combustión | XY-8-P | Pirólisis | Material y accesorios. |
| Sistema de condensación (No. 1, 2 y 3) | XY-8-P | Pirólisis y gasificación | Material y accesorios. |
| Tanque de almacenamiento de hidrocarburo | XY-8-P | Pirólisis y gasificación | Material. |
| Torre de refrigeración | XY-8-P | Sistema de refrigeración | Material y accesorios. |
| Bomba de agua. | XY-8-P | Sistema de refrigeración | Material, especificaciones y accesorios. |
| Extractor negro de carbón | XY-8-P | Pirólisis | Material, especificaciones y accesorios. |
| Sistema de fabricación de pellet de carbón | XY-8-P | — | Material, especificaciones y accesorios. |
| Bomba de combustible | XY-8-P | — | Material, especificaciones y accesorios. |
| Alimentador de llanta picada (materia prima) | XY-8-P | Pirólisis | Material y accesorios. |
| Scrubbers de limpieza de gases de combustión | XY-8-P | Pirólisis y clasificación | Material y accesorios. |
| Ventilador de cola | XY-8-P | Pirólisis y clasificación | Material y accesorios. |
| Scrubbers limpieza gas | XY-8-P | Pirólisis | Material y accesorios. |
| Chimenea emisión gases combustión | — | Gasificación | Material y accesorios. |
| Sistema de control de instalación (No. 1, 2 y 3) | XY-8-P | Pirólisis y peletización | Material. |
| Gasificador | XY-9-D | Gasificación | Material, función, y accesorios. |
| Gasificador 1 | XY-9-D | Gasificación | Material, función, y accesorios. |
| Quemador de gases | XY-9-D | Gasificación | Material, función, especificaciones y accesorios. |
| Quemador de DI | XY-9-D | — | Material, función, especificaciones y accesorios. |
| Horno de combustión (No. 4, 5 y 6) | XY-9-D | Gasificación | Material, función y accesorios. |

252

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Ventilador aire de combustión* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material, función y accesorios.* |
| *Bomba de combustible* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material, función, y especificaciones.* |
| *Torre fraccionadora 1* | *XY-9-D* | *Gasificador 1* | *Material, función, y accesorios.* |
| *Gasificador 2* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material, función, y accesorios.* |
| *Sistema de condensación (No. 5)* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material, función, y accesorios.* |
| *Torre fraccionadora 2* | *XY-9-D* | *Gasificador 2* | *Material, función, y accesorios.* |
| *Gasificador 3* | *XY-9-D* | *Gasificador 3* | *Material, función, y accesorios.* |
| *Torre fraccionadora 3* | *XY-9-D* | *Gasificador 3* | *Material, función, y accesorios.* |
| *Sistema de condensación (No. 4)* | *XY-9-D* | *Pirólisis* | *Material y función.* |
| *Tanque de almacenamiento de hidrocarburo limpio ( No. 4)* | *XY-9-D* | ——— | *Material y función.* |
| *Sistema de desulfuración* | *XY-9-D* | *Purificación* | *Material, función y accesorios.* |
| *Torre de refrigeración* | *XY-9-D* | ——— | *Material, función y accesorios.* |
| *Bomba de agua* | *XY-9-D* | ——— | *Material, función, especificaciones y accesorios.* |
| *Scrubbers de limpieza de gases de combustión ( No. 4)* | *XY-9-D* | *Destilación* | *Material, función y accesorios.* |
| *Ventilador de cola* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material, función y accesorios.* |
| *Limpiador sello agua (No. 4)* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material y función.* |
| *Sistema control de instalación (No. 4)* | *XY-9-D* | *Gasificación* | *Material y función.* |
| *Tea antorcha* | — | *Emergencia quema de gas* | *Material, función y accesorios.* |

*Fuente: Autor*

***Requerimiento No. 5.*** *Dar claridad respecto a si se va a realizar o no el proceso para aumentar el flash - point del combustible obtenido.*

*De acuerdo a la información allegada, el industrial manifiesta que SI va a utilizar el flash-point del combustible, de acuerdo a la norma para el combustible pirolítico que se usa en motores de explosión establece un flash point mínimo de 55 °C e indican que el flash point del aceite pirolítico obtenido es menor a 40 °C. el industrial realiza una descripción del Equipo de gasificación del diésel destilado el cual está compuesto por una cámara prismática, construida en acero al carbono, tipo pirotubular, cuenta con conexiones de entrada de aceite pirolítico a los tubos, salida de gases por válvula superior, entrada de gases de calentamiento y salida de los mismos, sistemas de control y auxiliares.*

*Como soporte la empresa anexa los documentos para ver en detalle el proceso para flash point el cual se profundiza en el "Anexo 4" numeral k y "Anexo 2" flujo de destilación purificación combustible y en el "Anexo Técnico". Cumpliendo con dicho requerimiento.*

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***Requerimiento No. 6.*** *La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MADS 1326 del 06 de julio de 2017, especialmente a lo establecido en el* ***Artículo 16:*** *Obligaciones de los Gestores de Llantas Usadas,* ***Artículo 22:*** *Prohibiciones, el* ***Anexo 1:*** *Condiciones mínimas para realizar el almacenamiento de llantas usadas y el* ***Anexo 2:*** *Contenido del Certificado de Gestión Ambiental de Llantas Usadas.*

*En referencia a lo establecido en la Resolución MADS 1326 del 06 de julio de 2017, especificamente el* ***Artículo 16*** *establece: Obligaciones de los Gestores de Llantas Usadas, en cada uno de los numerales de dicha Resolución la empresa "TECNIAMSA BOGOTA", hace referencia:*

1. *Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.*

*Rta/ Mediante el Anexo técnico presentado, se explica que realizará el cumplimiento ambiental a la Resolución MADS 1326 del 06 de julio de 2017 , realizando el aprovechamiento de llantas usadas fomentando la reutilización, el reciclaje y la valorización de su componente energético; este último, a través del proceso de pirólisis. Es pertinente aclarar que el cumplimiento normativo debe realizarse conforme a las normas que modifiquen, sustituyan y/o se complementen.*

2. *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV de la Resolución MADS 1326 de 2017.*

*Rta/ La empresa "TECNIAMSA BOGOTA" menciona los datos e información que hace referencia el Anexo IV de la Resolución MADS 1326 de 2017, pero es necesario, que, para las actividades de la fase de operación del proyecto, el gestor, en este caso "TECNIAMSA BOGOTA", presente a la Corporación la información en el formato del Anexo IV de la Resolución MADS 1326 de 2017, así:*

*Tabla No. 2 Formato del Anexo IV*

| DATOS BASICOS DEL GESTOR | |
|---|---|
| Nombre o Razón Social | |
| Número de identificación o NIT | |
| Representante Legal | |
| Número telefónico de contacto | |
| Dirección | |
| Municipio o distrito y departamento | |
| Actividad ejecutada por el gestor de llantas usadas ( reencauche, reciclaje, valorización energética, etc) | |
| Capacidad de almacenamiento en toneladas al mes del gestor | |
| Capacidad de aprovechamiento de llantas usadas en toneladas al mes del gestor | |

*Fuente: Resolución MADS 1326 de 2017*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*La información anterior debe presentarse a la Corporación al iniciar actividades como gestor de llantas usadas.*

3. *Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la Resolución MADS 1326 de 2017. (Contenido del certificado de gestión ambiental de llantas usadas).*

*Rta/ La empresa no menciona como se realizará la expedición de la certificación al productor. Sin embargo, esta información se debe tener en cuenta al iniciar actividades y/o fase de operación como gestor de llantas y de conformidad con el Anexo II de la Resolución MADS 1326 de 2017*

4. *Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la Resolución MADS 1326 de 2017.*

*Rta/ La empresa menciona que realizará la actividad de almacenamiento de materia prima llanta picada limpia (TDF) en zona Nororiental de la bodega cubierta. Con las siguientes condiciones:*

- *Espacio disponible de almacenamiento de: 120 $m^2$ □ Capacidad de almacenamiento: 150 Toneladas ( t ) □ Días de operación: Máximo (6) Seis días de operación. □ Material Piso: Placa en concreto.*

*Asimismo, presenta la información del almacenamiento conforme del Artículo 11 de la Resolución MADS 1326 de 2017, referido al Anexo I, donde la empresa menciona que realizará la gestión de las llantas, de la siguiente manera: "la llanta picada se almacenará en la zona descrita de bodega cubierta, donde no presentan impacto paisajístico ni vulnerabilidad de exposición", documento allegado y denominado "Respuesta Requerimientos Anexos". Es importante que se tenga en cuenta que de acuerdo con la Resolución MADS 1326 de 2017, el plazo de almacenamiento no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*También hace mención que no está en zonas cercanas a fuentes de calor, chispa o llama. Dicha zona se encuentra en cercanías al área de almacenamiento de "acero", la cual no está en contacto con sustancias químicas, otros residuos o elementos combustibles. Finalmente se menciona que este lugar permite contar con un espacio:*

- *Ventilado*
- *Señalizado*
- *Con elementos de contención*
- *Red contra incendios que cubre las zonas de almacenamiento*

*La información de extinción de incendios se presenta en los anexos 22 (equipos de fase inicial contra incendios), Anexo 23 (Red completa plano) y Anexo 24 (plano detección automática).*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Adicionalmente, en el caso que aplique, en referencia al consumo de sustancias mencionadas en el Protocolo de Montreal adoptado mediante la Ley 29 de 1992 , sobre las sustancias de extinción de incendios, que el país se ha comprometido en la eliminación, mediante cronogramas definidos, del consumo de las Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO) listadas en los Anexos A, B, C y E como también, tener en cuenta los HFC sustancia que hace parte del control de la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, la cual busca reducir al mínimo posible el consumo y producción de los Hidrofluorocarbonos (HFC), los cuales son utilizados en algunos sistemas de extinción de incendios.*

*Entre otras cosas para la atención de emergencias se menciona que se espera contar con:*

- *6 estaciones de alarma contra incendio y panel con estrobo*
- *6 detectores de humo en oficina*
- *1 red de cable detector de calor y llama sobre cubierta con 420 metros lineales (distribuidos) de cobertura de detección*
- *1 camilla de atención de emergencia*
- *1 botiquín de primeros auxilios*
- *1 kit para contención de derrames de fluidos*
- *1 lavaojos portátil con botellas certificado*
- *Duchas disponibles para lavado de manos y cuerpo*

*Para estas áreas se tiene previsto equipos y rutinas de control de plagas y vectores con instalación de cajas de cebadero distribuidas por la planta, fumigación.*
*Por último, en cumplimiento de este requerimiento, se menciona que tendrá un sistema de almacenamiento de aceite. El cual contará con zonas por donde discurre el rack de tuberías, cubetos (Diques), zona de edificio de proceso y estación de carga y descarga; que, en caso de presentarse una contingencia por derrame de aceites en la zona de almacenamiento, la planta cuenta con un cubeto de retención de derrames. La información presentada tiene dimensiones donde se describe y hace referencia a que cumplen con la normatividad de contención de derrames.*

*Es importante considerar que en el dimensionamiento del dique se debe incluir una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales y/o las normas que apliquen para manejo, almacenamiento y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.*
*Es necesario resaltar que tanto para el almacenamiento de llantas usadas (Material troceado), como para el almacenamiento del combustible producido, es necesario que se incluyan medidas de reducción del riesgo y se elaboren los planes de emergencia y contingencia respectivos.*

5. *Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema.*

*Rta/ Para la fase de operación de conformidad con el anexo técnico se menciona que la materia prima son llantas fuera de uso troceadas. Se presentan cantidades estimativas*

2536

DOCUMENTO

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*conforme a estudios realizados por diferente información bibliográfica. Para este numeral es necesario que en la fase de operación se lleve un control estricto del número y peso en kilogramos de las llantas entregadas a "Tecniamsa Bogotá", así como del periodo máximo de almacenamiento de las mismas.*

*Asimismo, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución MADS 1326 del 2017, específicamente al "Artículo 22: Prohibiciones", el cual menciona:*

- *El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional*
- *Enterrar llantas usadas como método de disposición final*
- *Disponer llantas en los rellenos sanitarios*
- *Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la presente Resolución.*
- *Abandonar llantas usadas en el espacio publico*
- *Quemar llantas usadas*
- *Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales que rigen la materia.*

*Finalmente, para la gestión de llantas usadas tener en cuenta en su fase de operación los Anexos 1 y 2, referente a las condiciones mínimas para realizar el almacenamiento y el contenido del Certificado de Gestión Ambiental de Llantas Usadas, respectivamente.*

***Requerimiento No. 7.** Descripción del funcionamiento de los sistemas de control, incluyendo su eficiencia, los contaminantes para los cuales aplica, variables de operación como temperatura, caída de presión, corriente eléctrica, entre otras.*

*La empresa realiza la descripción del funcionamiento en el documento allegado "Respuesta a la solicitud de información adicional requerida a través del AUTO DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017" de los siguientes sistemas de control:*

- ***Limpieza de los gases de combustión:** Los cuales una vez el rector empieza su proceso de calentamiento dichos gases circulan por la cámara externa del mismo, posteriormente estos son conducidos al sistema de limpieza de gases conformado por tres (3) scrubbers verticales donde entran en contacto con agua y sales minerales a contracorriente para finalmente ser emitidos a la atmosfera por medio de un ducto. El sistema de control cuenta con las siguientes características:*

*Eficiencia: 80 %*
*Contaminantes aplicables: MP, $SO_2$, NOx, CO, HCl, HF y HCT*

*Variables de operación:*

- *Temperatura: 500 °C in, 100 °C out*
- *Caída de presión: - 0,005 MPa in, - 0,005 MPa out*
- *Caudal de entrada de gas: 3.000 $m^3/h$*
- *Caudal de bomba: 400 L/min*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2016

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Tiempo de residencia: 50 s*
- *Potencia: 1,5 Kw*
- *RPM: 3410*

*En el documento de referencia también se ilustra una (1) imagen con las dimensiones del sistema de control y un (1) plano del conjunto de scrubbers y la chimenea.*

- *<u>Limpieza de gases de síntesis:</u> El gas de síntesis sale del reactor al mismo tiempo que se va produciendo, el cual pasa a unos condensadores y una parte se condensa en aceite pirolítico y la otra parte que no se condensa para a un sistema de limpieza de gases el cual está conformado por dos (2) scrubbers que contienen carbonato de sodio o soda cáustica disuelto en agua, igual al proceso del sistema de control anteriormente mencionado. Luego el gas interviene como sello de agua para evitar el paso del oxigeno al sistema de Pirólisis.*

*El sistema de control cuenta con las siguientes características:*

*Eficiencia del 70 % Contaminantes aplicables: Variable de operación:*

- *Temperatura: 40 °C in – 35 °C out*
- *Presión e operación: 0,02 MPa in, 0,02 MPa out*
- *Caudal de entrada de gas: 60 $m^3/h$*
- *Caudal de bomba: 225 $m^3/h$*
- *Bomba de vacío. 3.420 RPM*
- *Tiempo de residencia: 50 s*
- *Potencia: 2,05 Kw*
- *<u>Medición de variables:</u> El industrial describe que cuenta con termómetros y manómetros para la medición y control de la temperatura y presión a la entrada y salida de los sistemas de control "scrubbers", indicando que este sistema se encuentra tanto para los gases de combustión como para los de síntesis, acorde a la información anterior en el documento se allega el Anexo 14 el cual muestra un plano de las líneas de aceite, el Anexo 15 que muestra la línea de agua y el Anexo 16 que muestra las líneas y válvulas de control de gas y aire.*

***Requerimiento No. 8.** Con la descripción realizada se debe identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 , teniendo en cuenta el artículo 59 y la tabla 33 de la citada norma para el proceso de pirólisis. Para lo cual debe presentar los balances de $SO_2$, NOx, CO, HCl, HF, Hg y HCT.*
*Para dar cumplimiento al requerimiento No. 8 la empresa clasifica su fuente fija como: "Fuente de incineración de residuos no peligrosos con deficiencia de oxigeno (pirólisis o termólisis)" y adjunta en el Anexo 21, Tabla 38 la comparación realizada con la normativa para cada uno de los hornos con diferentes tipos de combustibles.*

COPIA DEL DOCUMENTO

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Referente al balance de masas de $SO_2$, NOx, CO, HCl, HF, Hg y HCT, esté se puede encontrar en el Anexo 21, páginas 5 y 6 teniendo en cuenta que el análisis realizado fue sobre el proceso de combustión de los hornos y donde se planteó de manera básica la ecuación de balance de masas la siguiente manera:*

*Acumulación = Entra – Sale + Generación – Consumo*

*Teniendo en cuenta que no se ha iniciado la operación en la planta se determinó de manera teórica la composición elemental de algunos de los compuestos, por lo que el industrial describe que realizó una revisión bibliográfica relacionada al proceso de pirólisis de llantas para completar la información requerida para cada uno de los contaminantes a estimar y de esta forma dar cumplimiento al respectivo requerimiento.*

***Requerimiento No. 9.** Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas.*

*Ante el requerimiento No. 9 la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", da cumplimiento allegando en el Anexo 4 la descripción de la planta de valorización de llantas fuera de uso, la cual se encuentra ubicada en el Lote 7, vía Mosquera - La Mesa en el Municipio de Mosquera, (Cundinamarca).*

*Según la información presentada, la planta cuenta con tres (3) unidades completas de pirólisis homogéneas, una (1) unidad de destilación, otra de purificación, el sistema de refrigeración, zona de almacenaje, zona de alimentación y de extracción. Se indica el proceso operativo de pirólisis el cual consta de las etapas de: Recepción y almacenaje de llantas usadas, alimentación de materia prima, pirolización, sistema de condensación de gases, sistema de refrigeración, sistema de lavado de gases y el sistema de calibración Antorcha TEA de emergencia.*

*Otro de los procesos llevados a cabo en la planta es el proceso operativo de destilación el cual consta de las siguientes fases: eliminación de agua de combustible bruto, gasificación de combustible, fraccionamiento, proceso de mejora de ignición (flash point) y el proceso de mejora de combustible (Purificación). Los últimos dos (2) procesos llevados a cabo por la empresa son el proceso operativo de extracción de negro de humo y peletización y el proceso operativo de extracción del acero, cada uno de los procesos se encuentran descritos con características específicas en el anexo 4.*

*La empresa allega un (1) plano de ubicación del sistema de planta identificando las zonas de los diferentes procesos (Ver Figura 2, Anexo 4), un segundo plano donde se ubica la planta de scrubbers con sus respectivas coordenadas y fuentes fijas, sellos de agua y focos de emisión, en la (Figura 4, Anexo 4) se allega el diagrama de flujo de pirólisis donde se identifica entradas y salidas en el proceso y condiciones de operación, en la (Figura 5, Anexo 4) se adjunta el diagrama de flujo de destilación indicando dicho proceso, temperaturas, presiones de operación, gases generados, entradas y salidas del proceso, entre otros.*

230

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***Requerimiento No. 10.*** *Información del proceso o procesos que generan emisiones: descripción de la tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.*

*Conforme al requerimiento mencionado el industrial allega en el Anexo 5 una Tabla indicando de acuerdo al proceso operacional el subsistema utilizado, muestra el tiempo diario de operación normal de los equipos por unidad, es decir muestra los valores de la tasa máxima en horas (h) por un (1) Batch, la tasa normal por hora (h) y la tasa promedio hora (h). Respecto a la tasa de alimentación del combustible se indica la tasa máxima por unidad en Toneladas, por hora, Batch, día, semana y mes, dando cumplimiento al requerimiento.*

***Requerimiento No. 11.*** *Identificar todas las operaciones y sus interrelaciones, con el fin de reflejar fielmente todo lo que ocurre en el proceso, por lo cual se debe esquematizar mediante un diagrama de flujo del proceso.*

*El industrial allega en el Anexo 6, dos (2) diagramas de flujo, el primero corresponde al diagrama del proceso de **pirólisis y peletización** donde identifica todas las etapas de operación (Pirólisis, condensación, peletización, destilación y TEA de quema de emergencia) teniendo en cuenta que la entrada del proceso son las llantas picadas, sus condicionales y productos finales.*

*El segundo diagrama de flujo corresponde a las operaciones de los procesos de **destilación y purificación** donde también se realiza la identificación de los procesos de operación (peletización, flash point, purificación, Tea de quema de emergencia, indicando que la entrada del proceso es el aceite de pirólisis, y señala sus productos derivados.*

*Con lo anterior se da cumplimiento al requerimiento mediante los dos (2) diagramas de flujos presentados.*

***<u>Organización del procedimiento para la estimación de emisiones:</u>***

***Requerimiento No. 12.*** *Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales y **Requerimiento No. 13.** Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas.*

*TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA" de acuerdo a los requerimientos No. 12 y No. 13 allega en el Anexo 7 la Tabla de "Identificación de operaciones y procesos unitarios" que se muestra a continuación, donde relaciona los dos (2) requerimientos en la misma, las transformaciones físicas y químicas que se generan en cada etapa.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Tabla No. 3 "Identificación de operaciones y procesos unitarios"*

| PROCESO | SUBSISTEMA | OPERACIÓN UNITARIA | |
|---|---|---|---|
| | | Físico | Químico |
| Pirólisis | Horno de combustión | – | Combustión |
| | Reactor | – | Pirólisis |
| | Condensadores | Condensación | |
| | Scrubber limpieza de gases de combustión | – | Absorción |
| | Scrubber limpieza gases de síntesis | – | Absorción |
| Destilación | Horno de combustión | – | Combustión |
| | Gasificador | Destilación | – |
| | Torre de fraccionamiento | | – |
| | Condensadores | | |
| | Scrubber limpieza de gases de combustión | – | Absorción |
| | Scrubber limpieza gases de síntesis | – | Absorción |
| Peletización | Electroimán | Separación magnética | – |
| | Filtro de mangas | Filtración | – |
| | Mezclador: Negro de humo + Asfalto | Mezclado | – |
| Purificación | Tanque de mezclado 1: Aceite + Ácido sulfúrico | Mezclado | – |
| | | – | Precipitación |
| | Tanque de mezclado 2: Aceite + Etilendiamina | Mezclado | – |
| | | – | Precipitación |
| | Tanque de filtrado | Filtración | – |
| Refrigeración | Enfriamiento del agua | Acercamiento | – |

*Fuente: Documento" Respuesta a la solicitud de información adicional requerida a través del AUTO DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017". Anexo 7.*

*La misma información se encuentra en el Anexo Técnico "Solicitud de giro ordinario para el tratamiento de llantas usadas mediante la tecnología de pirólisis", Tabla 4 "Identificación de las operaciones unitarias que originan cambios o transformaciones físicas y/o químicas"*

***Requerimiento No. 14.** Establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado, **Requerimiento No. 15.** Establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado.*

*Con base en los dos (2) requerimientos anteriormente anunciados el industrial allega en el Anexo 8, cuatro (4) diagramas en los cuales identifica de acuerdo al proceso las operaciones unitarias así:*

254

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Tabla No. 4 Procesos unitarios*

| Proceso | Procesos Unitarios |
|---|---|
| Pirólisis . | Combustión, pirólisis, absorción y condensación |
| Destilación | Combustión, gasificación, destilación, absorción y condensación. |
| Purificación | Purificación: precipitación, mezclado y filtración. |
| Peletización: | Separación magnética, mezclado y filtración. |

*Fuente: Propia*

*Adicionalmente en cada diagrama se verificó la señalización de los límites físicos de los procesos unitarios la interrelación entre ellos, las líneas de producción las cuales se encuentran diferenciadas por colores.*

***Requerimiento No. 16.** Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos.*
*En el Anexo 9 y Anexo Técnico se menciona e identifica las entradas y salidas del proceso, a través de un diagrama de flujo. El cual describe que: "La planta de valorización está constituida por tres unidades completas de pirólisis iguales entre sí, una unidad de destilación y purificación, el sistema de refrigeración, almacenaje, de alimentación y de extracción."*

*Una descripción detallada del proceso productivo se encuentra en el capítulo 2.1.2.1 Actividades del proyecto. Adicionalmente, la Figura 21. Diagrama de flujo Pirólisis y la Figura 22. Diagrama de flujo destilación, muestran los equipos, las condiciones de operación, y las entradas y salidas de cada proceso, información que se especifica en el anexo técnico presentado por "TECNIAMSA BOGOTA". Como también se encuentra presente en "Anexo 2. Respuesta_requerimiento_2", que contiene dos (2) diagramas de flujo con temperaturas y presiones del sistema, los cuales hacen referencia a las áreas de pirólisis y negro de humo, como también del aérea de destilación y purificación.*

***Requerimiento No. 17.** Cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones, **Requerimiento No. 18.** Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otros y **Requerimiento No. 19.** Cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos.*

*De acuerdo a los Requerimientos 17, 18 y 19 la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA" unifica su respuesta a estos requerimientos en el Anexo 10 del documento allegado "Respuesta a la solicitud de información adicional requerida a través del AUTO DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017", presentando una (1) Tabla donde se indica la siguiente información por proceso.*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*Tabla No. 5. Cuantificación de entradas y salidas*

| PROCESO | ENTRADA | SALIDA | |
|---|---|---|---|
| | | PRODUCTO | SUBPRODUCTO |
| Pirólisis (Por reactor) | Llanta triturada 6 Ton/Batch | Aceite pirolítico 3.3 Ton/Batch | – |
| | | Negro de humo 2.8 Ton/Batch | |
| | | Acero 0.32 Ton/Batch | |
| | | – | Gas para hornos 1.68 Ton/Batch |
| Destilación* | Aceite pirolítico 3.2 Ton/Batch | Aceite de Pirólisis Destilado 2.56 Ton/Batch | Agua 0.016 Ton/Batch |
| | | Hidrocarburos Ligeros 0.32 Ton/Batch | |
| | | Fondo 0.32 Ton/Batch | |
| | | – | Gas para hornos 0.032 Ton/Batch |
| Destilación** Etapa Flash | Aceite de Destilado 2.56 Ton/Batch | Aceite Fondo Flash 2.043 Ton/Batch | |
| | | Hidrocarburos Ligeros 0.486 Ton/Batch | |
| | | – | Gas para hornos 0.026 Ton/Batch |
| Hidrotratado | Aceite Fondo Flash 2.043 Ton/Batch | Aceite Hidrotratado 2.043 Ton/Batch | |
| Hidrotratado | Negro de humo 2.8 Ton/Batch | Polvo 2.8 Ton/Batch | |

*Fuente: Documento Respuesta a la solicitud de información adicional requerida a través del AUTO DRSO No. 1538 del 28 de diciembre de 2017, Anexo 10.*

*De acuerdo a la Tabla se puede observar que la empresa conforme a los procesos de su planta para el procesamiento de llantas usadas, cuantifica las entradas a los diferentes procesos y cuantifica igualmente los productos y subproductos (salidas), dando cumplimiento al Requerimiento No. 19.*

*Respecto a los otros dos (2) Requerimientos 17 y 18 se allega en el mismo Anexo información relacionada con la cuantificación de insumos, residuos y emisiones en una Tabla de acuerdo a los procesos operacionales de la planta. Se relacionan y cuantifican los insumos tales como: agua, carbonato de sodio ó soda caustica, gas, ACPM, negro de humo, agua (depositada), agua (recirculada), ácido sulfúrico, etilendiamina, arena de sílice, aserrín, agua de refrigeración y agua de limpieza.*

***Emisiones:** Respecto a la generación de emisiones a continuación se resume la Tabla 2 del Anexo 10 allegada por la empresa, para dar cumplimiento a los requerimientos de cuantificación de las salidas.*

***Proceso de pirólisis (por reactor)***

*Dentro de la cuantificación e identificación de las emisiones relacionadas en la Tabla 2 del Anexo 10, se indica que el proceso operacional de pirólisis en los hornos de combustión No. 1, 2 y 3 tienen como insumos gas, el cual en su proceso genera emisiones con combustible de Gas tales como: $NO_x$, $SO_x$, MP, HF, para HCl indican 0, y para Hg 0,00 E+00, cuando el insumo utilizado es el Aceite Combustible Para Motores - ACPM el cual genera emisiones tales como: $NO_x$, $SO_x$, MP y Hg indican 0,00 E+00 y cuando el insumo*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*utilizado es el Negro de Humos se genera emisiones tales como: $NO_2$, $SO_2$, HCl, MP, HF y para Hg indican 0,00 E+00.*

***Proceso de destilación (por gasificador)***

*Dentro de la cuantificación e identificación de las emisiones relacionadas en la Tabla 2 del Anexo 10 se observa que en el proceso operacional de destilación en los hornos de combustión No. 4, 5 y 6 que tiene como insumos el gas, el ACPM y negro de humo igual que en el proceso anteriormente nombrado, se generan las mismas emisiones exceptuando, el horno No. 4 que en el proceso no genera emisiones utilizando Gas como insumo, así como tampoco se generan emisiones en el horno No. 6 cuando se utiliza negro de humo como insumo.*

***Requerimiento No. 20.** Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros).*
*Para el cumplimiento del Requerimiento No. 20 la empresa presenta y referencia nuevamente el Anexo 2, donde se allegan los esquemas de los procesos de "pirólisis y negro de humo" y" destilación y purificación" con sus respetivas entradas y salidas e indicando datos de las variables tales como temperaturas y presiones, además referencian en el Anexo 10 "Cuantificación de entradas y salidas", donde señalan las cantidades de los insumos utilizados en dichos procesos, por otra parte se pudo evidenciar que las variables del proceso si se relacionan dentro del balance de masas allegado.*

***Requerimiento No. 21.** Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.*

*El industrial allega en el Anexo 20 las siguientes fuentes bibliográficas empleadas para la elaboración del balance de masas de su proceso:*

*(...)*

***Requerimiento No. 22.** Realizar el balance de masas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica.*
*El balance de masas allegado por la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA" es acorde a los requerimientos establecidos en el numeral 1.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, ya que en dicho balance se presentan las entradas y salidas del proceso, se incluyen todos los procesos involucrados en la planta de tratamiento de llantas usadas mediante la tecnología de pirólisis, señalan las operaciones unitarias y procesos unitarios, además de realizar las interrelaciones entre las operaciones con el fin de reflejar debidamente el proceso mediante el diagrama de flujo por lo tanto se da cumplimiento al presente requerimiento.*

***Observaciones en cuanto FACTORES DE EMISIÓN:***
***Requerimiento No. 23.** Presentar la información de factores de emisión incluyendo lo establecido en el numeral 1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*atmosférica generada por fuentes fijas; incluyendo la identificación y clasificación de la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta el artículo 59 y la tabla 33 de la citada norma para el proceso de pirólisis. Con la información correspondiente se establece el factor de emisión correspondiente.*

*Para dar cumplimiento al requerimiento, el industrial allega en el Anexo 21 la información relacionada con los factores de emisión donde relaciona la cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera con el consumo de los combustibles, para los hornos No. 1, 2 y 3 realiza el análisis utilizando gas de síntesis, negro de carbono y ACPM, cada horno de pirólisis direcciona sus emisiones a su propia chimenea (Chimeneas No. 1, 2 y 3)*

*Para los hornos de destilación relaciona los factores de emisión de la siguiente manera, para el horno No. 4 determinan gases de combustión utilizando ACPM y Negro de humo, para el horno No. 5 realizan la determinación de gases de combustión utilizando ACPM, Negro de humo y gas de síntesis y finalmente para el horno No. 6 realizan la determinación de gases de combustión utilizando ACPM y gas de síntesis. Los hornos 4, 5 y 6 direccionan todas sus emisiones a la misma chimenea (chimenea No. 4).*

*Finalmente, la identificación y clasificación de la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución MAVDT 909 de 2008, se presenta en el Requerimiento No. 8 del presente documento donde el industrial clasifica su fuente fija como:*

***"Fuente de incineración de residuos no peligrosos con deficiencia de oxigeno (pirólisis o termólisis)" y adjunta en el Anexo 21, Tabla 38 la Comparación realizada con la normativa para cada uno de los hornos con diferentes tipos de combustibles.***

***Altura de chimeneas***

***Requerimiento No. 24. La empresa debe realizar un cálculo de la altura de chimeneas cumpliendo con lo establecido en el protocolo para el control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.***

*Para dar cumplimiento al respectivo requerimiento, el industrial allega en el Anexo 21, página (27 - 33) la metodología utilizada para el cálculo de la altura de la chimenea de acuerdo a la Resolución MADS 1632 de 2012 para lo cual se aplica el nomograma Ermittlung der Schornsteinhöhe (ver Figura 4) del anexo de referencia. Dicha metodología se desarrolla con base en las variables de: Diámetro interno de la chimenea (m), la temperatura de salida del gas, el caudal del gas, la relación Q/S para cada uno de los contaminantes evaluados y con estas variables se determina la altura H' de la chimenea en ( m ).*

*Como resultados del cálculo de la altura de la chimenea desarrollado por la empresa para los seis (6) hornos de combustión resultó que todas las fuentes deben tener un mínimo de 10 m y según la información suministrada por el industrial todos los fuetes miden 10,8 m.*

***Plan de contingencia para los sistemas de control***

***Requerimiento No. 25. La empresa debe presentar para cada fuente de emisión que cuente con sistema de control, el plan de contingencia, que ejecutará durante la***

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2012**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*suspensión del funcionamiento de este, el plan debe ceñirse a lo establecido en el numeral 6.1 Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*

*Como cumplimiento al Requerimiento No. 25 la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA" allega en el Anexo 11 el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones: Scrubbers, en dicho documento se realiza una descripción de la actividad generadora de la emisión, una identificación y caracterización de los sistemas de control, condiciones de operación y especificaciones técnicas. Además, se allega un plano con la ubicación de dichos sistemas de control y sus coordenadas.*

*En el plan de contingencia allegado se realiza la identificación, análisis y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones (Scrubber) que se pueden presentar durante su operación descritos en la tabla de las paginas 7, 8 y 9.*

*En el documento se describe los recursos técnicos y humanos requeridos para la ejecución del plan de contingencia, se nombran algunos mantenimientos a hacer para los sistemas de control, el plan de rutina de inspección mecánico, operacional y eléctrico, finalmente se encuentra el plan anual de mantenimiento donde están todos los equipos utilizados en los diferentes sistemas y donde se encuentran inmersos los sistemas de control.*

***Requerimiento No. 26.** Anexar un plano (o planos) claro con la ubicación de los procesos de pirólisis, destilación, sistemas de control y la ubicación y altura de las chimeneas, debido a que en el Anexo 2 Plano General Implantación de equipos no se puede ver de forma clara la distribución del proceso.*

*La empresa "TECNIAMSA BOGOTA", anexa los planos respectivos de la ubicación del "proyecto de pirólisis de llantas usadas", de la siguiente manera:*

1. *"Anexo 1. Requerimiento 1 plano", que contiene un (1) plano detallado del área del proyecto.*
2. *"Anexo 2. Respuesta_requerimiento_2", que contiene dos (2) diagramas de flujo con temperaturas y presiones del sistema, los cuales hacen referencia a las áreas de pirólisis y negro de humo, como también del área de destilación y purificación.*

*Asimismo, presenta cinco (5) planos del proyecto de pirólisis, el cual enumera los sistemas a implementar enumerando cada equipo y graficándolos en los mismos.*

3. *"Anexo 4. Respuesta requerimiento 9", contiene la DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO, con la ubicación del plano en planta de cada sistema del proyecto de pirólisis.*
4. *"Anexo 12. Respuesta requerimiento 26", contiene la ubicación de sistemas en planta, ubicación de equipos, scrubbers, sellos de agua y focos de emisión con alturas de chimenea.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

5. *"Anexo 13. Situación_sensores", contiene la ubicación en planta de los sistemas de control de temperatura y presión del proyecto.*
6. *"Anexo 14. Línea_y_válvulas_aceite", contiene la distribución de válvulas de aceite.*
7. *"Anexo 15. Línea_y_válvulas_agua", contiene la distribución de válvulas de agua.*
8. *"Anexo 16. Línea_y_válvulas_gas_y_aire", contiene la distribución de válvulas de gas y aire, para el sistema.*
9. *"Anexo 19. Planta_general_acotado", contiene plano del área con ubicación de mojones.*
10. *"Anexo 23. SCI_red_completa_plano" contiene, red contra incendios nave de proceso de llantas planta tecniamsa S.A*
11. *"Anexo 24. SCI_plano_DETECCION_AUTOMATICA", contiene la red de detección de incendios.*
12. *"Anexo 25. Plano_y_lista_definitivo_motores_y_tableros_electricos", contiene ubicación de equipos y redes eléctricas.*
13. *"Respuesta Requerimientos Anexos- Respuesta requerimiento 6", contiene el área de almacenamiento de llantas usadas.*

*Para este último plano trece (numeral 13), mencionado en documento "Respuesta Requerimientos Anexos- Respuesta requerimiento 6", se logró evidenciar LA UBICACIÓN DE LAS AREAS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS, así:*

- *Zona 1: Llanta picada*
- *Zona 2: Plástico*
- *Zona 3: combustible*
- *Zona 4: Negro de Humo*
- *Zona 5: Acero*

*Vale la pena aclarar que la ZONA 2, NO se incluye en la presente solicitud, respecto a la gestión de los plásticos en desuso de baja densidad, ya que la empresa informa que; desiste del trámite "considerando y soportando las dificultades comerciales y operativas encontradas después de un análisis de mercado en Colombia, por este motivo no se tendrá en cuenta para el presente proyecto."*

## *V. CONCEPTO TECNICO*

*De acuerdo con el análisis de la información evaluada y allegada al Expediente No. 31558, se conceptúa desde el punto de vista técnico lo siguiente:*

*5.1. La información presentada por el señor Camilo Antonio Hernández López, representante legal de TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", con Oficio Radicado CAR No. 20181109809 del 02 de marzo de 2018, se encuentra conforme según los requerimientos presentados por esta Corporación en el AUTO DRSO 1538 de 28 de diciembre de 2017.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*5.2. De conformidad con el Oficio Radicado CAR No. 20181109809 del 02 de marzo de 2018, el solicitante excluye de la solicitud actual el almacenamiento y tratamiento del plástico de baja densidad respecto a plásticos en desuso, considerando dificultades comerciales y operativas para desarrollar dicha actividad.*

*5.3. De conformidad con el Oficio Radicado CAR No. 20181120334 del 16 de mayo de 2018, el solicitante allega aclaración donde indica que el sistema de tratamiento de llantas fuera de uso, mediante la tecnología de pirólisis se propone como sustituto del tercer horno rotatorio autorizado en el marco de la licencia ambiental. Por lo tanto, el señor Camilo Antonio Hernández López, representante legal de TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA" indica que renuncia al tercer horno rotatorio, y que este no será construido.*

*5.4. De la revisión del Expediente y específicamente del Estudio de Impacto Ambiental - EIA que se había presentado y que sirvió como soporte para el otorgamiento de la Licencia Ambiental con Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009, se verifica que el área donde se pretende desarrollar el proyecto de pirólisis, no es la misma donde se proyectaba el Horno No. 3.*

*5.4.1. En referencia a la solicitud de renunciar al Horno No. 3, el cual no se va a construir, y que menciona el Radicado del numeral 5.3, en el análisis técnico, y de conformidad con el "Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental" del Decreto 1076 de 2015, se puede deducir que:*

- *No se generan impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- *No se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- *No se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovables, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- *El titular del proyecto, no a solicitado efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- *El proyecto o actividad no aplica a ningún cambio de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- *En las labores de seguimiento, la corporación no ha encontrado impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y que se requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

- *Las áreas objeto de licenciamiento ambiental están intervenidas, se encuentran operando y no serán devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
- *No se pretende integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
- *No es un caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.*

*De esta manera se concluye desde el punto de vista técnico que la no construcción del tercer horno mencionado en la Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009, no requiere una modificación de Licencia Ambiental en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 d 2015, debido a que no está implícito en ninguna de las motivaciones allí descritas.*

5.5. *En el numeral III del presente informe, se verificó que el área donde se desarrolla la actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante hornos rotatorios para termodestruccion, otorgada mediante Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009, se encuentran en las siguientes coordenadas:*

| Coordenadas Vértices Área Licenciada Termodestruccion | | |
|---|---|---|
| Cod | X | Y |
| 1 | 978543,56 | 1009587,7 |
| 2 | 978550,69 | 1009687,29 |
| 3 | 978547,63 | 1009734,2 |
| 4 | 978551,45 | 1009734,34 |
| 5 | 978554,11 | 1009732,69 |
| 6 | 978557,28 | 1009732,31 |
| 7 | 978556,64 | 1009740,8 |
| 8 | 978553,09 | 1009743,21 |
| 9 | 978521,89 | 1009745,24 |
| 10 | 978522,35 | 1009738,03 |
| 11 | 978499,33 | 1009739,08 |
| 12 | 978494,3 | 1009746,76 |
| 13 | 978494,88 | 1009754,75 |
| 14 | 978494,62 | 1009758,17 |
| 25 | 978451,37 | 1009683,85 |
| 26 | 978458,32 | 1009684,32 |
| 27 | 978458 | 1009687,44 |
| 28 | 978467,74 | 1009687,65 |
| 29 | 978468,11 | 1009683,79 |
| 30 | 978476,57 | 1009683,52 |
| 31 | 978495,62 | 1009680,61 |
| 32 | 978496,15 | 1009687,75 |
| 33 | 978508,85 | 1009687,49 |
| 34 | 978509,38 | 1009680,61 |
| 35 | 978517,85 | 1009680,61 |
| 36 | 978517,32 | 1009689,08 |
| 37 | 978522,03 | 1009688,94 |
| 38 | 978533,78 | 1009688,26 |
| 39 | 978543,56 | 1009687,7 |

2549

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*5.6. En el numeral III del presente informe, se verificó que el área donde se ubica el proyecto del sistema de tratamiento de llantas fuera de uso, mediante la tecnología de pirólisis, el cual no requiere Licencia Ambiental, se encuentran en las siguientes coordenadas:*

| Coordenadas Vértices Área Pirolisis | | |
|---|---|---|
| COD | X | Y |
| 96 | 978479,03 | 1009761,1 |
| 97 | 978478,63 | 1009762,8 |
| 98 | 978478,79 | 1009780,5 |
| 99 | 978479,26 | 1009798,3 |
| 100 | 978479,66 | 1009802,1 |
| 101 | 978481,01 | 1009801,9 |
| 102 | 978482,28 | 1009804,7 |
| 103 | 978486,65 | 1009804 |
| 104 | 978486,72 | 1009806,2 |
| 105 | 978489,19 | 1009806 |
| 106 | 978489,42 | 1009809,8 |
| 107 | 978494,82 | 1009809,2 |
| 108 | 978494,74 | 1009812,3 |
| 109 | 978512,6 | 1009809,9 |
| 110 | 978512,28 | 1009800,7 |
| 111 | 978513,71 | 1009799,3 |
| 112 | 978513,39 | 1009797,7 |
| 113 | 978535,38 | 1009794,4 |
| 114 | 978534,59 | 1009764 |
| 115 | 978535,46 | 1009763 |
| 116 | 978535,06 | 1009752,5 |
| 117 | 978479,03 | 1009761,1 |
| 118 | 978549,97 | 1009758 |
| 119 | 978550,29 | 1009768,5 |
| 120 | 978547,96 | 1009768,7 |
| 121 | 978548,07 | 1009773,9 |
| 122 | 978550,71 | 1009773,9 |
| 123 | 978550,82 | 1009784,3 |
| 124 | 978557,8 | 1009783,7 |
| 125 | 978556,43 | 1009757,1 |
| 126 | 978549,97 | 1009758 |

*5.7. Conforme al proyecto de pirólisis para el tratamiento de llantas fuera de uso y que se describe como una alternativa de gestión integrada de residuos sólidos especiales y que se desarrollará por TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1413844 y Cédula Catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No. 7 de la Vereda Balsillas del Municipio de Mosquera, ( Cundinamarca), según lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no es un proyecto, obra o actividad sujetos a Licenciamiento Ambiental.*

250

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*5.7.1. El proyecto de pirólisis deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución MADS 1326 de 2017 o la que complemente, modifique y/o sustituya. Si se generaran emisiones atmosféricas, vertimientos o residuos peligrosos se deberá tener en consideración la normativa relacionada.*

*5.8. El sistema de tratamiento de llantas fuera de uso, mediante la tecnología de pirólisis que se llevará a cabo en TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA" NO REQUIERE de Permiso de Emisiones Atmosféricas teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución MMA 619 de 1997 las condiciones de operación y tipo de combustible de las fuentes objeto de estudio no cumplen con las necesarias para requerir del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.*

***VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES***

*Con base en el análisis desarrollado en el presente informe, se recomienda que el área jurídica estudie la viabilidad legal y realice las acciones que considere pertinentes, con el fin de acoger las siguientes recomendaciones realizadas desde el punto de vista técnico:*

*6.1. De acuerdo con lo conceptuado en el numeral 5 del presente Informe Técnico y lo establecido en el Radicado CAR No. 20181109809 del 02/03/2018, se considera técnicamente procedente aceptar la documentación de exclusión de la solicitud actual el almacenamiento y tratamiento del plástico de baja densidad respecto a plásticos en desuso, y de esta manera el área jurídica implemente las medidas legales que considere oportunas.*

*6.2. Tomar por parte del área jurídica las medidas legales pertinentes teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 del presente Informe Técnico, en concordancia con la Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución CAR 455 del 26 de marzo de 2013.*

*6.3. De acuerdo con lo conceptuado en el numeral 5.6 del presente Informe Técnico se aclare que la Licencia Ambiental establecida por medio de la Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución CAR 455 del 26 de marzo de 2013, no incluye el polígono mencionado con coordenadas de dicho numeral.*

*6.4. En referencia al proyecto de llantas fuera de uso por pirólisis, es necesario que:*

*6.4.1 En la fase de operación del proyecto, el gestor, en este caso "TECNIAMSA BOGOTA", presente a la Corporación la información en el formato del Anexo IV de la Resolución MADS 1326 de 2017, así:*

*Formato del Anexo IV, Resolución MADS 1326 de 2017*

| DATOS BASICOS DEL GESTOR | |
|---|---|
| Nombre o Razón Social | |

251

...CIENTO

30 JUL 2018

# RESOLUCIÓN No. 2176 DE

## Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

| | |
|---|---|
| *Número de identificación o NIT* | |
| *Representante Legal* | |
| *Número telefónico de contacto* | |
| *Dirección* | |
| *Municipio o distrito y departamento* | |
| *Actividad ejecutada por el gestor de llantas usadas ( reencauche, reciclaje, valorización energética, etc)* | |
| *Capacidad de almacenamiento en toneladas al mes del gestor* | |
| *Capacidad de aprovechamiento de llantas usadas en toneladas al mes del gestor* | |

*Fuente: Resolución MADS 1326 de 2017*

*La información anterior debe presentarse a la Corporación al iniciar actividades como gestor de llantas usadas.*

*6.4.2 De acuerdo con lo conceptuado en el numeral 5.6 del presente Informe Técnico se aclare que la licencia ambiental establecida por medio de la Resolución CAR 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución CAR 455 del 26 de marzo de 2013, no incluye el polígono mencionado con coordenadas de dicho numeral.*

*Expedir certificación al(a los) productor(res) que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la Resolución MADS 1326 de 2017. (Contenido del certificado de gestión ambiental de llantas usadas).*

*6.4.3 Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I y II de la Resolución MADS 1326 de 2017.*

*6.4.4 Es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución MADS 1326 del 2017, especificamente al "Artículo 22: Prohibiciones", así:*

- *El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional*
- *Enterrar llantas usadas como método de disposición final*
- *Disponer llantas en los rellenos sanitarios*
- *Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la presente Resolución.*
- *Abandonar llantas usadas en el espacio público*
- *Quemar llantas usadas*

*Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales que rigen la materia.*

AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
EN LOS ARCHIVOS DE LA

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*6.4.5 En el caso que aplique, para las sustancias de extinción de incendios, tener en cuenta lo mencionado en el consumo de sustancias del Protocolo de Montreal adoptado mediante la Ley 29 de 1992, sobre las sustancias de extinción de incendios, que el país se ha comprometido en la eliminación, mediante cronogramas definidos, del consumo de las Sustancias Agotadoras de Ozono - SAO listadas en los Anexos A, B, C y E como también, tener en cuenta los HFC sustancia que hace parte del control de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, la cual busca reducir al mínimo posible el consumo y producción de los Hidrofluorocarbonos - HFC, los cuales son utilizados en algunos sistemas de extinción de incendios.*

*6.4.6 Para el almacenamiento de llantas usadas (Material troceado), como para el almacenamiento del combustible producido, es necesario que se incluyan medidas de reducción del riesgo y se elaboren los planes de emergencia y contingencia respectivos.*

*6.4.7 Para el manejo de aceite, sustancias químicas peligrosas y/o residuos peligrosos del desarrollo de las actividades (si le aplica), deberá tener en cuenta la **GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS** del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

*(...)"*

Que mediante el Auto DRSO 1050 del 25 de julio de 2018 (folios 14419-14422), se declara reunida la información para resolver la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada por la Resolución No. 0455 del 26 de marzo de 2013, a nombre de la TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* para lo cual, además señaló dicha normativa constitucional que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

253

...MENTO

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

Que el decreto 1076 de 2015 enuncia taxativamente en sus artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 los proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento de control ambiental.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el art 2.2.2.3.1.3 indica que la ejecución de un proyecto obra o actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda causar deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 esta Corporación tiene competencia para otorgar o negar licencias ambientales respecto de la *"Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos* (...)

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en su sección 7 consagra la Modificación, Cesión, Integración, Pérdida de Vigencia de La Licencia Ambiental, y Cesación del Trámite de Licenciamiento Ambiental, y en su artículo 2.2.2.3.7.1. establece:

> ***"Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
>
> *2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
>
> *3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
>
> *4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
>
> *5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO ... EN LOS ARCHIVOS DE LA

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

Que por medio de la Resolución No. 909 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones. Ésta consagra en su anexo 1, denominado definiciones, lo siguiente:

> *"**Coprocesamiento:** Es el ingreso de sustancias, productos, desechos o residuos a hornos de producción de clínker en plantas de cemento, las cuales manejan temperaturas de combustión entre 1.100 °C y 2.000 °C, con tiempo de retención de gases mayores a cuatro segundos para que dichos materiales sean dispuestos de forma final y segura y sin riesgos para la salud o el medio ambiente."*

Que así mismo, el citado Ministerio en su Resolución No. 1326 del 6 de julio de 2017, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y dictó otras disposiciones; consagrando en su artículo 16 las obligaciones de los gestores de llantas usadas, así:

> *"1. Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.*
>
> *2. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV de la presente resolución.*
>
> *3. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato anexo II de la presente resolución.*
>
> *4. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente resolución.*
>
> *5. Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregadas por cada sistema.*
>
> ***Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 del 2012 o norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la gestión de llantas usadas, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riego y planes de emergencia y contingencia"*

Que de otra parte, es conveniente citar que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-894 de 2003, Demandantes: Carolina Rico Manulanda, Mary Claudia Sánchez y Jimena Sierra Camargo; Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, sobre el tema de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

*"2.6 Las licencias ambientales dentro del contexto del sistema constitucional de protección del medio ambiente*

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*

*7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*

*8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*

*9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental"*

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 3, estableció las disposiciones finales del Capítulo 2 de la importación, exportación y tránsito de residuos o desechos peligrosos, que dispuso:

*"Artículo 2.2.6.2.3.6. De los anexos. El Anexo I sobre la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, el Anexo II sobre lista de residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos, y el Anexo III sobre características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos, hacen parte integral del presente decreto"*

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que por parte del Estado se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que de la misma manera al establecerse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es porque el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador ha dotado de herramientas para que las autoridades ambientales, puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*El artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución." Así mismo, dispone que le corresponde "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

*Los anteriores dos apartes de la Constitución tienen una relación mediática, puesto que un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales requiere que el Estado cuente con instrumentos que le permitan prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. Al respecto, esta Corte anotó:*

> *"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." Sentencia C-035/99 (M.P. Antonio Barrera Carbonell)"*

Que en consecuencia es obligación de la Corporación, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

## COMPETENCIAS DE LA CORPORACIÓN

Que el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

Que así mismo; dentro de las funciones asignadas a la Corporación, en el mismo artículo 31, se encuentran las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que mediante el Acuerdo CAR No 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

> *"**ARTÍCULO** 23. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo"*

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

> *"2.La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*
>
> ***ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar."*

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Que teniendo en cuenta que las obras objeto de la presente solicitud, se ubican en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se tiene que está es la entidad competente para decidir

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

sobre la solicitud presentada, como quiera el que numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que una vez revisada la competencia, la Corporación entrará a realizar el estudio, frente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 455 del 26 de marzo de 2013, para incluir el proyecto denominado "*Sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia para residuos hospitalarios (Autoclave), transporte y almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono y propuesta para la realización de coprocesamiento energético de residuos peligrosos*".

Que con Auto OPSO No. 923 de 2013, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, la cual fue evaluada mediante Informe Técnico DRSO No. 148 del 20 de enero de 2016 e Informe Técnico DESCAR No. 929 del 19 de junio de 2018, conceptuando entre otras cosas, procedente la modificación de la licencia ambiental, tal como quedará expuesto en la parte resolutiva.

Que es importante mencionar que la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante Radicado CAR No. 20181120334 del 16 de mayo de 2018, propone como sustituto del Horno No. 3, el sistema de tratamiento de llantas fuera de uso, por lo cual el Informe Técnico DESCA No. 929 del 19 de junio de 2018, evaluó su procedencia, conceptuando, que no es la misma área donde se pretende desarrollar el proyecto de pirolisis y adicionalmente no genera impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 700 de 2016, se da alcance al Informe Técnico DRSO No. 148 de 2016, con respecto a la modificación número 3, que trata sobre el coprocesamiento; recomendando, entre otros, que debido a que la empresa tiene como objeto comercial el tratamiento térmico de residuos peligrosos, no es viable el desarrollo de actividades de coprocesamiento, toda vez que según la Resolución No. 909 de 2008, aplica a hornos de producción de Clinker en plantas de cemento, en los cuales la temperatura en la cámara de combustión, deberá estar entre 1100 y 2000°C.

Que ahora bien, por otro lado, mediante Informe Técnico DESCA No. 1766 del 14 de diciembre de 2017, se realizó la evaluación técnica de las solicitudes radicadas bajo los números 20171120714 de 24 de mayo de 2017 y 20171129901 del 02 de agosto de 2017, referente a la utilización de un sistema para el tratamiento de

259

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

llantas usadas y plásticos, mediante el proceso de pirolisis, conceptuando, que para dicha actividad no se requiere de licencia ambiental, por cuanto las llantas usadas no son catalogadas como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1326 de 2017, y por ende tampoco es objeto para modificar la licencia ambiental otorgada en dicho sentido.

Que no obstante lo anterior, se deberá incluir medidas de manejo ambiental cuyo objeto es evitar y minimizar los posibles impactos ambientales generados por la gestión de las llantas usadas al interior del predio de la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., y seguir con las recomendaciones establecidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 929 del 19 de junio de 2018, para el tratamiento de llantas fuera de uso, mediante tecnología de pirolisis, la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., no requiere permiso de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución MMA 619 de 1997 las condiciones de operación y tipo de combustible de las fuentes objeto de estudio no cumplen con las necesarias para requerir del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Modificar la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada mediante Resolución No. 455 del 26 de marzo de 2013, la cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 1:** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres (3) hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1.000 kg/hr), cada uno, adicionando al proyecto la instalación y puesta en marcha de seis (6) Autoclaves para la desinfección o esterilización de residuos, con capacidad de 360 kilos/hora cada una, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119, ubicado en el lote 7 de la vereda Balsillas, en jurisdicción del municipio de Mosquera departamento de Cundinamarca."*

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

***PARÁGRAFO 1:*** *La Licencia Ambiental que se otorga a través de esta providencia, tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.*

***PARÁGRAFO 2:*** *La Licencia Ambiental que se otorga a través de esta providencia, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:*

| Coordenadas Vértices Área Licenciada Termodestruccion | | |
|---|---|---|
| Cod | X | Y |
| 1 | 978543,56 | 1009687,7 |
| 2 | 978550,69 | 1009687,29 |
| 3 | 978547,63 | 1009734,2 |
| 4 | 978551,45 | 1009734,34 |
| 5 | 978554,11 | 1009732,69 |
| 6 | 978557,28 | 1009732,31 |
| 7 | 978556,64 | 1009740,8 |
| 8 | 978553,09 | 1009743,21 |
| 9 | 978521,89 | 1009745,24 |
| 10 | 978522,35 | 1009738,03 |
| 11 | 978499,33 | 1009739,08 |
| 12 | 978494,3 | 1009746,76 |
| 13 | 978494,88 | 1009754,75 |
| 14 | 978494,62 | 1009758,17 |
| 25 | 978451,37 | 1009693,85 |
| 26 | 978458,32 | 1009684,32 |
| 27 | 978458 | 1009687,44 |
| 28 | 978467,74 | 1009687,65 |
| 29 | 978468,11 | 1009693,79 |
| 30 | 978476,57 | 1009693,52 |
| 31 | 978495,62 | 1009680,61 |
| 32 | 978496,15 | 1009687,75 |
| 33 | 978508,85 | 1009687,49 |
| 34 | 978509,38 | 1009680,61 |
| 35 | 978517,85 | 1009680,61 |
| 36 | 978517,32 | 1009689,08 |
| 37 | 978522,03 | 1009688,94 |
| 38 | 978533,76 | 1009688,26 |
| 39 | 978543,56 | 1009687,7 |

***PARÁGRAFO 3:*** *La Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", y en caso de realizar cualquier cambio se hace necesario que la empresa informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación para obtener los permisos a que haya a lugar.*

***ARTÍCULO 2:*** *Los residuos permitidos para la incineración y los residuos que pueden tratar por la Autoclave, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, serán los siguientes:*

261

...DEL DOCUMENTO ...NOS DE LA

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| *Listado del Decreto 1076 de 2015* | *Artículo 102 de la Resolución No. 909 de 2008 del MAVDT.* |
|---|---|
| *Y10* | *Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.* |
| *Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070* | *Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.* |
| *Y8-Y9-A3020-A4060* | *Residuos de aditivos de aceites lubricantes.* |
| *Y37-Y40-Y45-A4040* | *Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.* |
| *Y11-A3010* | *Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.* |
| *Y1-Y2-Y3-A4020* | *Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud* |
| | *Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.* |
| | *Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.* |
| | *Los demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca con base en los estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.* |

***PARÁGRAFO 1:*** *Para el tratamiento en la Autoclave, se permiten los residuos peligrosos biosanitarios y cortopunzantes, definidos en la Resolución No. 1164 de 2002, así:*

| *Listado del Decreto 1076 de 2015* | *Resolución No. 1164 de 2002* | *Residuos* |
|---|---|---|
| *Y1-Y3-A4020* | *BIOSANITARIOS* | *Gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, material de laboratorio como tubos capilares y de ensayo, medios de cultivo, láminas porta objetos y cubre objetos, laminillas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas desechables, toallas higiénicas, pañales o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente humano o animales.* |
| *Y1-Y3-A4020* | *CORTOPUNZANTES* | *Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio, y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.* |

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

*PARÁGRAFO 2: La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

*1. Garantizar que la desactivación de la Autoclave se realice a 134 °C de temperatura, presión de diseño y tiempo del proceso de 1 hora, tal como se presenta en la Ficha del Equipo. Esto debe quedar registrado, y será revisado en las visitas de seguimiento y control que realice la Autoridad Ambiental.*

*2. Disponer adecuadamente los residuos cortopunzantes salientes del proceso de desactivación con Autoclave, los cuales deben ser triturados antes de ser enviados a un relleno sanitario que cuente con la debida Licencia Ambiental.*

*3. Presentar los soportes técnicos que garanticen que el tratamiento de residuos hospitalarios por Autoclave, cumple con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos establecidos en la Resolución No. 1164 del 2002, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios.*

**ARTÍCULO 3:** Advertir a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", que no podrá realizar el proceso de coprocesamiento de residuos peligrosos, por cuanto, las condiciones comerciales de la empresa, no corresponden a las definidas en la Resolución No. 909 de 2008, de acuerdo a los expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 4:** La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", para la implementación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de llantas usadas mediante la tecnología de pirolisis, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MADS 1326 del 06 de julio de 2017, especialmente en sus artículos 16 y 22, y anexos 1 y 2, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El área donde se ubica el proyecto del sistema de tratamiento de llantas fuera de uso, mediante la tecnología de pirólisis, se encuentran en las siguientes coordenadas:

263

DOCUMENTO

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| Coordenadas Vértices Área Pirolisis | | |
|---|---|---|
| COD | X | Y |
| 96 | 978479,03 | 1009761,1 |
| 97 | 978478,63 | 1009762,8 |
| 98 | 978478,79 | 1009780,5 |
| 99 | 978479,26 | 1009798,3 |
| 100 | 978479,65 | 1009802,1 |
| 101 | 978481,01 | 1009801,9 |
| 102 | 978482,28 | 1009804,7 |
| 103 | 978486,65 | 1009804 |
| 104 | 978486,72 | 1009806,2 |
| 105 | 978489,19 | 1009806 |
| 106 | 978489,42 | 1009809,8 |
| 107 | 978494,82 | 1009809,2 |
| 108 | 978494,74 | 1009812,3 |
| 109 | 978512,6 | 1009809,9 |
| 110 | 978512,28 | 1009800,7 |
| 111 | 978513,71 | 1009799,3 |
| 112 | 978513,39 | 1009797,7 |
| 113 | 978535,38 | 1009794,4 |
| 114 | 978534,59 | 1009764 |
| 115 | 978535,46 | 1009763 |
| 116 | 978535,06 | 1009752,5 |
| 117 | 978479,03 | 1009761,1 |
| 118 | 978549,97 | 1009758 |
| 119 | 978550,29 | 1009768,5 |
| 120 | 978547,96 | 1009768,7 |
| 121 | 978548,07 | 1009773,9 |
| 122 | 978550,71 | 1009773,9 |
| 123 | 978550,82 | 1009784,3 |
| 124 | 978557,8 | 1009783,7 |
| 125 | 978556,43 | 1009757,1 |
| 126 | 978549,97 | 1009758 |

**ARTÍCULO 5:** La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", en relación con el proceso de pirolisis, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Al inicio de actividades y durante la fase de operación del proyecto, el gestor, en este caso "TECNIAMSA BOGOTA", debe presentar a la Corporación la información en el formato del Anexo IV de la Resolución MADS 1326 de 2017, así:

| DATOS BASICOS DEL GESTOR | |
|---|---|
| Nombre o Razón Social | |
| Número de identificación o NIT | |
| Representante Legal | |
| Número telefónico de contacto | |
| Dirección | |

30 JUL 2018

**RESOLUCIÓN No. 2176 DE**

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

| | |
|---|---|
| Municipio o distrito y departamento | |
| Actividad ejecutada por el gestor de llantas usadas ( reencauche, reciclaje, valorización energética, etc) | |
| Capacidad de almacenamiento en toneladas al mes del gestor | |
| Capacidad de aprovechamiento de llantas usadas en toneladas al mes del gestor | |

Fuente: Resolución MADS 1326 de 2017

b) Expedir certificación al productor o productores, que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la Resolución MADS 1326 de 2017. (Contenido del certificado de gestión ambiental de llantas usadas).

c) Tener en cuenta la GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, para el manejo de aceite, sustancias químicas peligrosas y/o residuos peligrosos del desarrollo de las actividades.

**PARÁGRAFO 2:** La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ, debe diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

**PARÁGRAFO 3:** La empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", debe presentar para cada fuente de emisión un sistema de control, el plan de contingencia, que debe ceñirse a lo establecido en el numeral 6.1 contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

**ARTÍCULO 6:** Advertir a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6, que esta Corporación efectuará el seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, aprobado y a las demás disposiciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 7:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2460 del 19 de octubre de 2009 y Resolución No. 0455 del 20 de marzo de 2013, continúan vigentes.

...DEL DOCUMENTO
...AS DE LA

**RESOLUCIÓN No.** 2176 **DE** 30 JUL 2018

**Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

**ARTÍCULO 8:** De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad de conformidad con la frecuencia que los exija el respetivo instrumento ambiental.

**ARTÍCULO 9:** La Corporación, realizará las visitas de seguimiento y control, que estime pertinente.

**ARTÍCULO 10:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad comercial TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ, a través de su representante legal o quien haga de sus veces y/o su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO 11:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

**ARTÍCULO 12:** Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 13:** En contra de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General de Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ**
**Director General**

Proyectó: Laura Carolina Muñoz Nore
Revisó y Ajustó: Catalina Lindo Angel / DJUR
Vo.Bo: Carlos Eduardo Rodriguez/ Director Regional
Vo.Bo: Juan Camilo Ferrer Tobón / Director Jurídico
Expediente No. 910-55.01-31556

**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**
**República de Colombia**

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha notifiqué personalmente a la (el) Señor (a) Magdalena Echeverri Escobar, quien se identifica con: C.C X, C.E ___, Pasaporte ___, Otro ___ - ___, No. 24339475, expedida (o) en Manizales, en su calidad de persona natural ___, Representante Legal ___, apoderado ___, Autorizado X, por el señor (a) Camila Heredia Lopez del contenido de la Resolución Nº 2176 de fecha 30 de Julio de 2018 (dd/mm/aa), del expediente Nº 31558, mediante el cual Se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones., haciéndole entrega del mismo en (41) folios, e informándole que contra él Procede SI X, NO ___, Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito ante Director General y dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 31 de Julio de 2018 (dd/mm/aa) siendo las 11:40 (a.m. – p.m.).

FIRMA DEL NOTIFICADO: Magdalena Echeverri Escobar.

C.C No. 24339475

TARJETA PROFESIONAL: 169516 C.S. de J.

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: calle 100 #19 A 30 Pis 5 ed. Ecotower

TELÉFONO FIJO: ___ CELULAR: 3149025 08

CORREO ELECTRÓNICO: magdalena.echeverri@tecnoambsa.com.co

AUTORIZO PARA QUE TODAS LAS ACTUACIONES SE ME NOTIFIQUEN AL CORREO ELECTRÓNICO: SI X NO ___.

Notificador: (Nombre y Apellido Completo) Moises Cotes Pinzon

Servidor CAR

Firma Moises Cotes

65

CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No.** 0141 **-DE-** 04 FEB. 2013

**Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 de 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, Decreto 2820 de 2010, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto)

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 712, Tomo 4), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

"*...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de todos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

| *No.* | *Descripción* | *Procedencia* | *Pretratamiento* |
|---|---|---|---|
| *1* | *Residuos de la producción de aceites vegetales* | *Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuo peligroso, es putrescible y requiere manejo especial* | *Estabilización* |
| *2* | *Residuos de ácidos grasos* | *Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera* | *Estabilización* |

259

determinaciones

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | requiere un manejo especial | |
| 3 | Emulsiones de aceites y grasas | Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial | Desecado |
| 4 | Lodos de proceso reproducción de cuero | Curtiembres | Desecado |
| 5 | Asentines empapados de aceites u otros residuos nocivos | Industria y comercio del aceite; industria en general | No aplica |
| 6 | Filtros de papel empapados con residuos nocivos | Industria en general | No Aplica |
| 7 | Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo | Industria en general | No aplica |
| 8 | Grasas empapadas con residuos nocivos | Industria en general | No aplica |
| 9 | Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos | Industria metalúrgica | No aplica |
| 10 | Escorias de Fundición de metales no ferrosos | Industria metalúrgica | No aplica |
| 11 | Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos | Fundiciones | No aplica |
| 12 | Cenizas de metales no ferrosos | Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc. | Solidificación |
| 13 | Polvo de filtro de metales no ferrosos | Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc. | Solidificación |
| 14 | Cenizas volátiles de filtros de incineradores | Incineradores | Solidificación |
| 15 | Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso) | Incineradores | No aplica |
| 16 | Suelos contaminados | Accidentes, industria en general | No aplica |
| 17 | Escombros contaminados | Industria en general | No aplica |
| 18 | Arenas de fundición | Fundición | No aplica |
| 19 | Materiales de filtros usados con contenido nocivo | Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes | No aplica |
| 20 | Polvos de asbesto | Industria de asbesto y asbesto-cemento | El residuos debe estar empacado |
| 21 | Lodos minerales con residuos polimerosos | Industria metalúrgica y química, talleres de temple. | Desecado o solidificación |



2570

**RESOLUCIÓN No. 1 4 1 DE 0 4 FEB. 2013**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc. | |
| 22 | Lodos con cianuros de la metalurgia | Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro | Si no hay tratamiento F/Q solidificación |
| 23 | Filtros de aceite | Industria, vehículos y maquinaria en general | No aplica |
| 24 | Residuos con metales pesados no ferrosos | Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados | No aplica |
| 25 | Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio | Comercio, acumuladores gastados | Solidificación o encapsulamiento |
| 26 | Baterías con mercurio | Baterías gastadas | Solidificación o encapsulamiento |
| 27 | Residuos con mercurio | Industria en general | Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamiento |
| 28 | Lodos de zinc, plomo, estaño | Minas e industria metalúrgica | Solidificación o encapsulamiento |
| 29 | Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI | Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos | Cianuro, oxidación, cromo: reducción |
| 30 | Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño | Industria galvanoplástica | Solidificación o desecado |
| 31 | Otros lodos de hidróxidos metálicos | Industria química y tratamiento de efluentes industriales | Si no hay tratamiento F/Q, desecado o solidificación |
| 32 | Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados | Industria química y metalúrgica | Desecado o solidificación |
| 33 | Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles | Preparación de pieles y curtiembres | Solidificación o encapsulamiento |
| 34 | Sales de impregnado de la madera | Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol | Solidificación o encapsulamiento |
| 35 | Sales para endurecimiento del acero | Acabado de acero. Puede contener Pb, Ba y otros metales pesados | Solidificación o encapsulamiento |
| 36 | Cianuros y sulfuros con metales pesados | Acabado de acero e industria química | Solidificación o encapsulamiento |
| 37 | Sales con contenido acido como cianuro ácido | Industria química | Oxidación, solidificación previa disposición |
| 38 | Cal con contenido de arsénico | Industria química, de la cerámica y del vidrio | Solidificación o encapsulamiento |
| 39 | Hidrofluoruros de amonio | Tratamiento de superficies | Solidificación o |

determinaciones

| | | | |
|---|---|---|---|
| 40 | Residuos de plaguicidas | Producción, comercio y uso de plaguicidas | Solidificación o encapsulamiento |
| 41 | Residuos desinfectantes | Industria química, farmacéutica e instituciones de salud | Solidificación o encapsulamiento |
| 42 | Residuos de la industria farmacéutica | Industria farmacéutica | Solidificación o encapsulamiento |
| 43 | Productos farmacéuticos caducados | Instalaciones de salud | Solidificación o encapsulamiento |
| 44 | Detergentes | Industria, comercio y uso de detergentes | No aplica |
| 45 | Tensoactivos | Industria química, producción de detergentes | No aplica |
| 46 | Residuos químicos de laboratorios | Industrias e instituciones académicas | Depende del residuo |
| 47 | Grasas y ceras | Industrias petroquímica y general | No aplica |
| 48 | Residuos sólidos empapados de aceite y grasa | Industria petroquímica y general | No aplica |
| 49 | Emulsiones bituminosas | Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas | No aplica |
| 50 | Lodos con combustible | Industria en general | No aplica |
| 51 | Lodos con lubricantes | Industria en general | No aplica |
| 52 | Residuos de la refinación de aceites usados | Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc. | No aplica |
| 53 | Residuos de alquitrán | Industria química | No aplica |
| 54 | Lodos con solventes orgánicos halogenados | Industria química y general | Encapsulamiento |
| 55 | Lodos con solventes orgánicos no halogenados | Industria química y general | Encapsulamiento |
| 56 | Pinturas y barnices residuales | Industria y utilización de pinturas, imprentas | No aplica |
| 57 | Lodos de pinturas y barnices | Industria de pinturas y procesos de pintado | Encapsulamiento |
| 58 | Residuos plásticos no endurecidos | Industria química y plástica | Encapsulamiento |
| 59 | Ablandadores halogenados | Industria química y plástica | Encapsulamiento |
| 60 | Ablandadores no halogenados | Industria química y plástica | Encapsulamiento |
| 61 | Lodos de plástico o caucho con solvente | Industria química y plástica | Encapsulamiento |
| 62 | Lodos y emulsiones lifux | Industria textil, de alfombras y de pinturas | Encapsulamiento |
| 63 | Lodos y emulsiones de caucho | Producción de materiales de caucho | No aplica |
| 64 | Lodos de tallido de | Industria textil | Encapsulamiento |



252

**RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013**

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *textiles* | | |
| 65 | *Lodos de lavandería* | *Industria textil, lavandería y tintorerías* | *Encapsulamiento* |
| 66 | *Filtros textiles con sustancias peligrosas* | *Industria textil en general* | *No aplica* |
| 67 | *Paños textiles con sustancias peligrosas* | *Industria en general* | *No aplica* |
| 68 | *Catalizadores* | *Industria química y petroquímica* | *Solidificación o encapsulamiento* |
| 69 | *Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente* | *Industria en general* | *desecado* |
| 70 | *Residuos no peligrosos* | *Industria en general* | *No aplica* |

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.

253

determinaciones

6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos o industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que puedan ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*



254

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desechó peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.*
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.*
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda*
*AIRE: Calidad de aire*
*BIOGAS: En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)*
*RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado*
*LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.*

*Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."*

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 26 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con fundamento en el Informe Técnico OPSO No. 0132 del 4 de febrero de

día 14 de enero de 2008, mediante Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008 (fl. 1483), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que modificara los periodos de monitoreos de los lixiviados, de trimestral a anual; señalizara las vías de acceso dentro del relleno, para evitar accidentes a sus empleados y al medio ambiente; adecuara el sitio donde se realiza la estabilización de los residuos, de tal manera que quedara aislado el área de operación del relleno, señalizando con un sistema que le permitiera recolectar los lixiviados y un sistema que cubriera dicho lugar para evitar la volatización de sustancias que afectaran el medio ambiente y para que en un plazo no superior a treinta (30) días, entregara la información que faltaba dentro del informe anual de cumplimiento del PMA, la lista de inspección trimestral, formatos de disposición, entrega y comercialización de los residuos recibidos y monitoreo de ruido, con el fin de realizar el seguimiento de las actividades implementadas con las ejecutadas; sugiriéndole seguir el manual para informes de seguimiento ambiental ICA, del MAVDT.

Que igualmente, en el Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008, la Corporación informó a la sociedad que los parámetros a medir según la actividad de relleno debían ser METANO (CH4), ÁCIDO SULFIHÍDRICO (H2S) y MATERIAL PARTICULADO; y se le recomendó realizar los monitoreos de aire y ruido, anualmente, y que si dentro de los tres (3) años seguidos los valores no eran representativos, se debían realizar cada cinco (5) años y si después de dos (2) décadas no habían valores reportados, se debían terminar los monitoreos.

Que el citado auto fue comunicado al interesado con oficio No. 10092100196 del 23 de enero de 2009 (fl. 1485).

Que acogiendo las recomendaciones del área técnica de esta Corporación, plasmadas en el Informe Técnico OPSO No. 0117 del 30 de enero de 2009 (fl. 1365) mediante Auto OPSO No. 1127 del 22 de octubre de 2009 (fl. 1875), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío del citado acto administrativo, presentara a la Corporación los diseños para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, describiendo las características de las canales a construir y la distribución de éstas en el predio; cubriera totalmente los residuos dispuestos en la celdas de seguridad de manera tal que se garantizara que éstos no estaban expuestos al ambiente y se le advirtió que debía tener en cuenta para el desarrollo de las actividades la guía de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 15 de octubre de 2009, a las instalaciones de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., se generó el Informe Técnico No. 1196 del 30 de octubre de 2009 (fl. 1881), el cual fue



526

**RESOLUCIÓN No. C I 4 1 DE 0 4 FEB. 2013**

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

incorporado dentro del Informe Técnico No. 1209 del 9 de noviembre de 2009 (fl. 1884), en el que además fueron evaluados los documentos aportados, por la mencionada sociedad, conllevando a que mediante Auto OPSO No. 1231 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1892, Tomo 10), la Corporación requiriera a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.**- Requerir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de su representante legal, para que realice lo siguiente:*

*(...)*

*2 En un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de envío del presente acto administrativo:*

*(...)*

*2.5 Presente un documento donde claramente se establezcan los avances de la revegetalización de las zonas verdes, de las que trata el literal a, Artículo Primero de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004.*

*2.6 Presente la actualización de las fichas de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con indicadores, medidas de manejo, actividades y costos; además se deben incluir fichas para el programa de almacenamiento de residuos peligrosos y para el programa de reforestación..."*

Que el mencionado auto fue comunicado el día 20 de noviembre de 2009, con oficio No. 100092104317 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1900, Tomo 10).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442, Tomo 13), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.**- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia la Corporación [illegible]*

2577

determinaciones

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-*** *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes...*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en la referida Resolución 1561 de 2010, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que mediante Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2487, Tomo 13), la Corporación requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos:

"***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Requerir a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, por medio de su representante legal, situada en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, para que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, realice lo siguiente:*
*(...)*

*2. La Sociedad deberá:*

2.1 *Informar los avances de las medidas planteadas para el control y mitigación de las cárcavas presentes en las diferentes áreas del relleno de seguridad.*

2.2 *Acondicionar en la totalidad de celdas del relleno y sus áreas comunes o de acceso, cunetas o un sistema de captación y manejo adecuado de aguas lluvias, con el fin de controlar y minimizar los problemas de inestabilidad del terreno, según lo concluido en el estudio presentado de "Modelación geométrica y determinación de los factores de seguridad para las celdas de seguridad - Rellenos de Colombia S.A. - E.S.P."*

Que el citado acto administrativo fue comunicado a la interesada con oficio radicado con el No. 10102103500 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2503).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fl. 2756), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde



296

**RESOLUCIÓN No. 141 DE 04 FEB. 2013**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones**

se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que el área técnica de la Oficina Provincial Sabana Occidente, generó el Informe Técnico No. 875 del 01 de diciembre de 2011 (fl. 3565, Tomo 18), producto de la visita técnica realizada el día 5 de abril de 2011, y de la evaluación de los documentos aportados dentro de los que se encuentran los allegados con radicaciones Nos. 10111100459 del 01 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, estableciendo la necesidad de efectuar algunos requerimientos a la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP.

Que con radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fl. 4220, Tomo 21), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830104997-6, a través de su representante legal, señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A, E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805.001.538-5, por medio del señor GABRIEL HERNÁN OCAMPO REJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.408, en su condición de representante legal, solicitaron a esta Corporación autorización para la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada parcialmente con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y la disposición en celdas de seguridad de los residuos relacionados en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA".

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por medio de sus representantes legales, expresaron que entre dichas sociedades pretendían realizar un negocio jurídico que implica la adquisición parcial por parte de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", de doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 1413844, solicitando bajo las condiciones y obligaciones del contrato de cesión que anexan se autorice la cesión parcial de la licencia ambiental y sus modificaciones.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

"...*Los abajo firmantes, JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA mayor de edad*

239

determinaciones

actuando como Representante Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 830.104.997-6 (en adelante el Cedente) y GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 10.255.408, actuando como Representante Legal de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 805.001.538-5, (en adelante el Cesionario), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:

El Cedente ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. –TECNIAMSA-, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de TECNIAMSA doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 141 3844.

2. En el lote antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.

3. Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno..

4. El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de



250

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

*julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.*

5. *El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será trasgasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

6. *El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuado en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

   *De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación.*

   *Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías.*

7. *El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y postclausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

8. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el decreto 2810 de 2010 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:*

*PRIMERA OBJETO: Mediante el presente contrato, EL CEDENT t (sic) transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (reformada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en dicho horizonte*

2561

determinaciones

*integrante del presente contrato. Por tanto, EL CEDENTE (sic) se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hará parte del negocio y que ya ha sido objeto de afectación del proyecto.*

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE:*** *A. El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. B El Cedente será el responsable del cumplimiento de la obligación establecido en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación. El Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías. D. (sic) El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.*** *A. El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011. B.El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

***CUARTA. PLAZO:*** *La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:*** *El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA.INDEMNIDAD.*** *EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él*



256

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

*en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.*

***SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*

***OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

***NOVENA. PREVALENCIA:** El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental trascrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con fecha de expedición 24 de mayo de 2012.

Que en atención de la radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012, la Corporación mediante Auto OPSO No. 257 del 13 de junio de 2012 (fl. 4233, Tomo 21), dio inicio al respectivo trámite administrativo de cesión parcial de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1º de septiembre de 2009, de la CAR, así mismo, se ordenó su publicación en el boletín oficial de la CAR del 2 de agosto de 2012 (fl. 4280, Tomo 21).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por las interesadas dentro del termino previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 4237 del Tomo 21, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que folio 4238 del Tomo 21 del expediente, obra documento denominado "CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PREDIOS RELLENOS 1 RELLENOS 2 Y TECNIAMSA PARA LA DIVISIÓN Y SECCION (SIC) PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. CON RESOLUCIÓN 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004", donde se describe lo siguiente:

*"...LAS COORDENADAS Y AREAS CORRESPONDIENTES OBJETO DE LA SECCIÓN (SIC)*

POR EL NORTE: MOJON 72 CON COORDENADA (N-1010024,01;E -978671,86) CON UNA DISTANCIA DE 11,22 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 73 CON CORDENADA ( N 1010030,76; E 976662,90); DEL MOJON 73 HASTA EL MOJON 74 CON CORDENADA ( N-1010037,66 ; E- 976631,65); CON UNA DISTANCIA DE 32,01 METROS DEL MOJON No 74 HASTA EL MOJON No 75 CON CORDENADAS ( N -1010076,76; E- 976562,03);CON UNA DISTANCIA DE 60,65 METROS DEL MOJON No 75 AL MOJON No 76 CON CORDENADA ( N 1010094,10;E- 976557,23); DE UNA DISTANCIA DE 16,07 METROS ;DEL MOJON 76 HASTA EL MOJON 77 CON CORDENADA ( N-1010109,42;E- 978516,50); CON UNA DISTANCIA DE 43,17 METROS, DEL MOJON No 77 HASTA EL MOJON No 78 CON CORDENADAS ( N -1010112,34; E- 978508,39); CON UNA DISTANCIA DE 9,01 METROS, DEL MOJON 78 HASTA EL MOJON 79 CON CORDENADA ( N-1010085,03 ; E- 978435,55); CON UNA DISTANCIA 77,79 METROS, DEL MOJON 79 HASTA EL MOJON 80 CON CORDENADA ( N-1010049,68 ; E- 978342,50); CON UNA DISTACIA DE 99,56 METROS, DEL MOJON 80 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA ( N-1010021,32- E- 978274,10); CON UNA DISTANCIA DE 64,03 METROS, CON UN TOTAL DE DISTANDIA DEL LINDERO NORTE DE 443,71 METROS - LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON 72 CON CORDENADA (N 1010024,01; E -978671,86) CON UNA DISTANCIA DE12,07METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No71 CON CORDENADAS (N-1010013,08;E-978676,93);CON UNA DISTANCIA DE 33,47 METROS; DEL MOJON 71 HASTA EL MOJON 70 CON CORDENADA ( N-1009960,92 ; E- 978667,67); CON UNA DISTANCIA 32,63 METROS DEL MOJON 70 HASTA EL MOJON 69 CON CORDENADA ( N-1009948,72 ; E-978662,48); CON UNA DISTANCIA DE 103,06 METROS DEL MOJON 69 HASTA EL MOJON 68 CON CORDENADA ( N-1009840,67 ; E- 978664,24); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS ; DEL MOJON 68HASTA EL MOJON 67 CON CORDENADA ( N-1009802,45) ; E- 978668,40); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS; DEL MOJON 67 HASTA EL MOJON 66 CON CORDENADA ( N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 11,97 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 236,64 METROS - LINDERO SUR PARTIENDO DEL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 40,63 METROS, HASTA ENCONTRAR EN MOJON No 45 CON CORDENADA (N-1009815,05 ; E-978635,4);DEL MOJON 45 HASTA EL MOJON 44 CON CORDENADA ( N-1009810,59 E-978617,69)CON UNA DISTANCIA 18,07 DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA ( N-1009783,51; E- 978592,95) CON UNA DISTANCIA 36,79 METROS ;DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 65 CON CORDENADA ( N-1009840,65; E- 978509,06) CON UNA DISTANCIA DE 101,53 METROS;DEL MOJON 65 HASTA EL MOJON 64 CON CORDENADA ( N-1009673,03; E-978436,42);CON UNA DISTANCIA DE 182,68 METROS; DEL MOJON 64 HASTA EL MOJON 30 CON CORDENADA ( N-1009678,16; E- 978433,4)CON UNA DISTANCIA DE 5,97 METROS; DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E-978367,75)CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E-978351,83) CON UNA DISTANCIA 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E-978237,90) ; ) CON UNA DISTANCIA DE 132,2; PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE 637,25 METROS - LINDERO OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJON 27 CON CORDENADA ( N-1009785,60; E-978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 30,68 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 66 CON CORDENADAS (N- 1009813,31;E-978251,05) DEL MOJON 66 HASTA EL MOJON 85 CON CORDENADA ( N-1009843,64; E- 978268,58) CON UNA DISTANCIA DE 35,21; DEL MOJON 85 HASTA EL MOJON 84 CON CORDENADA ( N-1009854,56; E- 978278,58) CON UNA DISTANCIA DE 14,67 METROS; DEL MOJON 84 HASTA EL MOJON 83 CON CORDENADA ( N-1009898,87; E-978266,65) CON UNA DISTANCIA DE 45,03 METROS;DEL MOJON 83 HASTA EL MOJON 82 CON CORDENADA ( N-1009955,63; E- 978263,36) CON UNA DISTANCIA DE 56,85 METROS DEL MOJON 82 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA ( N-1010021,32- E- 978274,10)CON UNA DISTANCIA 66,34 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO OCCIDENTE DE 248,78 METROS



254

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No.** 0141 **DE**

04 FEB. 2013

**Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones**

***PREDIO TECNIAMSA***

*LINDERO NORTE PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009785,00; E - 978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 45 CON CORDENADA (N 1006815,06; E 978635,40) CON UNA DISTANCIA DE 48,09 METROS;DEL MOJON No 45 HASTA EL MOJON No 44 CON CORDENADA ( N-1009810,59; E- 978617,89) CON UNA DISTANCIA DE 18,07 METROS ; DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA ( N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA DE 36,79 METROS; DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 42 CON CORDENADA ( N-1009759,49 - E- 978577,65) CON UNA DISTANCIA DE 228,5 METROS; DEL MOJON 42 HASTA EL MOJON 41 CON CORDENADA ( N-1009730,76; E- 978615,19) CON UNA DISTANCIA DE 47,27 METROS; DEL MOJON 41 HASTA EL MOJON 40 CON CORDENADA ( N-1009659,11; E- 978570,01) CON UNA DISTANCIA DE 84,71 METROS;DEL MOJON 40 HASTA EL MOJON 39 CON CORDENADA ( N-1009647,07; E- 978481,76) CON UNA DISTANCIA DE 89,07 METROS; DEL MOJON 39 HASTA EL MOJON 38 CON CORDENADA ( N-1009626,58; E- 978488,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,64 METROS; DEL MOJON 38 HASTA EL MOJON 37 CON CORDENADA ( N-1009521,91; E- 978410,52) CON UNA DISTANCIA DE 130,97 METROS ; DEL MOJON 37 HASTA EL MOJON 36 CON CORDENADA ( N-1009571,10; E- 978354,03) CON UNA DISTANCIA DE 75,17 METROS; DEL MOJON 36 HASTA EL MOJON 35 CON CORDENADA ( N-1009602,90; E- 978381,32) CON UNA DISTANCIA DE 41,9 METROS;DEL MOJON 35 HASTA EL MOJON 34 CON CORDENADA ( N-1009622,78; E- 978387,60) CON UNA DISTANCIA DE 20,85 METROS; DEL MOJON 34 HASTA EL MOJON 33 CON CORDENADA ( N-1009637,64; E- 978398,20) CON UNA DISTANCIA DE 18,25 METROS;DEL MOJON 33 HASTA EL MOJON 32 CON CORDENADA ( N-1009666,11; E- 978452,95) CON UNA DISTANCIA DE 61,08 METROS;DEL MOJON 32 HASTA EL MOJON 31 CON CORDENADA ( N-1009666,67; E- 978440,18) CON UNA DISTANCIA DE 12,57 METROS;DEL MOJON No 31 HASTA EL MOJON No 30 CON CORDENADA ( N-1009678,81- E- 978433,40)) CON UNA DISTANCIA DE 13,36 METROS;DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA ( N-1009666,73; E- 978367,75) CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA ( N-1009739,58; E- 978361,83) CON UNA DISTANCIA DE 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA ( N-1009785,60; E- 978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 132,2 METROS; DEL MOJON 27 HASTA EL MOJON 26 CON CORDENADA ( N-1009725,39; E- 978209,66) CON UNA DISTANCIA DE 66,5 METROS; DEL MOJON 26 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA ( N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 34,33 METROS PARA UN TOTAL DEL LINDERO NORTE DE UN 1101,42 METROS ; LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009766,00; E -978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 2 CON CORDENADA (N 1009774,65; E 978673,74) CON UNA DISTANCIA DE 11,34 METROS; DEL MOJON No 2 HASTA EL MOJON No 3 CON CORDENADA ( N-1009678,33; E- 978586,65) CON UNA DISTANCIA DE 123,25 METROS;DEL MOJON No 3 HASTA EL MOJON No 4 CON CORDENADA ( N-1009656,45; E- 978564,76) CON UNA DISTANCIA DE 71,35 METROS; DEL MOJON No 4 HASTA EL MOJON 5 CON CORDENADA ( N-1009616,00; E- 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS; DEL MOJON No 5 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA ( N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS;DEL MOJON 6 HASTA EL MOJON 7 CON CORDENADA ( N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS;DEL MOJON 7 HASTA EL MOJON 8 CON CORDENADA ( N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON 8 HASTA EL MOJON 9 CON CORDENADA ( N-1009495,31; E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS;DEL MOJON 9 HASTA EL MOJON 10 CON CORDENADA ( N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS;DEL MOJON 10 HASTA EL MOJON 11 CON CORDENADA ( N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS; DEL MOJON 11 HASTA EL MOJON 12 CON CORDENADA ( N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 8,12*

CON CORDENADA ( N-1009405,31; E- 978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON 14 HASTA EL MOJON 15 CON CORDENADA ( N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON 16 CON CORDENADA ( N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS DEL MOJON 16 HASTA EL MOJON No 17 CON CORDENADA ( N-1009369,33; E- 978605,96) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS CON UNA TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 534,12 METROS.; LINDERO SUR PARTIENDO DEL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No No 18 CON CORDENADA (N 1009376,12; E 976597,71) CON UNA DISTANCIA DE 14,1 METROS;DEL MOJON 18 HASTA EL MOJON 19 CON CORDENADA ( N-1009369,61; E- 976576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS;DEL MOJON 19 HASTA EL MOJON 20 CON CORDENADA ( N-1009350,14; E- 978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS; DEL MOJON 20 HASTA EL MOJON 21 CON CORDENADA ( N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS;DEL MOJON 21 HASTA EL MOJON 22 CON CORDENADA ( N-1009221,19; E- 976478,60) CON UNA DISTANCIA DE 112,1 METROS PARA UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO SUR DE 237,96 METROS.LINDERO OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E- 978478,60) HASTA ENCONTRAR EL MOJON 23 CON CORDENADA (N 1009251,77; E 978450,81) CON UNA DISTANCIA DE 41,46 METROS;DEL MOJON No 23 HASTA EL MOJON No 24 CON CORDENADA ( N-1009440,49; E- 978316,03) CON UNA DISTANCIA DE 231,91 METROS; DEL MOJON 24 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA ( N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 320,56 METROS, PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO OCCIDENTE DE 593,93.
EL ÁREA TOTAL DE LA SESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA REFERENCIA ES DE DOCIENTOS CUARENTÄ Y OCHO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y UN M2 METROS

LAS COORDENADAS Y ÁREAS DEL PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 EL CUAL QUEDA CON UNA PORCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA PARTICIÓN SON LOS SIGUIENTES:

**PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2**

LINDERO NORTE PARTIENDO DEL MOJON 6 CON CORDENADA (N- 1009608,00; E - 978597,00). DEL MOJON No 06 AL MOJON No 05 CON CORDENADA ( N 1009616,00; E 976656,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS : DEL MOJON No 05 HASTA EL MOJON No 04 CON CORDENADA ( N-1009656,45 ; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 31,39 METROS;DEL MOJON No 04 HASTA EL MOJON No 46 CON CORDENADA ( N-1009637,99 ; E- 978734,31) CON UNA DISTANCIA 71,96 METROS;DEL MOJON No 46 HASTA EL MOJON No 47 CON CORDENADA ( N-1009624,25 ; E- 976800,07) CON UNA DISTANCIA DE 67,19 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO NORTE DE 240,08 METROS : LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON No 47 CON CORDENADA (N 1009624,25; E -976800,07) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 48 CON CORDENADAS (N- 1009605,48;E-978787,06) CON UNA DISTANCIA DE 22,03 METROS; DEL MOJON No 48 HASTA EL MOJON No 49 CON CORDENADA ( N-1009567,55 ; E- 978773,64) CON UNA DISTANCIA DE 23,08 METROS; DEL MOJON 49 HASTA EL MOJON 50 CON CORDENADA ( N-1009561,56; E- 978768,53) CON UNA DISTANCIA DE 6,01 METROS;DEL MOJON No 50 HASTA EL MOJON No 51 CON CORDENADA ( N-1009262,33; E- 978774,68) CON UNA DISTANCIA DE 20,19 METROS; DEL MOJON No 51 HASTA EL MOJON No 52 CON CORDENADA ( N-1009544,64;E-978501,84) CON UNA DISTANCIA 32,31 METROS;DEL MOJON 52 HASTA EL MOJON 53 CON CORDENADA ( N-1009542,93; E- 976812,49) CON UNA DISTANCIA DE 10,61 METROS; DEL MOJON No 53 HASTA EL MOJON No 54 CON CORDENADA ( N-1009565,91; E- 978827,56) CON UNA DISTANCIA DE 27,48 METROS; DEL MOJON No 54 HASTA EL MOJON No 55 CON CORDENADA ( N-1009567,23; E- 976831,32) CON UNA DISTANCIA DE 3,98 METROS;DEL



286

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0669 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

*MOJON No 55 HASTA EL MOJON No 56 CON CORDENADA ( N-1009548,29; E- 978945,01) CON UNA DISTANCIA DE 29,37 METROS; DEL MOJON No 56 HASTA EL MOJON No 57 CON CORDENADA ( N-1009479,83; E- 978898,11) CON UNA DISTANCIA DE 93,87 METROS, PARA UN TOTAL DEL LINDERO ORIENTE DE 257,12 METROS LINDERO SUR PARTIENDO DEL MOJON No 57 CON CORDENADA ( N-1009479,88; E- 978898,11), HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 58 CON CORDENADAS (N- 1009454,00;E-976864,59); CON UNA DISTANCIA DE 37,52 METROS;DEL MOJON No 58 HASTA EL MOJON No 59 CON CORDENADA ( N-1009426,05; E- 978822,07) CON UNA DISTANCIA DE 50,69 METROS;DEL MOJON No 59 HASTA EL MOJON No 60 CON CORDENADA ( N-1009386,93; E- 978761,12)CON UNA DISTANCIA DE 72,42 METROS; DEL MOJON No 60 HASTA EL MOJON No 61 CON CORDENADA ( N-1009359,53; E- 978718,45) CON UNA DISTANCIA DE 50,71 METROS; DEL MOJON No 61 HASTA EL MOJON No 62 CON CORDENADA ( N-1009345,58; E- 978687,28) CON UNA DISTANCIA DE 34,15 METROS; DEL MOJON No 62 HASTA EL MOJON No 63 CON CORDENADA ( N-1009324,05; E- 976645,09) CON UNA DISTANCIA DE 47,36 METROS;DEL MOJON No 63 HASTA EL MOJON No 21 CON CORDENADA ( N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 63,47 METROS PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE 376,52 METROS LINDERO OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJON No 21 CON CORDENADA ( N-1009281,64; E- 978573,20) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 20 CON CORDENADAS (N- 1009350,14;E-978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 66,69 METROS;DEL MOJON No 20 HASTA EL MOJON No 19 CON CORDENADA ( N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS;DEL MOJON No 19 HASTA EL MOJON No 18 CON CORDENADA ( N-1009376,12; E- 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS; DEL MOJON No 18 HASTA EL MOJON No17 CON CORDENADA ( N-1009369,33; E- 978609,96) CON UNA DISTANCIA DE 14,01 METROS;DEL MOJON No 17 HASTA EL MOJON No 16 CON CORDENADA ( N-1009374,53; E- 976617,57) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS; DEL MOJON No 16 HASTA EL MOJON No 15 CON CORDENADA ( N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 14,65 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON No 14 CON CORDENADA ( N-1009406,31;E-976611,27) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS;DEL MOJON No 14 HASTA EL MOJON No 13 CON CORDENADA ( N-1009424,44; E- 978603,59) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON No 13 HASTA EL MOJON No 12 CON CORDENADA ( N-1009472,47; E- 976596,95) CON UNA DISTANCIA DE 48,98 METROS;DEL MOJON No 12 HASTA EL MOJON No 11 CON CORDENADA ( N-1009460,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS; DEL MOJON No 11 HASTA EL MOJON No 10 CON CORDENADA ( N-1009457,26; E- 976597,31) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS;DEL MOJON No 10 HASTA EL MOJON No 9 CON CORDENADA ( N-1009495,31;E- 976609,77) CON UNA DISTANCIA DE 14,65 METROS;DEL MOJON No 9 HASTA EL MOJON No 8 CON CORDENADA ( N-1009504,00; E- 976614,00) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS; DEL MOJON No 8 HASTA EL MOJON No 7 CON CORDENADA ( N-1009526,00; E- 976569,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON No 7 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA ( N-1009608,00; E- 976597,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS, PARA UN TOTAL DE LINDERO OCCIDENTE DE 413,11METROS..."*

Que a folio 4244, Tomo 21, se encuentra certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 19 de junio de 2012, en el cual se da cuenta que la mencionada sociedad continúa bajo el nombre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830104997-6.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica generó el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 (fl. 4246, Tomo 21), y el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012 (fl. [illegible]

252

determinaciones

*"...Se adelantó en compañía del Representante Legal de la sociedad Rellenos de Colombia SAS; el recorrido general sobre el predio que conforma el relleno de seguridad, estableciéndose:*

*Teniendo en cuenta el plano presentado para establecer áreas objeto de cesión parcial que reposa en el folio 4247 del expediente 22063, se evidencia:*

- *En el predio denominado Rellenos de Colombia 2, que posee un área de 6Ha 6217.8m², es donde se encuentran ubicadas las celdas de seguridad, de la 1 a la 13 se encuentran clausuradas, al igual que de la 17 a la 23, y la 25, actualmente se encuentran en funcionamiento 24 y 27, en dicho predio no se adecuaran mas celdas y manifiestan que tan pronto las últimas celdas culminen su vida útil se dará inicio al proceso de post-clausura restauración ambiental y manejo paisajístico. En este predio se está haciendo la disposición final de los residuos peligrosos que llegan al relleno de seguridad.*

- *En dicho predio se está adelantando el proceso de cerramiento y delimitación con malla, para realizar las actividades de manejo ambiental, respecto a la clausura definitiva y la restauración ambiental y paisajística.*

- *Respecto al predio denominado TECNIAMSA, que comprende un área de 12Ha 8842.8m², se determinó que el área administrativa, área de almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hace parte de este; por lo cual la empresa TECNIAMSA se hará cargo de estas zonas; que conjuntamente ocupan un área de 18.842,8m², quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².*

- *En el predio denominado TECNIAMSA, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*

- *Se encuentra en proceso de adecuación de la primera celda, donde se adelantan actividades de excavación, retiro y almacenamiento de material.*

- *El predio denominado Rellenos de Colombia 1, que ocupa la parte nor-este, iniciaron actividades de adecuación, en este no se ha adelantado ningún tipo de actividad referente a la disposición de residuos peligrosos, según manifiesta el Dr. Jairo Ernesto Beltran M, primero se ocuparan con celdas el predio objeto de la cesión (predio TECNIAMSA).*

- *Respecto a lo referente a la siembra de árboles, el Dr. Jairo Ernesto Beltran M. manifiesta que TECNIAMSA, asumirá la siembra de las especies en el predio objeto de la cesión.*

*(...)*

***IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA***

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No.** 0141 **DE** 04 FEB. 201

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

*Descripción general del predio.*

*El predio donde se ubica las instalaciones del Relleno, se encuentra en el lote 7 de la Vereda Balsillas, por la vía principal que del municipio de Mosquera conduce al municipio de La Mesa, y aproximadamente sobre el Km 3 se desvía a la derecha por una carretera destapada en el sector denominado Los Puentes, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.*

*La actividad principal de la sociedad en mención, es la disposición final de residuos mediante Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos, (Código CIIU 9000). Cuenta con 38 empleados en planta, tiene un horario de funcionamiento de nueve (9) horas al día con un (1) turno de trabajo, seis días (6) a la semana y cincuenta y dos (52) semanas al año.*

*Evaluación de obligaciones y del cumplimiento normativo.*

*4.2.1. De acuerdo a la solicitud presentada mediante Radicado 10121101292 del 05/06/12, se evalúa la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y 1561/10, en favor de la SOCIEDAD RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-5, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales así como, la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos". La mencionada cesión fue presentada por los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario.*

*Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental, el cual establece lo siguiente:*

*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá ceder la total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.*

| DECRETO 2820 DE 2010 Art. 33 Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental | | | | |
|---|---|---|---|---|
| OBLIGACIONES | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá ceder la total o parcialmente, lo que implica la | X | | | Los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionaria, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Rad. Radicado |

2589

determinaciones

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| obligaciones que de ella se deriven. | | | | lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1. |
| En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial. | X | | | Por medio del Rad. Radicado 10121101292 del 05/06/12, el Sr. Jairo Beltrán en calidad de representante legal de Rellenos de Colombia S.A.S. como cedente y el Sr. Gabriel Ocampo Mejía, Representante Legal de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA en calidad de cesionaria presentan la solicitud de cesión parcial de diez (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1. |
| Documentación a presentar para la solicitud:<br><br>a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;<br><br>b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;<br><br>c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. | X<br><br>X<br><br>X | | | Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:<br><br>Las dos partes presentan los certificados de existencia y representación legal.<br><br>Los representantes legales de las partes en común, presentan documento de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en el numeral 1 del contrato de cesión parcial a TECNIAMSA las diez (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844.<br><br>Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallan todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. |
| | | | | Revisada la solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan la actividad (Resolución 868/04 y modificada mediante Resolución 2966/08), se establece técnicamente que las obligaciones Si pueden ser transferidas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia en calidad de cesionaria, mantendrá el predio y área del |



292

**RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2012**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.* | X | | | *lote donde se ha venido desarrollando el proyecto; es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc, de las áreas del relleno donde se han venido realizando las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.*<br><br>*Mientras tanto el Cesionario (Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA) será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.* |

*De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010, específicamente en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental, el trámite CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; por lo tanto es viable técnicamente aprobar la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3644, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.*

*Por otra parte, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012 e identificado en expediente con Nº de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12.86 hectáreas, es decir a 12 hectáreas más 8.842,60 m².*

## *V. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA*

*La cesión que se pretende realizar, se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 2820 de 2010 y el artículo quinto de la Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

*Por medio del Radicado No 10121101292 del 05/06/12, los representantes legales de las firmas Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. - TECNIAMSA en calidad de cesionario, presentan la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de todos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos", solicitud soportada por un documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental".*

2503

*Lote 7", identificado en expediente con Nº de folio 4247, elaborado el 05 de junio de 2012 por el Ing. Topógrafo Rubinel Giraldo, de la firma Ingeniería en Topografía E.A.T. El mencionado plano, presenta sello de aprobación por parte de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca con fecha 13 de junio de 2012 y de la Oficina de planeación del municipio.*

*El plano (...) presenta la distribución interna del lote Nº 7 donde se desarrolla el proyecto licenciado, la ubicación de los mojones con sus respectivas coordenadas y la partición proyectada para la cesión de la licencia ambiental del predio.*

*De acuerdo a lo proyectado en el plano, el lote inicial tiene partición en cinco (05) predios, de los cuales dos (02) ya no es propietario Rellenos de Colombia como lo son las áreas de los proyectos de EMMAS y PROSARC.*

*Los restantes tres (03) predios se mantienen bajo la propiedad y administración de Rellenos de Colombia, los cuales tienen una extensión de 31.457 Ha., bajo la siguiente distribución:*

*Tabla Nº 1 – Distribución Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. y partición para desenglobe.*

| PREDIO LOTE TOTAL | Ha. | m² |
|---|---|---|
| PREDIO 1 RELLENOS DE COL | 11,00 | 9.509,40 |
| PREDIO TECNIAMSA- CESION | 12,00 | 8.842,60 |
| PREDIO 2 RELLENOS DE COL | 6,00 | 6.217,60 |
| Total m² | - | 24.570,00 |
| Total Hectareas - Ha. | 29,00 | 2,457 |
| TOTAL TERRENO Ha. | | 31,46 |

*(...)*

*El predio Nº 1 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m². Este predio actualmente NO está en uso en la licencia y continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.*

*El predio Nº 2 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 6 Ha con 6.217,60 m². Es el predio donde actualmente se ubican las celdas de seguridad del relleno licenciado, el cual también continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.*

*Tabla Nº 2 – Predios 1 y 2 desenglobe Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. / Predio 2 Ubicación actual de las celdas de seguridad del*



7894

**RESOLUCIÓN No. 0141 DE** **04 FEB. 2013**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones**

*relleno.*

| PREDIO RELLENOS | Ha | m² |
|---|---|---|
| PREDIO 1 RELLENOS DE COL | 11,00 | 9.509,40 |
| PREDIO 2 RELLENOS DE COL CELDAS ACTUALES | 6,00 | 6.217,80 |
| Total m² | - | 15.727,20 |
| Total Hectareas - Ha. | 17,00 | 1,57 |
| TOTAL TERRENO Ha. | | 18,57 |

*(...)*

*El predio Nº 3, cuenta con una extensión de 12 Ha. con 8.842,80 m² y se denomina Predio Tecniamsa, el cual presenta una extensión de 12 Ha. con 8.842,80 m², es el predio que está incluido dentro de la negociación de la cesión de la licencia ambiental; es decir la cesión está definida para 12.88 Ha.*

*Tabla Nº 3 – Predio incluido en la cesión.*

| PREDIO CESION TOTAL | Ha | m² |
|---|---|---|
| PREDIO TECNIAMSA- CESION | 12,00 | 8.842,80 |
| Total m² | - | 8.842,80 |
| Total Hectareas - Ha. | 12,00 | 0,884 |
| TOTAL TERRENO Ha. | | 12,88 |

*(...)*

***OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CEDENTE Y EL CECIONARIO***

*Para el asunto de las obligaciones se tiene en cuenta el documento presentado, lo consignado en el expediente y lo evaluado por la parte técnica de la entidad.*

*El Cedente cede parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0669 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y disposición final de residuos peligrosos", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera - Departamento de Cundinamarca, modificado mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

*5.1.1 Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. — TECNIAMSA, se pretende realizar un negocio jurídico*

250

determinaciones

*lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nº 1413844. Sin embargo, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con Nº de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12 hectáreas mas 8.842,60m²*

5.1.2 *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5.1.3 *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de las que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las siguientes consideraciones (5.1.6 y 5.1.7).*

5.1.4 *El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

***Obligaciones y Actividades:***

- *R. COL: Rellenos de Colombia S.A.S*
- *TECN: TECNIAMSA SA ESP.*

| RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004. | | | |
|---|---|---|---|
| **OBLIGACIONES** | **R. COL** | **TECN** | **OBSERVACIONES** |
| Artículo Primero. Literal a: Revegetalización de las zonas verdes del área administrativa y el lindero del predio en especial la parte baja donde se localiza el parqueje de | X | X | Rellenos de Colombia: continuara la revegetalizacion de los linderos de los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2. |



2546

**RESOLUCIÓN No.** 0141 **DE** 04 FEB. 2011

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

| RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004. | | | |
|---|---|---|---|
| **OBLIGACIONES** | **R. COL** | **TECN** | **OBSERVACIONES** |
| captación de lixiviados que debe ser conservada como aislamiento respecto de los predios vecinos, hasta completar 8000m², a medida que se llenan las celdas, se continuara con la siembra propuesta en los 25000m² restantes. | | | TECNIAMSA SA: Sera responsable de realizar la actividad de revegetalizacion de linderos en el prédio denominado Tecniamsa, del cual hace parte el área administrativa |
| Artículo Primero. Literal b: Antes de iniciar las actividades del proyecto, se acreditara la capacitación de las personas encargadas del manejo de residuos peligrosos y se dará continuidad a la instrucción durante toda la vida útil del proyecto. | X | X | Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierre de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1<br><br>TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la capacitación al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniemsa. |
| Artículo Primero. Literal c: En el momento que se comiencen a generar lixiviados y con una periocidad anual, se efectuaran sendas caracterizaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Nivel de agua, temperatura, PH, conductividad, DQO, DBO, Hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos, cianuros, sulfatos, alcalinidad, acidez, dureza total, nitrógeno amoniacal, detergente, clorura, Fe, Cd, Cr, Hg, Na, K, Ca, Ni, Zn, Pb, Cu y Mg. | ——— | ——— | Se modifico en el Numeral 3 Artículo Quinto de la Resolución 2966 de 2006. |
| | | | Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza |

259

determinaciones

| RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004. | | | |
|---|---|---|---|
| **OBLIGACIONES** | **R. COL** | **TECN** | **OBSERVACIONES** |
| *Literal d; el transporte de todos se subordinara al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.* | X | X | *empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma.*<br><br>*TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.* |
| *Articulo Primero.*<br>*Literal e; Se diseñara y se aplicara una ficha de control en la que se consignaran las caracteristicas, estado, cantidad, procedencia, y fecha de recepción de los todos.* | X | X | *Rellenos de Colombia SA ESP: entrega un informe semestral, sobre la cantidad y tipo de residuo que se dispone.*<br><br>*TECNIAMSA: Deberá presentar el respectivo reporte.* |
| *Articulo Primero.*<br>*Literal f; se llevara un registro de todos dispuestos y tratados.* | X | X | *Rellenos de Colombia SA ESP: Lleva el registro de los residuos.*<br><br>*TECNIAMSA: Debe llevar el respectivo registro* |
| *Articulo Primero.*<br>*Literal g; se dará aviso a la CAR sobre la fecha de iniciación de actividades, antes de su ocurrencia.* | ——— | X | *Rellenos de Colombia SA ESP: cumplió con la obligación.*<br><br>*TECNIAMSA: deberá dar aviso cuando inicie actividades en el predio.* |
| *Articulo Primero.*<br>*Literal h; se presentaran informes anuales de cumplimiento del Plan de manejo ambiental, incluidos los datos consolidados de las*<br><br>*fichas de control de todos, los resultados de la caracterización de los lixiviados y los eventos de capacitación del personal responsable del manejo de desechos peligrosos.* | X | X | *Rellenos de Colombia: deberá continuar entregando dichos informes, hasta tanto termine la recepción de residuos, ejecute el plan de cierre y paisajistico de las celdas ubicadas en el predio*<br><br>*Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.* |



259

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

| RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004. | | | |
|---|---|---|---|
| OBLIGACIONES | R. COL | TECN | OBSERVACIONES |
| | | | TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la presentación de los informes en lo referente al predio donominado Tecniamsa<br><br>Es necesario recalcar, que las actividades del EIA y PMA, le continúan aplicando a los tres predios en mención Rellenos 1 y 2 y predio TECNIANSA, ya que recogen las actividades de adecuación, operación y clausura.<br><br>Predios y Etapas:<br><br>Rellenos de Colombia 2: Inicia actividades de cierre, clausura y manejo paisajístico.<br>Tecniamsa: Inicia actividades de adecuación, operación y posteriormente clausura.<br>Rellenos de Colombia 1: inicia actividades de adecuación y posteriormente de operación; según lo manifiesta el Sr. Jairo Beltran, es el último predio donde se dispondrán residuos. |

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006, que modifica la Resolución 869 del 09 de septiembre de 2004:

| RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006. | | | |
|---|---|---|---|
| OBLIGACIONES | R. COL | TECN | OBSERVACIONES |

2599

determinaciones

| RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006. | | | |
|---|---|---|---|
| **OBLIGACIONES** | **R. COL** | **TECN** | **OBSERVACIONES** |
| *Articulo Primero: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., identificada con Nit. No. 830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad, ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera , departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con caracteristicas domesticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relación a continuación: "se da el listado"* | X | X | *Rellenos de Colombia: Solo podrán disponer los residuos autorizados.*<br><br>*TECNIAMSA SA: En el predio objeto de la cesión, solo podrán disponer los residuos autorizados.*<br><br>*Es necesario aclarar que los residuos autorizados pueden ser objeto de revisión y ajuste, teniendo en cuenta nuevas tecnologías y proyectos que permitan el aprovechamiento de estos, en concordancia con la política de manejo integral de residuos establecida por el País.* |
| *Articulo Segundo: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.* | X | X | *Rellenos de Colombia: continuar dando cumplimiento a esta y ponerlo en práctica en caso de una contingencia.*<br><br>*TECNIAMSA SA: debe adoptarlo y ponerlo en práctica.* |
| *Articulo Tercero: La sociedad Rellenos de Colombia SA E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan: "se da el listado"* | ——— | ——— | *Modificado por el Articulo Primero de la Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010.* |
| *Articulo Cuarto: "...De conformidad con lo dispuesto en el articulo 19 del decreto 4741 de 2005, la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se* | X | X | *Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA, serán responsables por la contaminación que se pueda causar por el desarrollo de sus actividades.* |



1.600